

INTRODUCCIÓN DIDÁCTICA A LA MERCEOLOGÍA

Secciones I a V del Sistema Armonizado de
Designación y Codificación de Mercancías



María Jesús Quirós Castro

CICAP

Centro de Investigación y
Capacitación en
Administración Pública

VI

Vicerrectoría de
Investigación



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Introducción Didáctica a la Merceología

**Secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y
Codificación de Mercancía**

AUTORA

María Jesús Quirós Castro

PROCESO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DIFUSIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CC.SIBDI.UCR - CIP/4371

Nombres:	Quirós Castro, María Jesús, autora.
Título:	Introducción didáctica a la merceología : secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía / autora María Jesús Quirós Castro.
Descripción:	Primera edición. San José, Costa Rica : CICAP, 2026.
Identificadores:	ISBN 978-9968-932-49-3 (PDF)
Materias:	ARMARC: Nomenclatura arancelaria. Mercancías – Clasificación.
Clasificación:	CDD 382.7--ed.23

Universidad de Costa Rica
Vicerrectoría de Investigación
© Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Primera edición: 2026

Autora: M. Sc. María Jesús Quirós Castro
Directora y Editora Científica: Dra. Laura Sariego Kluge
Diseño gráfico y diagramación: Xinia Ruíz Villegas
Diseño de Portada: Angie Alvarado Umaña

Documento de Acceso Abierto, con [Licencia CC BY-NC-SA 4.0](#).
Documento aprobado e impreso digitalmente.
San José, Costa Rica

Introducción Didáctica a la Merceología: Secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías SA es una obra publicada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), revisada y editada desde el proceso de investigación, innovación y difusión, que tiene como propósito acercar a la comunidad universitaria, científica y a la sociedad en general a temas de interés en el ámbito de las políticas públicas, administración pública, participación ciudadana, geografía económica, ciencias sociales y ciencias económicas.

COMITÉ EDITORIAL

Lic. Elí Sancho Méndez
Coord. Programa de Servicios
de Asesoría y Consultoría

Coord. Programa de
Desarrollo Municipal

Licda. Gina Valverde Díaz
Jefa Administrativa

MPIO. Gabriela Muñoz Lara
Coord. Programa de Educación
Continua y Permanente

CONSEJO CIENTÍFICO

Dr. Orlando Hernández Cruz
Director CICAP

M.Sc. Angélica Vega Hernández
Dir. Escuela Administración Pública

M.Sc. Jhon Fonseca Ordoñez
Investigador adscrito

Dra. Johanna Alarcón Rivera
Representante del Posgrado en
Administración Pública

Dra. Laura Sariego Kluge
Investigadora adscrita

M.Sc. Carlos Carranza Villalobos
Investigador adscrito

M.Sc. Rodolfo Romero Redondo
Investigador adscrito

DIRECCIÓN Y EDICIÓN CIENTÍFICA

Dra. Laura Sariego Kluge
Directora y editora científica

Web: <http://www.cicap.ucr.ac.cr>
E-mail: publicaciones.cicap@ucr.ac.cr
Tel.: (506) 2511-3748
Montes de Oca, San José, Costa Rica

Sobre Introducción Didáctica a la Merceología: Secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

- **CICAP** estableció entre sus estrategias, la publicación de libros, revistas y otros materiales impresos y electrónicos dirigidos a la difusión de sus actividades sustantivas de investigación, capacitación, asesoría y consultoría.
- El **Consejo Científico** tiene la responsabilidad de velar por el rigor científico e idoneidad de los contenidos desarrollados para las publicaciones del CICAP.
- **Introducción Didáctica a la Merceología: Secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías SA** es una obra revisada y editada por el **Proceso de Investigación, Innovación y Difusión**.
- La autora de esta publicación es responsable de la misma y las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente las del CICAP ni las de la UCR.

UCR | Universidad de Costa Rica

CICAP | Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública

Esta obra se escribió con un uso inclusivo del lenguaje de género y está bajo una Licencia de Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional [Licencia CC BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



ISBN PDF: 978-9968-932-49-3

ISBN EPUB: 978-9968-932-50-9

2026, Costa Rica

Fe de erratas: En la primera versión del libro digital se publicó erróneamente en la figura 3.4 que el inciso centroamericano está compuesto por ocho dígitos, cuando en realidad se compone de diez dígitos. Igualmente, la fracción arancelaria nacional se compone de doce dígitos en vez de diez.

Contenidos

Presentación	09
Resumen	11
Introducción	13
Capítulo 1: Fundamentos teóricos de la merceología	15
Capítulo 2: Conceptos y criterios merceológicos para la designación y codificación de mercancías	27
Capítulo 3: Conceptos y criterios merceológicos para la designación y codificación de mercancías	43
Capítulo 4: Análisis de las secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	75
Capítulo 5: Respuestas de los ejercicios y su análisis de acompañamiento	203
Lista de referencias	253
Bibliografía complementaria	255

Presentación

Desde el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, ponemos a disposición esta obra titulada *Introducción didáctica a la merceología: Secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)*, desarrollada por la M.Sc. María Jesús Quirós Castro. Esta publicación reafirma nuestro compromiso institucional con la generación y difusión de conocimiento aplicado, así como con el fortalecimiento de capacidades técnicas que contribuyen al desarrollo del país y a la mejora continua de la gestión pública. En esa línea, el CICAP ha definido como parte de sus estrategias la producción de libros y materiales orientados a la difusión de sus actividades sustantivas de investigación, capacitación, asesoría y consultoría.

La merceología, entendida como la corriente disciplinaria que estudia las mercancías objeto del comercio internacional y que aporta criterios para su correcta clasificación, constituye una base técnica esencial para el funcionamiento del comercio, la gestión aduanera, la tributación y, en general, para la toma de decisiones informadas en ámbitos públicos y privados. Esta obra ofrece una guía clara y accesible para adentrarse en el Sistema Armonizado, con un propósito formativo muy concreto: brindar una base sólida para dominar los principios necesarios para la correcta designación y codificación de mercancías a nivel de subpartida.

Uno de los principales aportes del texto es su enfoque didáctico y práctico. La estructura propuesta integra fundamentos teóricos, evolución histórica de las nomenclaturas, criterios merceológicos, y un análisis detallado de las Secciones I a V del Sistema Armonizado, incorporando notas legales, desgloses de partidas, ejercicios y sus respectivas respuestas. Además, el análisis aborda de forma sistemática el estudio de las primeras cinco secciones —con mercancías de origen animal, vegetal y mineral— mediante herramientas de interpretación que facilitan una clasificación precisa y eficiente. En un campo donde la precisión no es opcional, el texto insiste en un principio formativo clave: en merceología no se supone; se consulta, se verifica y se actúa con exactitud.

Para el CICAP, esta publicación tiene un valor adicional: contribuye a posicionar al Centro como un referente nacional e internacional en la producción de conocimiento técnico con rigor académico y utilidad práctica. En ese sentido, corresponde reconocer el esfuerzo de la autora por sistematizar contenidos complejos y convertirlos en una herramienta de aprendizaje, consulta y actualización. Asimismo, agradecemos a las instancias institucionales que acompañan los procesos editoriales, responsables de velar por el rigor e idoneidad de los contenidos que el CICAP publica.

Finalmente, expresamos nuestro agradecimiento a todas las personas que han hecho posible este libro: quienes aportaron revisión técnica, apoyo editorial, criterios académicos y acompañamiento institucional. Su trabajo fortalece la misión del CICAP y amplía el alcance de la Universidad de Costa Rica como casa de conocimiento público. Confiamos en que esta obra será de gran utilidad para estudiantes, profesionales y equipos técnicos que requieren criterios claros para la correcta clasificación de mercancías, y que su lectura contribuirá a mejorar prácticas, decisiones y resultados en el ámbito del comercio y la administración pública.



Dr. Orlando J. Hernández Cruz

Dirección

Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública
Universidad de Costa Rica

Resumen

La Merceología, ciencia que estudia las mercancías objeto del comercio internacional, nació en Alemania y se ha consolidado como una disciplina fundamental para la correcta clasificación de productos. Esta ciencia se aplica a las mercancías según su naturaleza, origen (natural, sintético o artificial), composición y función, así como los procesos de transformación que estas atraviesan, ya sean simples o complejos.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías clasifica más de cincuenta y tres millones de productos, divididos en secciones, capítulos, partidas y subpartidas. Cada mercancía debe ser declarada con una designación y un código específico de seis dígitos.

Este documento se presenta como una guía esencial para quienes deseen adentrarse en el estudio de la Merceología, proporcionando una introducción clara al Sistema Armonizado. Su propósito es dotar a los lectores de una base sólida para dominar los principios necesarios para la correcta designación y codificación de mercancías a nivel de subpartida.

El enfoque didáctico y práctico del texto aborda tanto la teoría básica de la Merceología como su evolución en el contexto del comercio internacional. Además, incluye ejercicios prácticos, estudios de caso y recursos en línea que facilitan la comprensión de las Reglas Generales de Interpretación y Notas Legales del S.A.

La estructura del documento incluye cuatro capítulos: fundamentos teóricos, evolución histórica, criterios merceológicos y un análisis de las Secciones I a V del S.A., este último incluye notas legales, desglose de partidas y ejercicios, cuyas respuestas se encuentran al final.

Abstract

Merceology, the science that studies the goods involved in international trade, was born in Germany, and has become a fundamental discipline for the correct classification of products. This science is applied to goods according to their nature, origin (natural, synthetic, or artificial), composition and function, as well as the transformation processes, they undergo, whether simple or complex.

The Harmonized Commodity Description and Coding System (HS) classifies more than fifty-three million products, divided into Sections, Chapters, Headings and Subheadings. Each good must be declared with a specific six-digit designation and code.

This document is presented as an essential guide for those wishing to delve into the study of Merceología, providing a clear introduction to the Harmonized System. Its purpose is to provide readers with a solid foundation for mastering the principles necessary for the correct designation and coding of goods at the subheading level.

The didactic and practical approach of the text addresses both the basic theory of Merceología and its evolution in the context of international trade. In addition, it includes practical exercises, case studies and online resources that help the understanding of the H.S. General Rules of Interpretation and Legal Notes.

The structure of the document includes four chapters: theoretical foundations, historical evolution, merceological criteria and an analysis of Sections I to V of the H.S., the latter including legal notes, breakdown of items and exercises, the answers to which can be found at the end.

Introducción

Este documento se presenta como una guía esencial para quienes deseen adentrarse en el estudio de la Merceología, ofreciendo una introducción clara y accesible a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.).

Dado que la Merceología ha evolucionado como una disciplina clave en el comercio internacional, la correcta clasificación de mercancías constituye un reto significativo. Este trabajo tiene como objetivo dotar a los lectores de una base sólida que les permita dominar los principios fundamentales necesarios para la designación y codificación correcta de mercancías a nivel de subpartida (6 dígitos).

Con un enfoque didáctico y práctico, el texto no solo explora la teoría básica de la Merceología, sino que también destaca su evolución y relevancia en el contexto del comercio internacional. A lo largo del documento, se ofrecen ejercicios prácticos y estudios de caso que facilitan la comprensión y aplicación de las Reglas Generales de Interpretación y Notas Legales del S.A. Además, las definiciones, ejemplos, casos y muchos detalles de este libro se basan en lo estipulado en las Notas Explicativas del Convenio del Sistema Armonizado. Por último, se incluyen valiosas recomendaciones sobre recursos en línea oficiales y especializados, pensados para quienes buscan profundizar en temas técnicos.

El contenido del documento se centra especialmente en las Secciones I a V del Sistema Armonizado, abarcando los primeros 27 capítulos. Este enfoque asegura que las personas lectoras, independientemente de su nivel de experiencia, puedan adquirir la precisión necesaria para la correcta designación y codificación de mercancías, aportando así un valor tangible a su conocimiento profesional.



Nota para la lectura y uso del documento

El documento se estructura de la siguiente manera:

- Capítulo I. Fundamentos Teóricos de la Merceología.
- Capítulo II. Evolución histórica de las de las nomenclaturas de clasificación de mercancías.
- Capítulo III. Criterios y conceptos merceológicos para la clasificación de las mercancías.
- Capítulo IV. Análisis de las secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Capítulo V. Respuestas de los ejercicios.

Para el análisis de los capítulos del Sistema Armonizado, que se aborda en el Capítulo IV, se establece el siguiente orden:

- Notas legales y elementos de interés, puede incluir imágenes, definiciones, referencias, entre otras.
- Desglose de las Partidas.
- Ejercicios de clasificación.

Finalmente, las respuestas de los ejercicios de cada uno de los Capítulos se ubican al final del documento, en el capítulo V.

Fundamentos teóricos de la merceología



Figura 1.1

Fuente: Adaptado de Freepik | Catalogar. (agosto, 2024). Freepik. <https://freepik.es/>

La correcta designación y codificación de mercancías debe comenzar con un fundamento teórico sólido, sin caer en excesos ni superficialidades, pues si se logra conocer con certeza qué es y qué hace, ¡puede nombrarse y codificarse!

1.1 Merceología

La Merceología es la disciplina que se ocupa del estudio de las mercancías, es decir, de los objetos fabricados o extraídos de la naturaleza y destinados a satisfacer las necesidades humanas. Es una disciplina en constante evolución debido a las innovaciones tecnológicas que se iniciaron a mediados del siglo XX (Maggio, 2010). La Merceología estudia las mercancías de acuerdo con su origen animal, vegetal o mineral, su grado de elaboración y su función, según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Esta disciplina describe la historia, origen (natural o artificial), características físicas (densidad, maleabilidad, ductilidad, etc.) y químicas (color, sabor, olor, etc.) de las mercancías, así como sus posibles alteraciones debidas a factores climáticos (luz, calor, humedad, frío). Además, analiza su producción, uso y transporte, y se encarga de estudiar sus impurezas y falsificaciones, permitiendo su correcta clasificación y codificación.

Según Céspedes (2005), la Merceología es la ciencia del conocimiento de las mercancías objeto del comercio internacional. La evolución del comercio internacional ha llevado a las organizaciones nacionales e internacionales a dedicar especial atención al mejor conocimiento de las mercancías.

Por otro lado, Ugarte (2002) señala que la Merceología:

...estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio, y conforme a ella su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones y de los métodos para reconocerlas (p. 28).

O sea, estudia los productos desde su origen, modo de obtención, transformación, elaboración, uso y presentación en el mercado.

Para Monge y Arce (2017) la Merceología es: La ciencia que estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las mercancías muebles susceptibles o no de comercio, y con ello, su clasificación, tomando en consideración impurezas y falsificaciones, así como los métodos para reconocerlas.

Señalan que es la ciencia aplicada a las mercancías objeto de comercio internacional, y se designan por su naturaleza u origen natural, sintético o artificial, composición y función (materia asociada), incluidos todos los procesos de transformación simples o complejos de todas las mercancías, sean o no susceptibles de comercio. Incluye en su ámbito el estudio de las impurezas, falsificaciones y presentación en el mercado (Monge & Arce, 2017).

Siguiendo el orden de ideas, y con el fin de tener una comprensión real, se detallan los elementos que conforman las definiciones de Merceología, dadas por las personas especialistas. (ver Figura 1.2).

Merceología
▶ Ciencia y disciplina cambiante, que estudia las características de las mercancías, objeto del comercio internacional. ▶ Analiza el origen (animal, vegetal o mineral) o la función. ▶ Designa y clasifica, de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. ▶ Toma en cuenta el método de obtención, estructura, grado de elaboración y diseño. ▶ Describe la historia, características físicas (densidad, maleabilidad, ductilidad, conductividad, etc.) y químicas (color, sabor, olor, etc.) alteraciones (debido principalmente a los cambios climáticos: luz, calor, humedad, frío) propiedades, utilización y producción, así como también a los continentes donde se transportan las mercancías. ▶ Conjunto ordenado del saber sobre las cosas, su denominación y método de clasificación. ▶ Estudia los productos desde su origen, modo de obtención, transformación, elaboración, uso y presentación en el mercado.

Figura 1.2. Definición de Merceología

Fuente: Elaboración propia con definiciones de los especialistas citados hasta ahora.

Nótese que con la definición de Merceología, han resultado una serie de elementos que deben conocerse y tomarse en cuenta antes de designar y clasificar mercancías y dado que este es un documento académico, esta unidad detalla elementos como ciencia, las palabras cosa y bien, historia de la Merceología, características, mientras que los conceptos propiamente merceológicos (función, transformación, uso entre otros), se detallan en el capítulo 3.

1.2 Antecedentes e historia de la Merceología

Comerciar ha sido la característica que ha distinguido al ser humano, siendo que sus primeros actos racionales fueron el distinguir y separar lo comestible de lo no comestible, lo útil y lo inútil y sucesivamente según sus necesidades (Ugarte, 2002), con lo que desarrolla métodos para clasificar las cosas, crea las ciencias para racionalizar su conocimiento, aprendiendo a modificar las cosas, reproducirlas y/o alterarlas.

Con la evolución llega el intercambio de bienes y servicios, inicialmente entre sus coterráneos y luego de manera internacional, de ahí surge la necesidad de comunicarse en un “mismo idioma” (como muestra la **Figura 1.3**), para buscar un nombre con el cual distinguir los objetos/cosas con los que se comercia, surgiendo una **nomenclatura común**.

1.2.1 Origen del neologismo

Según el Centro de Trámites de Exportación del Banco Central de Reserva de El Salvador (2008), la Merceología se deriva del latín “*mercari*” que significa “*comprar*” y del griego “*logos*” que significa estudio o tratado”.

Merx, mercis

La **Tabla 1.1** muestra algunas de las derivaciones de la palabra *merx*, la cual según el diccionario Ilustrado Latino Español, se conoce como *mercis* (1998, p. 300) y se ha utilizado a lo largo de la historia.

Logos

Logía; del griego conocimiento, serie o cúmulo de conocimientos relacionados, de la misma rama del saber o saber relacionado, tratado.

Señala Ugarte (2002) que la Merceología nació en los países de habla germana a inicios del siglo XVIII como una respuesta a la necesidad de dar un carácter unitario y sistemático al conocimiento de las mercancías y darlas a conocer tanto a los operadores como a los comerciantes, en tal grado que pudieran reconocerla a través de las características físicas, químicas, botánicas o bien minerales de acuerdo con el tipo de mercancías que se tratase y por consiguiente identificar aquellas falsificadas y fraudulentas.

La primera cátedra de Merceología fue introducida por primera vez en las escuelas secundarias, para posteriormente implantarse como cátedra en las universidades comerciales creadas para la formación universitaria de las denominadas operaciones comerciales.

Según Maggio (2010), las primeras cátedras de Merceología se impartieron en Amberes (1852), París (1861), Venecia (1868), Génova (1884), en Bari y Viena en 1886 y por último en Graz en el año 1896.



Figura 1. 3. El mismo idioma para denominar las mercancías

Fuente: Elaboración propia con imágenes de Freepik.es Freepik | Ananá y Palta. (Agosto, 2024). Freepik.

Mercancía	Todo género vendible
Mercar	Acción o defecto de mercadear, comprar, raíz de palabras como mercader, mercado, del catalán - aragonés, mercancía, mercantil mercader, mercenario, comercio.
Mercurio	Deidad romana del comercio, de la astucia y del engaño.
Mercantilismo	Proceso histórico, corriente económica, que se refiere a un periodo intervencionista entre el feudalismo y el liberalismo, el término mercantilismo, se aplica con frecuencia al entorno intelectual e institucional que acompañó al ascenso de la nación- estado, más fuerte y centralizado.

Tabla 1. 1. Derivaciones de la palabra merx

Fuente: Elaboración propia con información de Ugarte, 2002.

Se dice que el término original proviene del alemán “*Warenkunde*” (Beckmann, 1811, p. 177 en Arce 2017), fue traducido posteriormente al italiano como “*merciología*” o “*merceología*”, dado que en español no existe la palabra Merceología como para darle un significado, así como tampoco lo hay en términos de equivalencia ni en francés ni en inglés, ya que los términos utilizados en inglés como *Commodity Science* o el francés *merchandises* no tienen significado en relación al otorgado por los alemanes e italianos (Arce, 2017).

Quizá uno de los primeros que hizo referencia a la palabra Merceología como tal, en el sentido en que hoy en día se entiende, fue Karl Marx (1818-1885) quien en el primer capítulo del libro “*El Capital*” (1867) la define como la disciplina especial que se ocupa del “valor de uso” de las mercancías, en contraposición con la economía política que se ocupa del “valor de cambio”.

Durante casi todo el siglo XIX en aquellos países en donde era practicada y enseñada, la Merceología, privilegiaba sólo la descripción y origen, centrándose en estudios de botánica, zoología y mineralogía relacionada con las mercancías.

1.3 La merceología como una ciencia

Con estos antecedentes y ejemplos del saber humano sobre el estudio y conocimiento de su entorno natural, el hombre aprovecha la información y procede a su clasificación metódica, como resultado y posterior estudio. De dicho saber o conocimiento, la Merceología toma todas aquellas cosas susceptibles de ser comercializadas incluyendo las que son consideradas, por la norma jurídica, como prohibidas.

La Real Academia Española (2023) define el término como: Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y es generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente”. También señala que es; conjunto de conocimientos relativos a las ciencias exactas, físicas, químicas y naturales. Ugarte (2002), define ciencia como la actividad humana, cultural, que es productora del saber, conceptualizado como el conocimiento científico integrando un cuerpo sistematizado de conocimientos relacionados.

Merceología es la ciencia aplicada a las mercancías objeto de comercio internacional, mismas que se designan por su naturaleza u origen natural, sintético o artificial, composición y función (materia asociada), incluidos todos los procesos de transformación simples o complejos de todas las mercancías, sean o no susceptibles de comercio. Incluye en su ámbito el estudio de las impurezas, falsificaciones y presentación en el mercado, así definida por Monge y Arce (2017, p. 14).

Los autores hacen referencia a naturaleza como:

- a. el conjunto de las cosas que constituyen el universo (kosmos).
- b. la esencia de una cosa a modo de principio activo que hace que esta se manifieste un determinado conjunto de propiedades que la caracterizan (composición).

Definen Merceología como ciencia ya que consta de conocimientos ciertos y demostrables, de validez universal, rigurosa y metódicamente ordenados, constituyendo una rama del saber humano.

El ser humano, a través del tiempo, ha ido conociendo y clasificando todo tipo de cosas en su universo. Todas ellas en función de su utilidad, tanto para satisfacer sus necesidades como para causar daño; las que son alimenticias (sean animales o plantas) y las que son inertes, por ejemplo, los minerales, entre otros.

Todas las categorías anteriores las clasifica de diversas formas y criterios ordenadamente, ya sea por reinos: mineral, vegetal, animal, unos orgánicos y otros inorgánicos; por géneros: masculino, femenino, hembra, macho; por sus texturas: blandas, duras, rígidas, flexible; por su estado físico: líquido, sólido, gaseoso y el coloidal; por su condición: consumibles, no consumibles, maleables, no maleables, ferrosos, no ferrosos, entre otras.

Además, en el surgimiento de ciencias como la zoología y la botánica, mineralogía, electrónica, metalmecánica o la química se observa que han seguido la misma línea en su desarrollo. Es decir, se ha analizado las diferencias e igualdades dentro de sus individuos y se ha procedido a su clasificación de acuerdo con las características que les son comunes, constituyendo las especies, la composición molecular y las propiedades de su función.

Con base en el conocimiento de estas y otras no mencionadas, la Merceología ha procedido a crear la nomenclatura, después de establecer un orden lógico de clasificación acorde con las ciencias de la materia correspondiente.

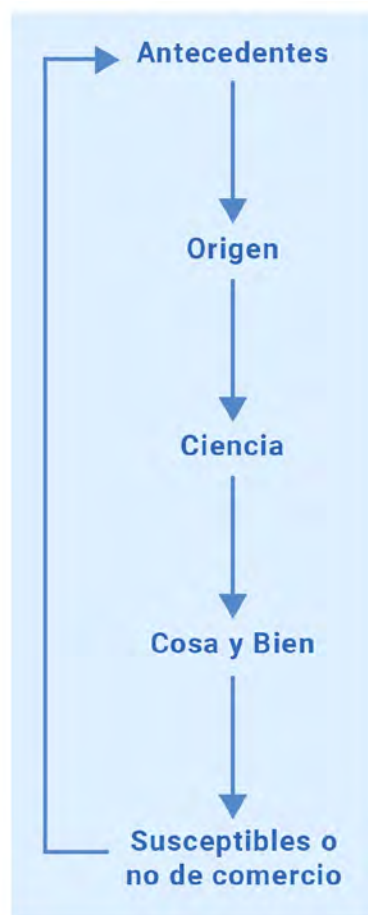


Figura 1. 4. Sobre Merceología
Fuente: Elaboración propia.

1.3.1 Los conceptos jurídicos de “cosa” y de “bien”

Se denomina cosa, jurídicamente, a todo objetivo tangible igualmente se denomina así, “cosa”, cuando ese objeto tangible tiene incorporado algún derecho, generalmente el de propiedad o posesión, de autor, propiedad industrial, usufructo, entre otros (Ugarte, 2002). Esa cosa pasa a ser “bien” cuando quedan apropiadas; hay cosas sujetas de apropiación, es decir se encuentran en el comercio, por su naturaleza, aunque por esta misma o por disposición de la Ley. “Todo aquello que no que puede ser asido o encerrado no es susceptible de ser propiedad de nadie: las aguas errantes del océano son, por tanto, inevitablemente libres” (Grocio, 1609, como citó Ugarte, 2002).

Según el punto de vista económico, bien es todo aquel capaz de satisfacer una necesidad, es decir, que es útil al hombre. Mientras que la mercancía, por su naturaleza jurídica se denomina a “toda cosa mueble, sujeta de apropiación privada, por tanto, que sea comercializable” y que no esté fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley.

Susceptibles o no de comercio

La definición expresada por diversos autores considera que la Merceología estudia solamente las mercancías, es decir bienes susceptibles de comercio. Sin embargo, Ugarte (2002) manifiesta ad literam:

Sostengo que no es así, ya que las cosas que están fuera del comercio por disposición de la ley, también son estudiadas y clasificadas conjuntamente con las comerciáveis. El reconocerlas estableciendo su naturaleza, origen y función, permite el manejo de estadísticas y determinación de aplicación de las normas jurídicas que les corresponden.

Si se trata de una cosa fuera del comercio, como una pintura o alguna obra de arte, o arqueológica propiedad de algún Estado y que por esa razón está fuera del comercio, se hará necesario su identificación y reconocimiento para determinar

su actuación correspondiente. Las cosas adulteradas o falsificadas que afecten a la población en su salud o economía, igualmente deberán reconocerse y su clasificación contendrá la nomenclatura con el tratamiento que le sea propio (p.32).

Además, como indica la definición: “conforme a su clasificación”, es necesario que a las cosas que ya se les haya determinado su naturaleza, origen, carácter y función esencial, se cataloguen por un método u orden lógico y práctico. De esta manera, se devengará ventajas tanto para su conocimiento o aprendizaje, análisis, memoria y aprovechamiento en las diversas actividades del ser humano.

A manera de síntesis, nótese los elementos de Merceología que se han abordado hasta el momento en la **Figura 1. 4**. Los términos elementales como los de función, composición y demás elementos para el análisis de la designación y codificación de mercancías, se desarrollan en el capítulo 3.

1.3.2 Características de la Merceología

Como se puede observar en la **Tabla 1. 2**, la Merceología, como ciencia, posee siete características:

Universalidad	Conocimiento acumulado, analizado y clasificado, propio, con valor universal al establecer reglas generales inmutables y aplicables en todo tiempo y lugar.
Dinamismo	Se incorpora constantemente mercancías a la nomenclatura, cosas con características o funciones propias, por lo que los criterios de clasificación en atención a las reglas generales establecidas por sus métodos se van conformando como universales.
Integralidad	La Merceología es una ciencia integrada con el saber de todas las ciencias que estudian la naturaleza y fenomenología de todas las cosas tangibles, dado que el conocimiento de la naturaleza, origen, composición, función o clase y el carácter esencial de las cosas deviene de las ciencias naturales, por ejemplo, botánica, zoología, geología, mineralogía y metalurgia, química, electrónica, cibernética, anatomía humana y animal, y demás.
Particularismo	En Merceología ese conocimiento específico y único, integrado, proveído por las ciencias auxiliares se conforma de manera particular en un orden metódico que la constituye, lo está en función de la particularidad de las cosas, sean o no comerciables. Atiende a su naturaleza y carácter esencial, se procede a su clasificación lógica y ordenada conformándose como ciencia.

Influencia del hecho técnico	El conocimiento alienta la prosperidad técnica de la humanidad, su atributo de crear, modificar su entorno y sus elementos dan como resultado mejoras y adelantos que devienen en constantes cambios que se reflejan y sin duda inciden en esta ciencia, la que está en constante evolución presentando nuevas cosas, mejores, más aprovechables para el hombre, de aquí su constante modificación.
Reglamentarismo	El método de clasificación de las cosas se hace a través de “reglas”, generales y complementarias, aclaratorias, ampliatorias, restrictivas, incluyentes, ilustrativas y demás.
Tendencia a la uniformidad	La universidad hace necesario para su utilización en el método una nomenclatura o lenguaje común, válido e inteligible para todos, práctico y modificable ante el dinamismo, creando un Sistema de clasificación.

Tabla 1. 2. Características de la merceología como ciencia

Fuente: Elaboración propia con base en Ugarte, 2002.

Conocer la identidad de las mercancías, sea su naturaleza, modo de obtención, estructura, proceso de elaboración, función, diseño y uso, tiene una importancia imperante en el comercio internacional. Esto se debe a que, además de dar la designación y codificación correcta a las mercancías, se determina la correcta clasificación arancelaria de los productos en la nomenclatura, entendiendo esta como el contenido ordenado y científico de las mercancías objeto de comercio internacional; compuesto por el código arancelario y la descripción de las mercancías (Centro de Trámites de Exportación, 2008). Su utilidad radica, concretamente, en los aspectos destacados en la **Figura 1. 5**.

Sin embargo, ante todo, el propósito principal de la Merceología es contar con elementos claros, definidos y homologados para establecer la identidad de las mercancías y ubicarlas en una nomenclatura, para luego clasificarlas. Para optimizar los beneficios del comercio en un mundo culturalmente diverso, con costumbres particulares y numerosos idiomas, es necesario que el intercambio comercial sea fluido y pueda romper dichas barreras. Por tanto, se hace indispensable la aplicación internacional de un sistema apoyado en criterios científicos. Habiendo abarcado el sustento teórico sobre Merceología, el capítulo siguiente trata sobre las nomenclaturas y su evolución, hasta llegar a lo que se ha mencionado ya: El Sistema Armoniza de Designación y Codificación de Mercancías (SA).



Figura 1. 5. Importancia de la Merceología

Fuente: Elaboración propia con información de Arce (2017) y Centro de Trámites de Exportación.

Evolución histórica de las Nomenclaturas de Clasificación de Mercancías



Figura 2.1

Fuente: Adaptado de freepng.es con el criterio de búsqueda “trabajo en equipo”. Julio, 2023.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) busca una aplicación universal y utiliza la numerología arábiga para los Capítulos, Partidas, Subpartidas y fracciones, mientras que emplea la numeración romana para las secciones.

2.1 Evolución de las nomenclaturas

El ser humano ha desarrollado métodos para clasificar objetos y, con el auge del comercio, ha racionalizado este conocimiento de forma gradual. En lo que respecta a la clasificación de mercancías o Merceología, se ha creado un “idioma” universal para determinar la correcta designación y codificación de las mercancías, lo que ha dado lugar a la evolución de diversas nomenclaturas a lo largo de la historia.

Ferreiro (1977), citado por Ugarte (2002), indica que el concepto de “nomenclatura” hace referencia a un listado, relación o catálogo estructurado metódicamente con un orden lógico. En ese sentido, una nomenclatura es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de las mercancías, siguiendo reglas o criterios técnico-jurídicos, formando así, un sistema completo de clasificación.

Además, Ugarte (2002) señala que existen diferentes tipos de nomenclaturas. Las primeras separaban las mercancías según su destino o uso, las prohibidas por conflictos con el reino de origen, o las que estaban gravadas o no. Ugarte divide las nomenclaturas en dos tipos: **aduaneras** y **estadísticas**. Las primeras se orientan hacia la política de cada Estado para gravar mercancías que entran o salen de su territorio, mientras que las segundas se elaboran para registrar datos y presentar estadísticas de comercio exterior. Ugarte también menciona diferentes criterios para la clasificación de las mercancías en nomenclaturas técnicas, los cuales se describen en la **Tabla 2.1**:

Monge (1985) divide la evolución de las nomenclaturas aduaneras en dos períodos:

- * El **primer período** abarca de 1882 a 1948, donde las nomenclaturas se basaban principalmente en criterios de origen y naturaleza industrial.
- * El **segundo período**, de 1950 a 1978, se enfoca en la unificación y armonización internacional, con la adopción de sistemas más sofisticados, como el Sistema Armonizado.

Nomenclatura:

“Conjunto de las voces técnicas propias de una disciplina”

(Real Academia Española, 2020).

A continuación, se describen las principales nomenclaturas que marcaron hitos en la evolución de la clasificación de mercancías.

Origen	Animal, vegetal, mineral.
Naturaleza de la materia o rama primaria	Ganadería, agricultura y caza, entre otros.
Naturaleza industrial	Materia prima, formas primarias de producción, metales, madera y petróleo, etc.
Composición de la mercancía	De composición química definida, químicamente puros, mezclados, complejos, poliméricos, materia predominante o de carácter esencial, en surtidos.
Grado de preparación o de elaboración incluidos los procesos de transformación	En bruto, semielaborados o manufacturados.
Presentación en el mercado	A granel, envasados al por menor, en surtidos, y demás.
Uso y aplicaciones	Para la alimentación, vestuario, vivienda, alumbrado, transporte, uso médico quirúrgico, odontológico o veterinario, para la enseñanza, deportivo, juguetes o para el entretenimiento, entre otras.
Factores	Económicos, técnicos, científicos y merceológicos y de otras índoles.

Tabla 2. 1. Criterios de clasificación de las nomenclaturas técnicas

Fuente: Elaboración propia con información de Monge y Arce, 2017.

2.1.1 Arancel de Aduanas Austrohúngaro de 1882

Según el Dr. Monge (1985) en las clases tarifarias del Arancel Austrohúngaro, se establece “[U]na clasificación individual o de grupo de mercancías afines, por composición o función, incluyendo teóricamente, criterios de origen y de naturaleza industrial (comprende los diversos procesos industriales conocidos en su época.)” (p.29). Como se puede observar en la **Tabla 2.2**, esta Nomenclatura establece cuatro categorías:

Del I a XVII:

Mercancías en estado natural (vegetales, animales y minerales), preparados alimenticios (grasas, aceites fijos, alimentos, bebidas); materias primas como madera, carbón, turba, materiales para tornear y tallar.

Del XVIII a XXIX

Productos de las industrias que transforman las principales materias naturales, en productos de mayor valor agregado y las manufacturas de ellos: drogas y productos para perfumería, artículos de la industria textil, papel, cuero, pieles y sus manufacturas; entre otros.

Del XL a XLIX

Artículos de ciertas manufacturas obtenidas de la industria química (colorantes, productos químicos, candelas, jabón, materiales explosivos, etc.), como metales preciosos monedas y las máquinas, partes de estas, material de transporte, instrumentos, relojes, objetos de arte y literatura.

EI L

Para productos no comprometidos en otra parte del arancel. Lo que evita que se queden mercancías sin clasificar.

Tabla 2. 2. Categoría del arancel de aduanas austrohúngaro

Fuente: Elaboración propia con información con datos de Monge, 1985.

Esta clasificación no se da por un criterio merceológico de clasificación basado en el concepto de lo general a lo específico, sino que, lo que existía era una la enumeración descriptiva de artículos o listas arancelarias. Esto impedía las previsiones comerciales para clasificar nuevas mercancías, lo que posteriormente obligó, dadas las exigencias económico-fiscales, a efectuar una agrupación sistemática de las mercancías.

2.1.2 Proyecto de M. Campen

Esta clasificación propuesta por M. Campen a través del Servicio de Estadística Comercial Belga, estructurado según criterios científicos y con total abandono de la clasificación alfabética, comprende cinco grandes categorías:

- I.** Animales vivos
- II.** Bebidas
- III.** Productos alimenticios
- IV.** Materias primas o con preparación simple
- V.** Productos manufacturados

2.1.3 Nomenclatura Común de Mercancías de 1913

Esta nomenclatura es el primer intento para lograr la unificación de las clasificaciones estadísticas y aduaneras (Monge, 1985). El documento consta de cinco grandes divisiones (Ferreiro de Abreu, 1997):

1. Animales vivos (7 posiciones)
2. Productos de alimentación y Bebidas (42 posiciones)
3. Materias en bruto o simplemente preparados (49 posiciones)
4. Productos manufacturados (84 posiciones)
5. Oro y plata, no manufacturados y monedas de oro y plata (4 posiciones)

Los productos se clasifican en 185 ítems o posiciones y sus criterios son: origen y naturaleza de la materia prima, naturaleza u origen industrial; clases de y utilización del producto (OEA, 1975).

2.1.4 Lista Mínima de las Mercancías para las Estadísticas de Comercio Internacional

La “lista Mínima” de 1935, consta de 456 partidas principales de las cuales 125 son subdivididas en dos o más Subpartidas cada una, hasta un número de 360, cifra con la cual se alcanza un total de 691 partidas y Subpartidas (331 partidas cerradas y 360 Subpartidas). Las partidas y Subpartidas se agrupan en 50 capítulos y éstos en 17 secciones (Monge, 1985).

En virtud de las sugerencias presentadas por los gobiernos interesados, se revisó el Proyecto de Nomenclatura Aduanera de 1931 y su reimpresión de 1937. Como consecuencia, el Comité de expertos estadísticos revisó la “lista mínima”, y esta quedó integrada de la manera siguiente:

- * 17 Secciones
- * 50 Capítulos
- * 456 partidas (312 cerradas y 144 abiertas) (numeradas)
- * 399 Subpartidas (Indicadas con letras de alfabeto)
- * 711 categorías (312 partidas, y 399 subpartidas)

2.1.5 Nomenclatura de Ginebra (Proyecto de Nomenclatura Aduanera de la Sociedad de las Naciones)

Esta nueva Nomenclatura debía reunir las siguientes características:

- * Simplicidad, de manera que fuera fácilmente comprendida por las personas interesadas.

- ✱ Base científica para clasificar las mercancías según las grandes divisiones de los reinos naturales, indicando en el lugar apropiado, los productos de las industrias nuevas.
- ✱ Clasificación de los productos en función de: la menor a mayor cantidad de trabajo agregado o sea de lo más simple a lo más complejo, y las materias primas hacia los productos semielaborados o manufacturados.
- ✱ Agrupamientos, de ser posible, de los productos de igual naturaleza en una misma sección o capítulo, para lograr más facilidad en la localización de los derechos aplicables.

Estas consideraciones sufrieron modificaciones para lograr más claridad y simplicidad del documento. Con este fin se realizó el anteproyecto de nomenclatura aduanera en 1927 que comprendía 20 Secciones y 94 capítulos. Se consideraron como “elementos de una nomenclatura aduanera”, agrupando las mercancías en tres grupos sucesivos:

- I. Origen y naturaleza (animal, vegetal y mineral).
- II. Industrias que transforman las principales materias primas naturales y productos minerales más importantes.
- III. Industrias que combinan o transforman los productos de las industrias anteriores, en nuevos artículos susceptibles de nuevos usos u otras utilidades.

2.1.6 El Proyecto de Nomenclatura de 1928

Este proyecto contenía notas a ciertos capítulos y notas explicativas para capítulo o sección, con el fin de facilitar su interpretación y aplicación. El proyecto comprendía 21 Secciones subdivididas en 86 capítulos, clasificándolos en los tres grupos infra citados:

Primer grupo: Cinco secciones que incluían los tres reinos de la naturaleza (secciones I, II y V). Las secciones III y IV comprenden las mantecas, grasas, aceites y ceras de origen animal y vegetal y los productos de las industrias alimenticias, bebidas, incluso alcohólicas, vinagre y tabaco.

Segundo Grupo: Incluía las secciones VI a XV, los productos de las industrias que transforman las principales materias primas naturales y los más importantes productos minerales.

Tercer grupo: Comprendía las secciones XVI a XXI, dedicadas a las industrias que combinan o transforman los productos de las industrias anteriores para la obtención de productos nuevos, generalmente de fabricación complicada, susceptibles de otras utilidades y nuevos usos en relación con materias primas empleadas: máquinas y aparatos científicos y de precisión, instrumentos de música, armas y municiones, mercancías diversas y objetos de arte y de colección (XXI).

2.1.7 Proyecto de Nomenclatura de 1931

Este proyecto comprende 21 secciones y 86 capítulos (Monge, 1985). Ese documento se completó agrupando las mercancías en 991 posiciones principales, además de las denominadas secundarias, terciarias y cuaternarias. Las primeras o principales tenían carácter obligatorio y los países usuarios no podían suprimirlas. Al contrario, las demás posiciones denominadas subposiciones, no fueron obligatorias en principio.

2.1.8 Nomenclatura de Ginebra (Proyecto de 1937)

Esta consta de 21 secciones, 86 capítulos y 991 posiciones principales numeradas correlativamente, que se desdoblan en su gran mayoría en secundarias (a, b, etc.), terciarias (I, II, etc.), o cuaternarias (A, B, C, etc.), a veces, con un total de 4360 subposiciones. También se incluyeron un conjunto de reglas particulares:

- I.** Disposiciones preliminares (seis en total)
- II.** Notas generales relativas a secciones
- III.** Notas generales relativas a capítulos
- IV.** Notas a las posiciones principales o a las subposiciones

Las primeras rigen la clasificación de los artículos compuestos de materias diferentes, de las piezas sueltas y ciertos productos manufacturados. Las notas generales de secciones sólo se refieren a tres de ellas: a la sección XI (materias textiles), a la sección XV (metales comunes y sus manufacturados) y a la sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico).

Las notas generales de los capítulos y las notas a las posiciones principales o la subposiciones determinan la clasificación de algunos artículos, indicando límites por peso o por cualquier otra dimensión, por su presentación, entre otros (Monge, 1985).

En forma complementaria se prepararon “Notas Explicativas al proyecto de Nomenclatura Aduanera”, con el fin de asegurarle uniformidad de aplicación, constituyó así, un verdadero documento merceológico sobre el contenido y alcance de capítulos y posiciones.

2.1.9 Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) y la Nomenclatura Aduanera de Bruselas (NAB)

Iniciando el período de nomenclaturas oficiales (1950-1978), señala Monge (1985), que en 1938 la Liga de las Naciones publicó el informe llamado: Lista Mínima de Artículos de consumo para función Estadística del Comercio Internacional, basado en el Anteproyecto de Nomenclatura de los Productos de Aduana de 1937 posterior a esto y derivado del trabajo conjunto de expertos y gobiernos, en 1950 se publicó el

Standard International Trade Classification (SITC) o Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) de las Naciones Unidas.

Esta CUCI utilizó como referencias cruzadas la Lista Mínima y en el Proyecto de Nomenclatura Arancelaria (PNA) de la Sociedad de las Naciones (Monge, 1985). Y agrupaba las mercancías según el criterio de las categorías económicas amplias (BEC, por sus siglas en inglés), definiendo:

- * **Secciones:** Materias primas, productos semi-manufacturados y manufacturados
- * **Capítulos:** resume los grupos de acuerdo con las características generales.
- * **Grupos:** distingue las mercancías sobre las cuales se buscan informaciones desde el punto de vista estadístico internacional;
- * **Partidas o posiciones:** incluye todas mercancías objeto de comercio internacional en forma resumida

2.1.10 CUCI Modificada

En 1951, se publicó la segunda edición de la CUCI (según la **Tabla 2.3**) y en 1960 se editó la CUCI modificada, que como se señala, tenía concordancia con la NAB (ver en la **Tabla 2.4**), además contenía, tablas de conversión NAB/CUCI original y correlaciones exactas para cada posición de la NAB. Su codificación para productos individualizados se realizó de manera similar a la CUCI original, con la nueva variante de los subgrupos.

Debido al aumento del comercio internacional y los nuevos productos de la técnica y la industria, se comenzó a finales de los años 60 con la revisión de la nomenclatura. En 1969, tanto la nomenclatura como los datos estadísticos se sometieron a consideración de las Naciones Unidas (Comité de Estadística) y en junio de 1972, recomendaron, la adopción provisional¹ de la CUCI 2a. revisión.

Finalmente, en 1974, la Comisión Estadística revisó y aprobó los planteamientos de los expertos y su trabajo CUCI/NAB y estableció la correlación entre ambas

¹ Aprobación provisional y no definitiva, ya que en esos momentos trabajaban conjuntamente los expertos de la NAB y de la CUCI, en la posible correlación de ambos documentos.

Partes	Identificadas por los códigos
10 secciones	X
52 capítulos	XX
150 grupos	XXX
570 posiciones o partidas	XXX.XX

Tabla 2. 3. Estructura de la CUCI

Fuente: Elaboración propia con datos de Monge, 1985.

clasificaciones. La correlación entre la CUCI 2da revisión y la NAB, tuvo como fin simplificar los sistemas, aunar esfuerzos para solucionar problemas comunes y adecuarse a la época. Para 1983 existían 146 países afiliados al Consejo de Cooperación Aduanera, por lo que se modificó el nombre de Nomenclatura Aduanera de Bruselas por el de Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera o NCCA.

2.1.11 Nomenclatura Aduanera de Bruselas (NAB)

Sección	X	10	Secciones
Capítulos	XX	56	Capítulos
Grupo	XXX	177	Grupos
Subgrupos	XXX.X	625	Subgrupos
Posiciones o Partidas	XXX.XX	1312	Partidas

Tabla 2. 4. Estructura de la CUCI modificada

Nota. Elaboración propia con datos de Monge (1985).

A modo de definición de la NAB, Monge (1985) señala que ésta formaba un conjunto orgánico unitario, constituido por Reglas Generales Interpretativas, Notas Legales y posiciones, además que se distinguió por su carácter sistemático, de modo que la clasificación de las mercancías se determinaba esencialmente por sus propias disposiciones normativas, en consecuencia, eliminaba, la facultad que tenían los funcionarios encargados del reconocimiento de la mercancía sobre la apreciación y el arbitrio en cuanto a la determinación de la partida correspondiente.

La NAB se componía de 21 secciones, 99 capítulos y 1095 posiciones obligatorias, más dos posiciones facultativas (gas de alumbrado y electricidad), que tenían como finalidad el manejo del documento. Antes de las modificaciones de 1976, la NAB tenía 1098 posiciones y dos opcionales, de las cuales se eliminaron 89 y se creó una nueva, quedando un total 1010 y dos opcionales.

La N.A.B. (NCCA) contenía cuatro reglas: La primera, establecía que la clasificación está determinada por el contenido de las posiciones y de las notas, sin indicar la prioridad entre ambas, lo que las sitúa en una misma categoría desde un punto vista jurídico. Determinaba, por consiguiente, como debía utilizarse la Nomenclatura. Las otras tres, se debían aplicar en orden correlativo, para resolver aquellos casos especiales que no se pudiese clasificar una mercancía por la Regla uno.

La segunda regla, ampliaba el contenido de las partidas para que, en los casos no previstos, se incluyeran los artículos incompletos o sin terminar, en esbozos, desarmados o sin montar. Además, esta regla 2, tenía una segunda parte, siendo una

norma de orientación y no de clasificación. Se aplicaba a los artículos mezclados o compuestos de varias materias, cuya clasificación se debería hacer por los principios de la regla 3 (nótese que son muy similares a las RGI que se utilizan para el 2020 en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías). Según Monge (1985) la regla 3 señalaba tres criterios:

- ✱ La partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica.
- ✱ En los productos mezclados, deberán clasificarse, salvo el punto anterior, “por la materia o artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo” y solo aplica cuando la regla 3a es inoperante.
- ✱ En caso de no poder aplicar las dos anteriores, 3a. y 3b, “se clasificará en la última partida por orden de numeración, entre las susceptibles de tenerse en cuenta”. Principio de uniformidad de clasificación que no conlleva el concepto primitivo de interés fiscal (NAB, 1955).

La última regla o cuarta es la de analogía, que tenía por objetivo “clasificar todas las mercancías”. Adicionalmente a estas notas interpretativas y con la intención de uniformar la aplicación de la nomenclatura, se redactaron las Notas Explicativas, misma que detallaban el contenido de cada posición, se catalogaban los artículos y mercancías que comprendían cada posición, así como los que estaban excluidos, y se describían las mercancías, su aspecto, propiedades, métodos de obtención, usos y aplicaciones principales. Sea, tenían como objetivo, eliminar en la medida de los posible toda duda respecto a la clasificación correspondiente a cualquier mercancía.

2.1.12 Nomenclatura Aduanera de Bruselas (NAB)

Esta Nomenclatura fue preparada entre 1952 y 1954 por el Sub-Comité Centroamericano de Comercio (CEPAL, 1955, p.1). La primera versión, estaba basada en la CUCI y tomó en cuenta las nomenclaturas vigentes en los países centroamericanos en aquel período. Para 1960 los cinco países de la región habían adoptado ya la NAUCA a nivel nacional, contando así con un lenguaje aduanero común en Centroamérica.

Desde el año 1967, los países centroamericanos consideraron la posibilidad de adaptar la NAUCA en lo que a clasificación arancelaria se refería y a los requerimientos de negociación con terceros países, por eso se adaptó la misma según la NAB. Por ello, la SIECA estableció un grupo de trabajo de adecuación de la Nomenclatura de Bruselas, con el apoyo técnico y financiero del PNUD, la UNCTAD y la CEPAL, la colaboración técnica del ICAITI, la Oficina de Finanzas Públicas de la OEA y el Instituto Interamericano de Estadísticas (IASI) (Arce et al., 1976).

En 1976, el grupo técnico² presentó a la SIECA el Proyecto de Nomenclatura Arancelaria

² Integrado por Jorge Arce (OEA), Guillermo Celarié (PNUD-UNCTAD) y Reinaldo Monge (PNUD-UNCTAD).

Uniforme Centroamericana basado en la Nomenclatura de Bruselas (NABCA). Así para 1981, se propuso la publicación del Documento, como versión final (SIECA, 1973).

El documento constaba de cuatro secciones (SIECA, 1972):

- ✱ Introducción: Comprendía características del documento e instrucciones para uso del Manual de Codificación de la NAUCA. Además, incluía el plan de clasificación por secciones y capítulos.
- ✱ Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana.
- ✱ Manual de codificación de la NAUCA: incluía la clasificación por secciones, capítulos, grupos, partidas y subpartidas con ejemplos y notas legales.
- ✱ Índice alfabético del Manual de Clasificaciones del NAUCA que constaba de dos partes: un índice de partidas y Subpartidas y un índice alfabético.

Comprendía 10 secciones iguales a las de la CUCI de 1950, mismas que se dividían 52 capítulos, estos a su vez, en 150 grupos con 1876 partidas y Subpartidas.

Las secciones se indicaban por un dígito (X), los capítulos por dos (XX), los grupos por tres (XXX) y las partidas por cinco (XXX.XX). estas formaban Subpartidas (XXX.XX.XX) que podían ser cerradas (cuando los dos últimos dígitos son 00, por ejemplo XXX.XX.00) o abiertas (cuando estas dos últimas cifras son diferentes de ceros, como XXX.XX.01, XXX.XX.02). las Subpartidas a su vez se subdividían en incisos, que tenían nueve dígitos: XXX.XX.XX.XX.

2.1.13 Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA II)

Ésta contenía el mismo número de secciones, capítulos, subcapítulos y partidas de la N.C.C.A. (Monge, 1985), la diferencia radicaba en las aperturas que comprendían artículos, mercancías o grupos de ellos junto a las clasificaciones estadísticas recomendadas por las Naciones Unidas (**ver Tabla 2.5**).

XX	Dos cifras por cada capítulo (01 al 99)
XX XX	Cuatro dígitos para la Partida (01 al 99)
XX XX XX	Seis dígitos para la Subpartida (01 al 99)
XX XX XX XX	Ocho dígitos para el inciso (01 al 99)

Tabla 2. 5. Estructura de la NAUCA II

Fuente: Elaboración propia con datos de Monge, 1985.

La NAUCA II, según indica Monge (1985) contenía XXI secciones numeradas correlativamente del I a XXI. Las secciones I, II y V correspondían a la aplicación del criterio de origen: animal, vegetal y mineral en su orden. Las secciones III y IV son incrustaciones que se referían a las grasas y aceites de origen animal y vegetal, incluso las ceras (III) y los productos alimenticios (IV). Las secciones VI y VII representaban la aplicación del criterio de la naturaleza a los productos de la industria química (VI) y a los polímeros, elastómeros o no (VII). Las secciones VIII a X incluían las materias clasificadas por su “naturaleza industrial”, en especial aquellos productos de origen animal (VIII) o vegetal (IX y X), que después de haber sido sometidas a manipulaciones han perdido su carácter de productos naturales.

La sección XI o de “textiles” era una incrustación. Comprendía las materias primas hilables, los hilados, tejidos y sus manufacturas. La sección XII relacionaba un conjunto de mercancías semi manufacturadas y manufacturadas (auxiliares del vestuario), la mayoría de ellas fácilmente identificables, utilizadas como medio de protección o soporte, de adorno o postizos y que podían llevar accesorios de cualquier materia.

La sección XIII se refería a manufacturas de los productos de la sección V y la sección XIV a los metales preciosos, sus aleaciones, perlas naturales o no, piedras sintéticas y manufacturas de todos ellos, incluso la bisutería de fantasía.

Con la sección XV (metales comunes y sus manufacturas) finaliza la aplicación del criterio de “composición” (primera parte). En la segunda parte de la Nomenclatura (Sec. XVI a XXI) se clasificaba por función: XVI maquinaria; XVII medios de transporte; XVIII medios de estudio; XIX, XX, XXI bienes de consumo.

Para 1992, se suscribió el Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, con lo que se sustituyó el NAUCA II por el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

2.2 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)

El **Sistema Armonizado** fue desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en 1983 y entró en vigor en 1988. Este sistema unifica y armoniza la codificación de productos a nivel mundial y es utilizado por casi 200 países. Se estructura de forma progresiva, avanzando desde materias primas hasta productos manufacturados, y utiliza un código numérico de seis dígitos que describe las mercancías.

La nomenclatura posee su propio estatuto jurídico, establecido por la Convención Internacional sobre el Sistema Armonizado. Esta convención fue adoptada en 1983

por el Consejo de Cooperación Aduanera y contempla las reglas de utilización y funcionamiento del Sistema, previendo, entre otras disposiciones, las siguientes prácticas:

- ✱ Las Partes no pueden modificar los textos (epígrafes) ni la codificación que altere el orden de presentación de las partidas (cuatro dígitos) y subpartidas (seis dígitos) del Sistema.
- ✱ Las Partes pueden crear dentro de sus aranceles, subdivisiones para cubrir sus necesidades de comercio. Dichas subdivisiones deben realizarse después de las subpartidas ya existentes en el sistema, es decir, después de los seis (6) primeros dígitos, la codificación debe ajustarse al código del sistema.
- ✱ Las Partes deberán publicar sus estadísticas del comercio exterior conforme a la codificación de seis dígitos del S.A.
- ✱ El Sistema Armonizado es de aplicación obligatoria en su integridad, para los países firmantes de la Convención.

La nomenclatura del SA incluye la descripción de las mercancías agrupadas en partidas y subpartidas con sus códigos numéricos correspondientes, sobre una base de seis dígitos. Esta base se revisa y se le aplican enmiendas cada cinco años (ver Figura 2.2.). La Enmienda actual es la séptima y entró en vigor en enero 2022.

Entre algunos de los cambios incorporados en la Séptima Enmienda, se hace referencia a Notas Legales y partidas referidas a Impresoras 3D, drones multipropósito (distintos de los exclusivamente usados para videograbación), Smartphones y basura tecnológica (hasta ahora solo se hace referencia a los desechos de las baterías). También, se hace

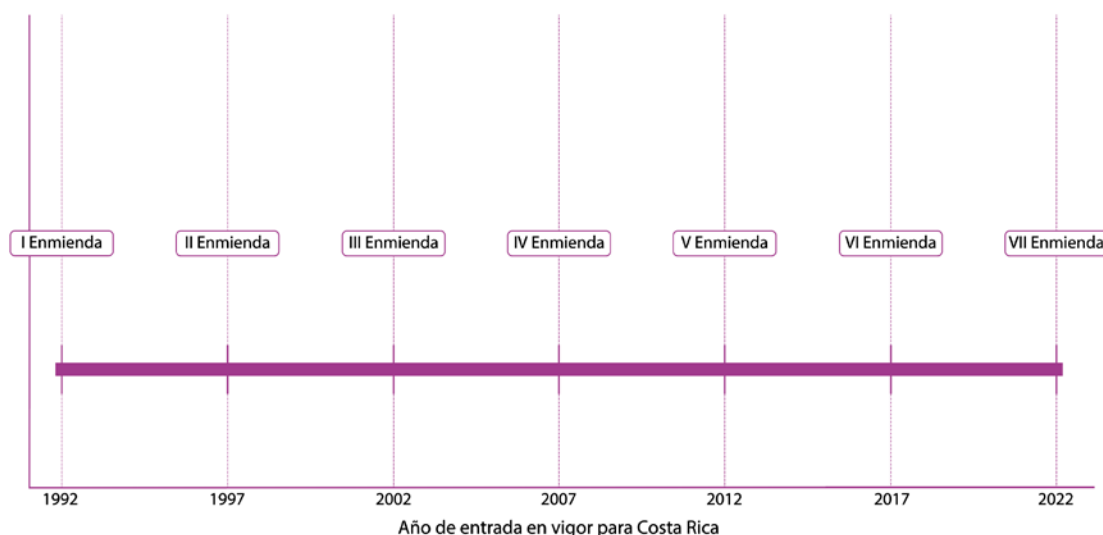


Figura 2. 2. Cronología de las enmiendas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Fuente: Elaboración propia información de Decretos Ejecutivos N°22594-H-MEIC; N°25740-MEIC-H; N°29955-COMEX; N°32588-COMEX; N°36800-COMEX; N°39960-COMEX.

posible la inclusión de subpartidas que describan de manera específica aquellos componentes susceptibles de ser empleados en artefactos explosivos, como parte del esfuerzo internacional en la Lucha Contra el Terrorismo. Por último, también se da la inclusión de productos del tabaco novedosos, entre otros cambios.

2.2.1 Sobre la estructura del Sistema Armonizado

El Sistema Armonizado es un sistema estructurado en forma de árbol, ordenado y de clasificación progresiva. En este sentido, parte de las materias primas (animal, vegetal y mineral) y avanza según el estado de elaboración, su materia constitutiva y después por el grado de elaboración en función de su uso o destino.

Según lo indicado en la página web oficial de la OMA; el SA posee más de 5,000 grupos de productos que se estructuran en 21 secciones (secciones I a XXI), 99 capítulos (01 al 99), epígrafes de partidas (cuatro dígitos) y de subpartidas (seis dígitos) (ver **Tabla 2.6**). El SA armoniza la codificación de los productos en un esquema de seis dígitos, empero las administraciones aduaneras usan un sistema de codificación de productos de diez o más dígitos.

Para lograr una adecuada interpretación del documento y con ello la correcta designación y codificación de las mercancías, el SA también contiene Notas Legales (NL) de sección, de capítulo, y de subcapítulos, así como seis Reglas Generales de Interpretación (RGI). Adicional a las normas legales del texto mismo de la Nomenclatura, la OMA, publica las Notas Explicativas que brindan la interpretación oficial del SA y que además sirven de orientación para su aplicación.

Posición	Gradiente	Codificación
Secciones	I a XXI	X
Capítulos	01 al 99	00
Partida	4 dígitos	00.00
Subpartida	6 dígitos	0000.00

Tabla 2. 6. Estructura del Sistema Armonizado

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Armonizado.

En este capítulo se ha detallado la evolución de las diversas nomenclaturas, tanto estadísticas como técnicas, a lo largo de los años. Como resultado de este proceso, cerca de 200 países han adoptado el **Convenio Internacional del Sistema Armonizado** (de ahora en adelante, Convenio) de la OMA, utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías como base fundamental para la clasificación de sus productos en el comercio internacional.

Conceptos y criterios merceológicos para la designación y codificación de mercancías



Figura 3.1

Fuente. Adaptado de freepik.com con el criterio de búsqueda “conceptos”. agosto, 2024.

La correcta clasificación de las mercancías en el comercio internacional requiere un conocimiento preciso de los criterios merceológicos fundamentales. Estos criterios, basados en la naturaleza, origen, composición y función de los productos, permiten establecer un sistema uniforme de designación y codificación dentro del Sistema Armonizado (SA).

3.1 Bases para designar y codificar mercancías

Para iniciar este capítulo, es esencial tener claros los conocimientos técnicos previos necesarios para el análisis de las mercancías, con el fin de designar y codificarlas correctamente. Por ello, antes de desarrollar la estructura del Sistema Armonizado (SA), las Reglas Generales de Interpretación (RGI), las Notas Legales y otros conceptos y criterios merceológicos, es fundamental aclarar algunos términos que se han utilizado repetidamente y que son de uso frecuente: codificación, designación y clasificación.

¿Qué se entiende por codificación?

Es la formación de un código numérico con base a diversas leyes o reglamentos.

¿Qué es la designación de una mercancía?

La designación de una mercancía se refiere a la identificación precisa de sus características, de manera concreta y detallada, que singulariza el objeto a clasificar, eliminando cualquier duda sobre su tipificación.

¿Y, por último, qué es la clasificación de una mercancía?

La clasificación de una mercancía es el método lógico por el cual, de acuerdo con determinados principios, se divide el universo de las mercancías en clases o categorías, que a su vez se subdividen en subclases homogéneas y más detalladas.

La intención de este libro es proporcionar los conocimientos teóricos y prácticos sobre los elementos merceológicos necesarios para definir, con precisión y certeza, el nombre o designación de las mercancías y su correspondiente codificación, abarcando las primeras cinco secciones del Sistema Armonizado. En este capítulo, se detalla la estructura y componente normativo de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que incluye las partidas y subpartidas, las Reglas Generales de Interpretación (RGI) y las Notas Legales.

3.2 Estructura del Sistema Armonizado

El Sistema Armonizado está constituido por grupos de mercancías ordenados sistemáticamente siguiendo criterios de agrupamiento y está compuesto por dos aspectos, el gradiente merceológico y el gradiente legal, tal como se puede observar en la Figura 3.2.



Figura 3. 2. Gradientes en la estructura del Sistema Armonizado

Fuente: Elaboración propia.

Como se mencionó en el capítulo anterior, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías se estructura en 21 secciones, representadas por números romanos. En total, se incluyen 99 capítulos, y varias partidas y subpartidas, representadas como se observa en la Figura 3.3.



Figura 3. 3. Estructura de codificación del Sistema Armonizado

Fuente: Cuando se escribe una partida, se anota un punto en el segundo dígito. Elaboración propia.

El Sistema Armonizado (SA) sigue un criterio de progresividad que organiza las mercancías desde lo más simple hasta lo más complejo; y desde lo más elemental hasta lo más elaborado. Su estructura está diseñada para permitir la inserción de nuevos grupos o subgrupos de mercancías sin necesidad de alterar el conjunto global de secciones y capítulos. Como complemento a este esquema, el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y el Arancel Nacional añaden, al gradiente merceológico el componente arancelario, a través de seis dígitos más que conforman las codificaciones a nivel nacional (ver Figura 3.4).

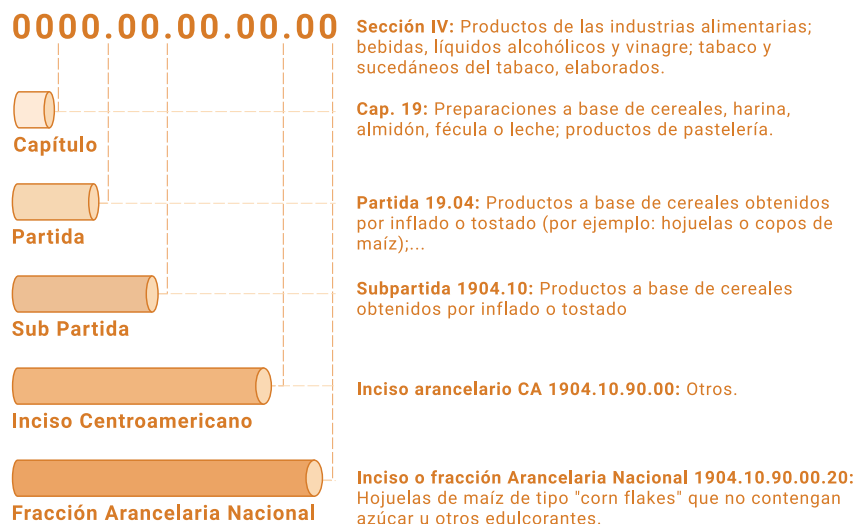


Figura 3.4 Gradientes del SAC y del Arancel Nacional

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Sobre el aspecto merceológico

El aspecto merceológico en el Sistema Armonizado (SA) es fundamental para garantizar una correcta identificación, designación y clasificación de las mercancías. Este enfoque permite un análisis detallado de las características físicas, químicas y comerciales de los productos, lo que asegura que se ubiquen en la categoría adecuada dentro de la nomenclatura.

El Sistema Armonizado cuenta con 21 secciones, cada una con un título que proporciona una idea general de su contenido. Las primeras 15 secciones, que comprenden 83 capítulos y se refieren a mercancías en las que la materia prima desempeña un papel principal. Las seis secciones restantes, compuestas por 14 capítulos, corresponden a productos caracterizados principalmente por su función. Las primeras siete secciones abarcan los materiales naturales y los productos resultantes de su elaboración, los cuales conservan las características esenciales de los materiales naturales que los componen.

Las secciones se dividen en 97 capítulos (ej. de la Sección I en la **Tabla 3.1**), los cuales también están titulados de manera que proporcionan una idea general de su contenido. El capítulo 77 no tiene contenido actualmente y está reservado para un posible uso futuro, mientras que los capítulos 98 y 99 están destinados para uso nacional, conforme a las necesidades de las partes contratantes del Convenio Internacional del Sistema Armonizado.

Las primeras 15 secciones se refieren a mercancías en las que la materia prima desempeña un papel principal. Las seis secciones restantes, corresponden a productos caracterizados principalmente por su función. Las primeras siete secciones abarcan los materiales naturales y los productos resultantes de su elaboración, los cuales conservan las características esenciales de los materiales naturales que los componen.

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

01	Animales vivos.
02	Carne y despojos comestibles.
03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Tabla 3.1. Sección I y sus capítulos

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Armonizado.

Cada capítulo se divide en una cantidad variable de partidas o posiciones. Cada una de ellas está identificada por un código numérico de cuatro dígitos. Los dos primeros corresponden al capítulo al que pertenece la partida. Es decir, la codificación a cuatro dígitos según la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) (Céspedes, 2017). Por ejemplo, el capítulo 01 está compuesto por seis partidas (**Tabla 3.2**).

ANIMALES VIVOS

01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.
01.02	Animales vivos de la especie bovina.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
01.06	Los demás animales vivos.

Tabla 3.2. Sección I y sus partidas

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Armonizado.

Las partidas se pueden clasificar en tres tipos: específicas, principales y genéricas. Estas últimas se subdividen en dos subtipos: residuales o subresiduales.

- ✱ **Específicas:** Describen exacta y detalladamente la mercancía.

Partida	Descripción
11.03	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES

- ✱ **Principales:** Contienen las demás materias del capítulo que no estén comprendidas en las partidas específicas. Usualmente se ubican en el último lugar de acuerdo con la terminología, y generalmente el epígrafe indica: **“Los demás” u “Otros”**:

Partida	Descripción
01.06	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS

- ✱ **Genéricas:** Se reconocen porque incluyen la expresión “no incluidas o comprendidas en partidas anteriores” o “no expresadas ni comprendidas en otra parte de la Nomenclatura” (NENCOP). En relación a la frase NENCOP, Céspedes (2017) la define como aquellas partidas en las que se clasifican “todos los bienes que no tienen cabida en las partidas específicas” (p. 54). La teoría merceológica señala dos tipos de partidas genéricas: residuales y subresiduales.

Residuales: Sólo existen tres en la Nomenclatura, referidas a los reinos de la naturaleza (criterios de origen).

Subresiduales: Criterios de naturaleza, incluido el de uso. O sea, todas las demás partidas genéricas son subresiduales.

Partida	Descripción
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
Partida	Descripción
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
Partida	Descripción
25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
Partida	Descripción
04.10	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Las partidas se dividen en una cantidad variable de subpartidas identificadas por un código numérico de seis dígitos, el cual se obtiene al agregar dos dígitos a la partida. Además, las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel. Las subpartidas de primer nivel están precedidas por un guión. Estas pueden o no estar codificadas, dependiendo del país. Su campo de aplicación es abierto cuando se divide en subgrupos que constituyen las subpartidas de segundo nivel, de lo contrario, se le considera una subpartida de primer nivel cerrada y su sexto dígito será cero. Las subpartidas de segundo nivel están precedidas por dos guiones y resultan del desdoblamiento de una Subpartida de primer nivel.

Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel.

Las subpartidas de segundo nivel están precedidas por dos guiones y resultan del desdoblamiento de una Subpartida de primer nivel.

Codificación	Designación (Epígrafe de partida o Subpartida)	Detalle
20.05	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	Partida
2005.10	- Hortalizas homogeneizadas	Subpartida de primer nivel y cerrada
Nótese que el dígito 6to es igual a 0 y que la descripción posee un único guion (-).		
2005.10	- Hortalizas homogeneizadas	Subpartida de primer nivel y cerrada
2005.51	-- Desvainados	Subpartida de segundo nivel
2005.59	-- Los demás	Subpartida de segundo nivel
En estos casos el dígito 6to es diferente a 0 y la descripción posee dos guiones (- -).		
2005.9	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	Subpartida de primer nivel, abierta
2005.91	-- Brotes de bambú	Subpartida de segundo nivel
2005.99	-- Las demás	Subpartida de segundo nivel

Tabla 3.3. Subpartidas: cerradas, abiertas y sus niveles

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Armonizado.

3.4 Sobre el aspecto legal

No es inusual que una mercancía pueda ser razonablemente susceptible de clasificarse en más de una partida. Para resolver esta situación, el Sistema Armonizado (SA) incorpora las Reglas Generales de Interpretación, que establecen un conjunto de principios destinados a regir la correcta clasificación de las mercancías. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) son la Regla N°1, Regla N°2 (2a y 2b), Regla N°3 (3a, 3b, y 3c), la Regla N°4, la Regla N°5 (5a y 5b), y la Regla N°6.

3.4.1 Regla N°1

Regla N°1

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las demás reglas.

Por ejemplo, se requiere designar y codificar un pepino de mar (*Stichopus japonicus*, *Holothuroidea*) vivo, que es un invertebrado acuático (Figura. 3.5). Hasta el momento se sabe que el pepino de mar es:

- * un animal marino y que
- * está vivo.

Al examinar la Nomenclatura, se observa que en la sección I se incluyen animales vivos y productos del reino animal, como lo indica su título. Por tanto, se puede realizar una primera delimitación a los capítulos comprendidos en esta sección, es decir, los capítulos del 01 al 05. Al revisar estos capítulos, se encuentra que el capítulo 01 está titulado: “Animales vivos”.

Con esta información, podría pensarse que el pepino de mar vivo debe clasificarse en alguna de las partidas del capítulo 01. Sin embargo, al revisar las designaciones de las partidas comprendidas entre 01.01 y 01.05, ninguna de ellas coincide con la descripción de este animal. Como resultado, podría considerarse



Figura 3.5. Pepino de mar

Fuente: Imagen con fines ilustrativos obtenida de freepik.com con el criterio de búsqueda “pepino de mar”. Agosto, 2024.

que la codificación correcta es la partida 01.06, que incluye “los demás animales vivos” (ver **tabla 3.4**).

ANIMALES VIVOS	
Partida	Designación (descripción) o epígrafe
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.
01.02	Animales vivos de la especie bovina.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
01.06	Los demás animales vivos.

Tabla 3.4. Sistema Armonizado: Partidas del capítulo 1

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Armonizado.

Sin embargo, este pepino de mar vivo **NO SE CODIFICA** en el capítulo 01, a pesar de que el título de dicho capítulo indica que ahí se clasifican los animales vivos. Esto se debe a que la Regla General de Interpretación (RGI) 1 establece que los títulos de las secciones y capítulos solo tienen un valor indicativo. Por tanto, no pueden derivarse consecuencias jurídicas de los mismos para la clasificación de mercancías. Al revisar las Notas Legales (NL) del capítulo 01, específicamente la NL 01.1a, se establece que:

Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a. los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 o 03.08.

Por tanto, en aplicación de la RGI 1, el pepino de mar vivo no se codifica en el capítulo 01, a pesar de que el título indica animales vivos. En su lugar, tanto la RGI 1 como la NL 01.1a) determinan que debe clasificarse en la partida 03.08, que corresponde a los invertebrados acuáticos.

Nota sobre VIII Enmienda del Sistema Armonizado

A efectos prácticos, un pepino de mar vivo se clasifica, según la VII Enmienda, en la subpartida 0308.11. Sin embargo, a petición de Argentina, Noruega y Estados Unidos, en la VIII Enmienda, que entrará en vigencia en 2027, los pepinos de mar vivos se clasificarán en 0308.13

3.4.2 Regla N°2

**Regla
N°2**

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al **artículo incluso incompleto o sin terminar**, siempre que éste presente las **características esenciales del artículo completo o terminado**. Alcanza también al artículo **completo o terminado**, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente **desmontado o sin montar todavía**.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso **mezclada o asociada con otras materias**. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las **constituidas total o parcialmente por dicha materia**. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Sobre los elementos a considerar en esta RGI, las Notas Explicativas de la VII Enmienda señalan lo siguiente:

Artículos incompletos o sin terminar

La primera parte de la Regla 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprenda no solo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado. Esto, por supuesto, se aplica a los esbozos de artículos, salvo en el caso en que dichos esbozos³ estén citados expresamente en una partida determinada. Céspedes (2017) define esbozo como un artículo al que le falta una operación para su cometido, pero que, aun así, es plenamente reconocible o identificable (p. 32).

Artículos desmontados o sin montar todavía

La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, al artículo completo o terminado cuando se presente desmontado o sin montar

³ Artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto. Por ejemplo: las preformas de botellas de plástico, que constituyen productos intermedios y tienen forma tubular con uno de sus extremos cerrados, y una rosca en el extremo abierto que permite el cierre por medio de un tapón roscado; la parte inferior del extremo roscado puede expandirse al tamaño y forma deseados.

Céspedes (2017) define esbozo como un artículo al que le falta una operación para su cometido, pero que, aun así, es plenamente reconocible o identificable (p. 32)

Se consideran artículos desmontados o sin montar los cuyos elementos deben ensamblarse, ya sea mediante elementos de fijación, o mediante remachado o soldadura, si se trata de operaciones de montaje.



Figura 3.6. Agua

Fuente: Imagen con fines ilustrativos obtenida de freepik.es con el criterio de búsqueda “H₂O”. Agosto, 2024.



Figura 3.7. Mezclas

Fuente: Imagen con fines ilustrativos obtenida de freepik.es con el criterio de búsqueda “Mezclas de colores”. Agosto, 2024.

aún⁴. Esta Regla se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, siempre que deba considerarse como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.

Se consideran artículos desmontados o sin montar los cuyos elementos deben ensamblarse, ya sea mediante elementos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), o mediante remachado o soldadura, si se trata de operaciones de montaje. La complejidad del método de ensamblaje no afecta la clasificación. Los componentes para ensamblar deben presentarse listos para el ensamble, sin requerir operación o trabajo adicional de acabado. Dado el alcance de las partidas de las secciones I a VI, la primera y segunda parte de esta Regla no se aplican normalmente a estas mercancías.

Productos mezclados y artículos compuestos

La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias.

Hay que recordar que esta Regla sólo aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo, por ejemplo, la partida 15.03: aceite de manteca de cerdo [...], **sin mezclar**.

El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada, de modo que incluyan esta materia tanto pura (Figura. 3.6) como mezclada (Figura. 3.7) o asociada con otras. Asimismo, extiende el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

Si las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse, en principio, en dos o más partidas, deben por ello clasificarse de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.

⁴ Las mercancías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones como las necesidades o la comodidad del embalaje, de la manipulación o del transporte.

3.4.3 Regla N°3

**Regla
N°3**

Cuando una **mercancía pudiera clasificarse**, en principio, **en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b)** o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a)** **La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico.** Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
- b)** Los **productos mezclados**, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las **mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor**, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su **carácter esencial**, si fuera posible determinarlo.
- c)** Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, **la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración** entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Primero, es importante recordar que en el vasto mundo merceológico, las mercancías no siempre son puras. Existen mezclas, combinaciones, aleaciones, surtidos, conjuntos, entre otras muchas formas en que las mercancías se presentan en los mercados. Para la correcta lectura e interpretación de la Regla General para la Interpretación (RGI) 3, deben considerarse varios elementos a la vez, tanto criterios y conceptos merceológicos, como el orden prelatorio⁵.

Esta Regla prevé tres métodos de clasificación de las mercancías que, en principio, podrían incluirse en varias partidas por la aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3 b) solo se aplica si la Regla 3 a) no proporciona ninguna solución al problema de clasificación, y la Regla 3 c) entra en juego si las Reglas 3 a) y 3 b) resultan inoperantes.

⁵ El concepto orden de prelación hace referencia a la prioridad que tiene una persona o asunto con respecto a otros.

El orden en que deben considerarse sucesivamente los elementos de la clasificación es el siguiente:

1. La partida más específica,
2. El carácter esencial y
3. La última partida por orden de numeración.

Como primer ejemplo, con respecto a **la aplicación de la Regla 3 a)**, la cual señala que la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general, podemos considerar el siguiente caso: 150 gramos de semillas variadas, de los cuales la mitad corresponde a semillas de girasol y la otra mitad a semillas de algodón, presentadas en un envase de plástico.

Conociendo ya sobre Merceología, se determina que:

- ✱ Las semillas de girasol se codifican en la partida 12.06: Semillas de girasol, incluso quebrantadas.
- ✱ Las semillas de algodón se codifican en la partida 12.07: Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.

Podría decirse que existen dos posibles codificaciones susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta para esta mercancía.

Con lo que surge la pregunta:

¿En cuál partida deben codificarse las semillas de girasol y algodón, presentadas en un envase de plástico?

12.06	12.07
-------	-------

Por aplicación de la **RGI 3a)**, ese envase con semillas se codifica en la **partida 12.06**, dado que es la partida más específica entre las posibles opciones.

¡Recordar!

Que se trata de una comparación entre posibles partidas donde se podría clasificar la mercancía, ya que, a nivel de subpartida (aplicación de la Regla General para la Interpretación 6, RGI 6), las semillas de algodón sí se describen de manera específica.

Un segundo ejemplo, esta vez con respecto a la **aplicación de la Regla 3 b)**, es un método de clasificación que se refiere únicamente para los casos de:

- * productos mezclados
- * manufacturas compuestas de materias diferentes
- * manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes
- * mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Tomemos como ejemplo una bandeja de cartón con 75 g de coco, 50 g de banano y 50 g de dátiles, todos ellos secos. Se determina que:

- * *El coco seco se codifica en la partida 08.01.*
- * *El banano seco se codifica en la partida 08.03.*
- * *Los dátiles se codifican en la partida 08.04.*

Todas las anteriores codificaciones poseen una descripción específica de las mercancías, por lo que es imposible aplicar la RGI 3a), que por orden prelatorio debe ser la primera regla para considerar. Dado lo anterior se analiza la posibilidad de aplicar la RGI 3b, que reiterando señala:

Los **productos mezclados**, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las **mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor**, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su **carácter esencial**, si fuera posible determinarlo.

Para ello, al aplicar la RGI 3b, debe determinarse qué mercancía da el carácter esencial a esa presentación al mercado: que contiene coco, banano y dátiles, con lo que se puede considerar: cantidades, peso, volumen, precio, valor, entre otros elementos, nótese que del total (175 g) de productos, 75 g son de coco, por lo que podría considerarse que el carácter esencial lo da este último producto.

¡Recordar!

Esta Regla sólo se aplica si la Regla 3a) es inoperante.

Por tanto, por aplicación de la **RGI 3b**), los 75 g de coco, 50 g banano y 50 g dátiles, todos ellos secos, presentados en una bandeja de cartón se clasifican en la **partida 08.01**, por carácter esencial.

Un tercer ejemplo pueden ser los surtidos cuyos componentes se destinan a utilizarlos conjuntamente para la elaboración de un plato de espaguetis, constituido por:

- ✱ un paquete de espaguetis sin cocer (partida 19.02),
- ✱ una bolsita de queso rallado (partida 04.06) y
- ✱ una salsa de tomate (partida 21.03),

Presentados en una caja de cartón, se clasifican **en la partida 19.02**.

Esta Regla no se aplica a las mercancías constituidas por diferentes componentes, en proporciones determinadas, contenidas en envases separados, pero que, se presentan conjuntamente (incluso en embalaje común), por ejemplo, para la fabricación industrial de bebidas.

Si



No



Figura 3.8. Surtidos acondicionados para la venta al por menor

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 24 de agosto) [surtidos]. <https://chat.openai.com/chat>

Por otro lado, **la Regla 3 b) también contempla a** las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor (**Figura. 3.8**). Para que las mercancías puedan ser consideradas como tal, deben cumplir simultáneamente las 3 condiciones siguientes:

- ✱ Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas.
- ✱ Que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada.
- ✱ Que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

Un cuarto ejemplo y explicación, con respecto a la aplicación de la Regla 3 c) se tomará del segundo ejemplo con una modificación. Vale la pena recordar que, para la aplicación de esta Regla, primero se debe haber agotado la posibilidad de emplear las RGI 3a y 3b. Solo después de haber considerado y descartado estas dos reglas, se procede con la aplicación de la RGI 3c.

Si se modifica el ejemplo N°2 anterior de la siguiente manera: 50 g de coco, 50 g banano y 50 g dátiles, todos secos y presentados en una bandeja de cartón.

Con lo que se determina igualmente que:

- ✱ El coco seco se codifica en la partida 08.01.
- ✱ El banano seco se codifica en la partida 08.03.
- ✱ Los dátiles se codifican en la partida 08.04.

Haciendo un análisis de la posible aplicación de las primeras dos Reglas, se denota que todas las partidas susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta son específicas, con lo que no se podría aplicar la RGI 3a, no se define valor o diferencia entre los gramos de los productos para utilizar el carácter esencial como criterio para aplicar la RGI 3b, con lo que podría utilizarse la RGI 3c.

La RGI 3c señala que cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta. Por tanto, en este caso la mercancía **se clasificaría en la partida 08.04**, pues esa es la última partida en orden.

3.4.4 Regla N°4

Regla N°4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

La RGI 4, es la Regla de la Analogía (Figura. 3.9). Se utiliza generalmente cuando no existe una partida en la Nomenclatura para la mercancía en estudio, ya sea, por tratarse de una nueva materia (materia por composición), un nuevo material (materia por función) o manufacturada a base de ellos y que dicha mercancía o manufactura no se describe o designe en la Nomenclatura (Arce & Monge, 2017). Únicamente se utiliza, cuando un producto no puede clasificarse en una partida específica ni genérica.

Debido a las características de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, este permite que todo pueda ser designado y

Ejemplos que NO se deben considerar como juegos o surtidos:

- ✱ Camarones (partida 16.05), paté de hígado (partida 16.02), queso (partida 04.06), tiras (lonchas) de panceta (partida 16.02) y salchichas llamadas cóctel (partida 16.01), que se presentan cada uno en envase de hojalata;
- ✱ Bebida alcohólica presentada en un envase de 750 ml (botella) de la partida 22.08 y una botella con vino de la partida 22.04.

Cada artículo se clasifica por separado, en su partida respectiva.

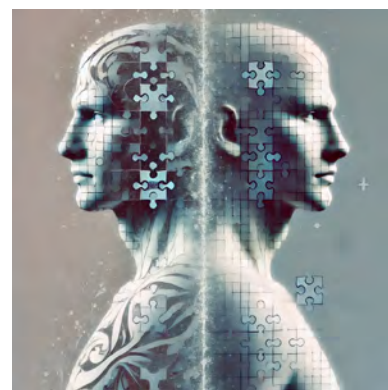


Figura 3.9.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 22 de agosto) [analogía]. <https://chat.openai.com/chat>.

codificado, por lo que, si una mercancía o grupo de ellas no puede ser clasificada mediante el uso de la RGI 1, 2 o 3 anteriores, puede aplicarse la RGI 4, que señala que la mercancía podría clasificarse en la partida con mayor analogía o similitud.

La clasificación de acuerdo con la RGI 4 exige la comparación de las mercancías presentadas con mercancías similares para determinar las más análogas a las mercancías presentadas. Estas últimas se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía, misma que puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización.

3.4.3 Regla N°5

**Regla
N°5**

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) **los estuches** para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, **especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido**, susceptibles de **uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados**, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

La Regla RGI 5 se utiliza para clasificar lo que normalmente se define como el envase, estuche o embalaje de las mercancías. Dada la naturaleza de las mercancías que se clasifican en los primeros 27 capítulos de la Nomenclatura, se puede ejemplificar la aplicación de la Regla General para la Interpretación (RGI) 5 con algunos ejemplos que van más allá de las primeras cinco secciones. Estos ejemplos permiten ilustrar cómo se aplica esta regla a mercancías que, debido a su embalaje o presentación, requieren un análisis más detallado para su correcta clasificación.

Para dar una respuesta acertada deben responderse previamente estas interrogantes:

- ✱ **¿Qué es lo que se está designando y clasificando?** Se presenta para designación y clasificación un kit de herramientas (ver Figura 3.10) y una cámara con su equipo de lentes (ver Figura 3.11) y a cada uno de ellos, le acompaña su respectivo estuche para traslado y protección de las mercancías.
- ✱ **¿Se deben clasificar (juntos o por separado) los estuches que protegen o resguardan las herramientas o la cámara?** Para responder esta segunda interrogante es que se debe analizar en detalle la RGI 5a:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

Los contenedores o estuches que se clasifican con sus artículos son aquellos que, al mismo tiempo:

1. Son exclusivos para esas mercancías. ✓
2. Especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido (ya que cuentan con los espacios y formas requeridos para contener las herramientas y la cámara con sus lentes). ✓
3. Susceptibles de uso prolongado. ✓
4. Se presentan con los artículos a los que están destinados. ✓
5. Cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos y no confieren el carácter esencial. ✓



Figura 3.10. Kit de herramientas varias

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 14 de agosto) [Kit de herramientas]. <https://chat.openai.com/chat>



Figura 3.11. Cámara y kit de lentes

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 14 de agosto) [cámara y sus lentes]. <https://chat.openai.com/chat>

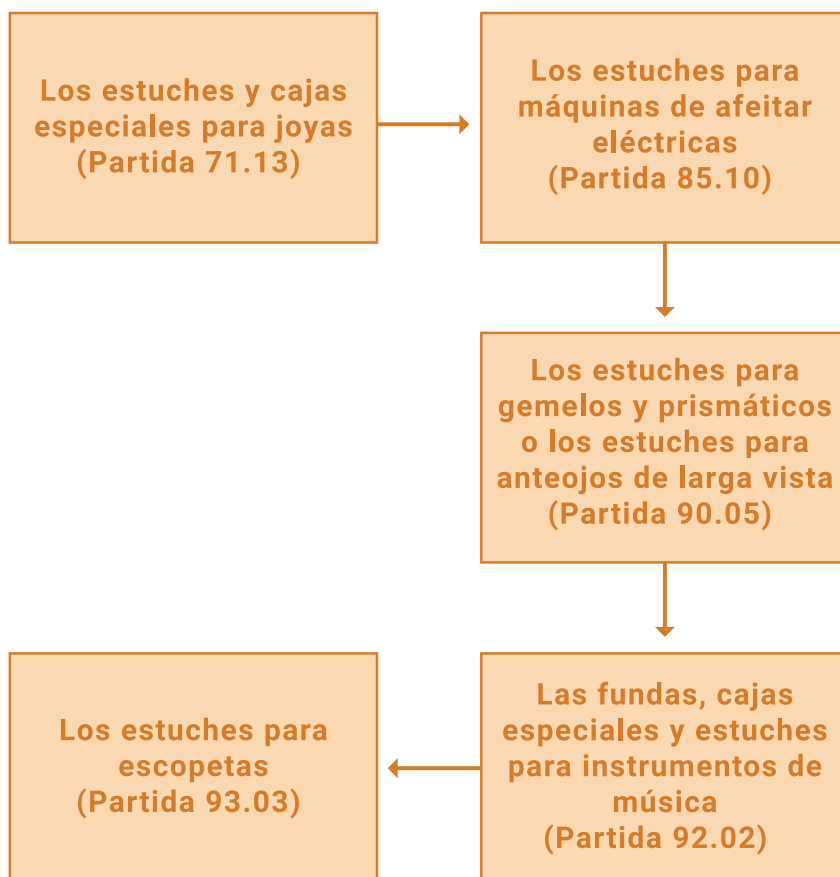


Figura 3.12. Aplicación de la RGI 5a)

Fuente: Elaboración propia con información de SA, 2023.



Figura 3.13. Vino en caja de madera

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 17 de agosto) [Vino en caja de madera]. <https://chat.openai.com/chat>

Si no se cumplen los elementos citados previamente, debe revisarse la posible aplicación de la Regla General para la Interpretación (RGI) 5b) (ver **Figura 3.12**) o, incluso, detenerse y analizar el carácter esencial de la mercancía. Esto es especialmente relevante si lo que se presenta es algo como el siguiente vino en caja de madera (**Figura 3.13**).

Caja de madera de secuoya⁶, adornada con letras en diamantes y cierre en oro, los instrumentos metálicos, cuentan con partes del mismo tipo de madera y la parte operante⁷ es de plata.

Si se presentan aisladamente, los continentes siguen su propio régimen.

⁶ La secuoya se ha convertido en la madera más cara del mundo, llegándose a pagar por ella hasta los 1.500 euros por metro cúbico.

⁷ Véase NL 82.1m para lo relativo a parte operante.

Puede que la bebida no sea el elemento esencial a esta mercancía, por lo que no debería clasificarse junto con la bebida en el capítulo 22. En su lugar, cada componente de la mercancía debería clasificarse de manera individual, siguiendo su propio régimen. O, por ejemplo, cajas de plata para té que contengan té o copas decorativas de cerámica que contengan caramelos. En estos casos, el carácter esencial de la mercancía no está determinado por el contenido (té o caramelos), sino por el recipiente (caja de plata o copa de cerámica). Por tanto, la clasificación no debería hacerse con base en los productos consumibles (capítulo 09 para el té o capítulo 17 para los caramelos), sino que cada componente debería seguir su propio régimen. Este tipo de ejemplos ilustran cómo es necesario analizar el carácter esencial de una mercancía para su correcta clasificación.

Siguiendo con la RGI 5, se procede a analizar el inciso b), que *ad literam* señala:

Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

Véanse algunos ejemplos de la aplicación de esta RGI en la **Figura 3.14.**

Finalmente, la última parte de la RGI 5b) señala que la disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida. Un ejemplo de ellos son los cilindros para gas (**Figura 3.15**) licuado de petróleo, que se utiliza, entre otras actividades, para cocinar.



Figura 3.15

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 10 de agosto) [cilindro para gases]. <https://chat.openai.com/chat>



Figura 3.14. Ejemplos de la aplicación de la Regla 5 b)

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 14 de agosto) [Empaques y embalajes]. <https://chat.openai.com/chat>

Es necesario analizar el carácter esencial de una mercancía para su correcta clasificación.

3.4.6 Regla N°6

Regla N°6

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Para la interpretación de la RGI 6:

- ✱ Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, mutatis mutandis⁸, la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida.
- ✱ Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guion (nivel 1), bien las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

Por tanto, de acuerdo con la Regla 3a), si en una misma partida pueden tomarse en consideración dos o más subpartidas con un guión, debe evaluarse la especificidad de cada una en relación con un artículo determinado, basándose exclusivamente en su propio texto. Una vez que se ha elegido la subpartida con un guión más específica y si esta está subdividida, se procede a analizar el texto de las subpartidas a dos guiones para determinar cuál de ellas debe seleccionarse como la correcta.

Si la subpartida con un guión más específica esta está subdividida, se procede a analizar el texto de las subpartidas a dos guiones.

- ✱ Por disposición en contrario, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de sección o de capítulo. Ejemplo de ello es lo que sucede con la NL subpartida 71.2, que da al término platino un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 B) del mismo capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las subpartidas 7110.11 y 7110.19.

⁸ A efectos merceológicos, la frase significa que, para determinar la subpartida de una mercancía, se debe aplicar la RGI 6, así como las anteriores (Céspedes, 2017).

- ✱ El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guion a la que pertenece y ninguna subpartida con un guion podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece.

3.5 Las Notas Legales de sección, capítulo y subpartida

Las Notas Legales son normas que permiten redactar resumidamente los epígrafes de las partidas sin perjudicar la precisión ni la exactitud de interpretación, lo cual es esencial para salvaguardar las dudas y evitar las discusiones e impugnaciones. Los títulos y textos de las secciones, capítulos, partidas y subpartidas se limitan a enumerar los bienes que incluyen en su ámbito. Por tal motivo, el Sistema Armonizado incluye, al inicio de las secciones y capítulos, explicaciones o aclaraciones en forma de Notas que tienen dos propósitos: establecer la función y establecer el alcance.

Con respecto a establecer la función, las Notas Legales pueden ampliar, restringir o diferenciar mercancías o términos en las secciones (Notas de sección), capítulos (Notas de capítulo), o subpartidas (Notas de subpartida), según corresponda y pueden ser de distintos tipos: definitorias, ampliatorias, restrictivas, clasificatorias, excluyentes, incluyentes, ilustrativas o mixtas.

Con respecto a establecer el alcance o aplicación de las Notas Legales, hay dos tipos, el alcance general, el cual aplica para toda la Nomenclatura, para toda una sección o un capítulo; o de alcance particular, el cual se refiere a una partida o subpartida de manera concreta.

La aplicación de las Notas Legales es obligatoria para todos los países partes del Convenio, lo cual implica que deben ser observadas al momento de realizar la clasificación de las mercancías.

Función: Las Notas Legales pueden ampliar, restringir o diferenciar mercancías o términos.

Alcance o aplicación: El alcance general o de alcance particular.

Función	Detalle	Ejemplo	Aplicación
Definitorias	Contemplan definiciones de ciertas mercancías o términos.	N.L. 04.2: En la partida 04.05: a) Se entiende por manteca (mantequilla), la manteca (mantequilla) natural, la manteca (mantequilla) del lactosuero o la manteca [...]	Particular, aplica solo a la partida 04.05.
Ampliatorias	Amplían o extienden lo referente a una mercancía o término mencionado en el SA.	NL 1.2: Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.	General, aplica para toda la Nomenclatura.
Restrictivas	Limitan el alcance de una determinada partida o subpartida.	NL 06.1: Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación [...]	General, aplica para todo el capítulo y afecta otros capítulos.
Excluyentes	Excluyen determinados artículos o productos para incluirse en otra sección, capítulo, partida o subpartida.	NL 02.1 Este capítulo no comprende: a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana; b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal [...]	General, aplica para todo el capítulo y afecta otros capítulos.
Ilustrativas	Son aquellas que enumeran una lista de mercancías mencionadas en una determinada partida o subpartida.	NL 04.2: En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao [...]	Particular, aplica solamente a la partida 04.03
Mixtas	Son aquellas que en las mismas Notas de sección, capítulo o subpartida presentan dos o más tipos de las notas mencionadas anteriormente.	NL. 01.1: Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto: a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 o 03.07; b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02; c) los animales de la partida 95.08.	General, aplica para todo el capítulo y afecta otros capítulos.

Tabla 3.5. Tipos y ejemplos de Notas Legales (NL)

Fuente: Elaboración propia con base en Arce y Monge (2017).

3.6 Notas Explicativas del Sistema Armonizado

Existen otro tipo de notas denominadas **Notas Explicativas**, las cuales no forman parte del cuerpo del Sistema Armonizado (SA), sino que son recomendaciones formuladas por el Comité del Sistema Armonizado.

Estas notas no tienen carácter legal, por lo cual no son obligatorias para los países parte del Convenio. Sin embargo, constituyen una interpretación oficial del SA y pretenden asegurar su correcta interpretación y uso uniforme.

En las Notas Explicativas se describen los aspectos técnicos y comerciales de las mercancías, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan. Aunque no son justificaciones legales para definir la designación o clasificación de mercancías, son una guía oficial de la OMA. Por ello, las definiciones, ejemplos, casos y muchos detalles de este libro se basan en lo estipulado en las Notas Explicativas.

3.7 Conceptos y criterios merceológicos

Existen una variedad de términos o conceptos que deben revisarse, para que, en unión con el saber de los criterios merceológicos, se pueda tener una comprensión mayor para la designación y codificación de mercancías. Algunos de ellos han sido ya abordados, pero de igual manera se enlistan y explican seguido.

Arce y Monge (2017) definen algunos de estos términos de la siguiente manera:

- ✿ **Materia simple, incluso pura, como:** Cualquier mercancía unitaria constituida física, química, biológica o merceológica reconocible, aunque contenga impurezas que provienen por lo general, de los procesos de obtención, extracción, purificación, reacción química, físico química, biológica o procesos conexos, incluidos sus isótopos e isómeros.
- ✿ **Materia unitaria modificada o transformada:** Cualquier materia simple definida por la física, química, físico química o la biología la cual se ha transformado o modificado, por ejemplo, mediante procesos industriales, tecnológicos o científicos, con la finalidad de obtener una nueva materia que posea una identidad, composición y uso por lo general diferente o para disponer de una materia que al modificarla o transformarla adquiere propiedades físicas, químicas, fisicoquímicas o biológicas mejoradas o diferentes de la materia simple originaria.
- ✿ **Materia mezclada:** aquella que comprende dos o más materias simples, incluso modificadas o transformadas, las que pueden ser recuperadas mediante procesos específicos de la ciencia o la tecnología. Por lo general, este tipo de mezclas se realiza para obtener mercancías con usos y aplicaciones definidas por la industria en general o el comercio en particular.

- ✱ **Materia asociada:** corresponde merceológicamente a la unión de diferentes materias definidas para un uso y función específica, en particular aquella que forma parte de una máquina, instrumento o aparato. Es decir, es un concepto merceológico aplicable a las mercancías que se identifican en la Nomenclatura por su función (maquinaria y áreas conexas) y no por su composición física, química o biológica (p. 34-35).

Los criterios de composición y función son elementales para aplicar una acción secuencial a la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Sobre la **composición**, Arce y Monge (2017) señalan que es cuando la materia se identifica por sus características, biológicas, físicas, químicas o merceológicas, principalmente. Pueden ser de composición química definida, químicamente puros, mezclados, complejos, poliméricos, materia predominante o de carácter esencial, en surtidos, por ejemplo (ver Figura 3.16).

Según Arce y Monge (2017) la **función** es el concepto aplicado a las mercancías constituidas por:

materia asociada, es decir, por una maquinaria, máquina herramienta, vehículo, artefacto o aparato y sus partes, destinados a un uso técnico o científico, mecánico, eléctrico, electrónico, de investigación, medida, control, de instrumentación musical o un arma de defensa o ataque, incluidos los objetos y aparatos de óptica, médico-quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (p. 40).

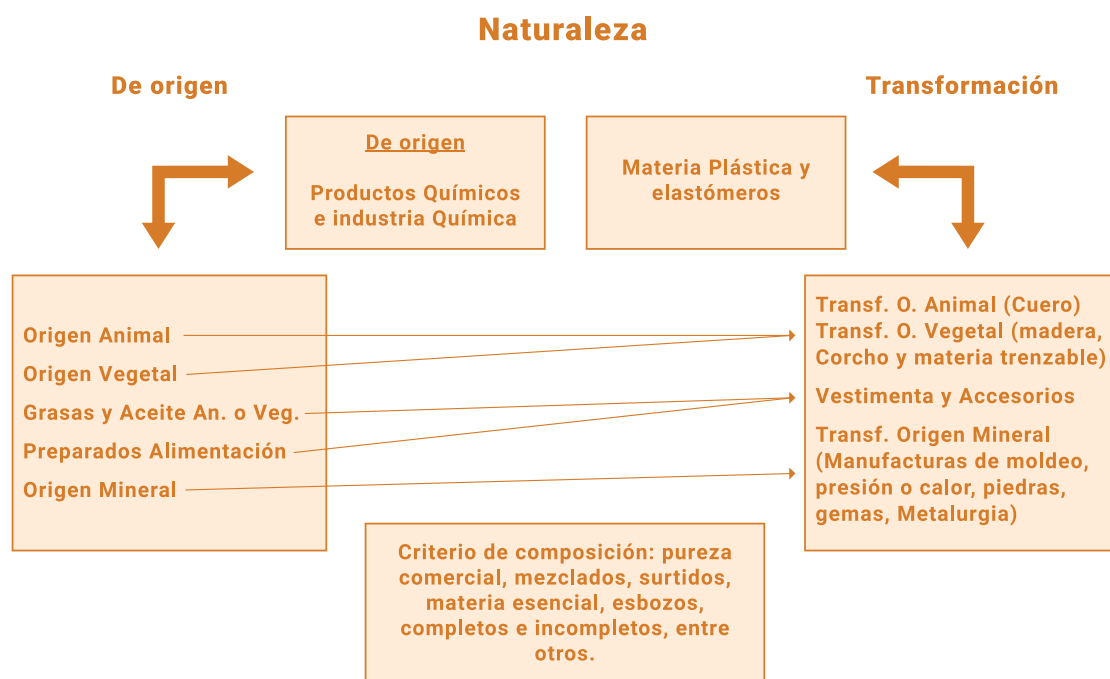


Figura 3.16. Criterio de composición

Fuente: Imagen obtenida de Arce, 2017.

El **origen de las mercancías** según los reinos de la naturaleza sigue lo propuesto por M. Campen y mostrado también en Arce y Monge (2017) de la siguiente manera:

- * **Reino animal:** los animales vivos terrestres y sus carnes, los pescados frescos, preparados o conservados, los crustáceos o mariscos; los productos alimentarios de origen animal, incluida la leche y sus sucedáneos, la mantequilla, margarina y otras mantequillas artificiales y quesos; huevos de ave y miel natural, principalmente.
- * **Reino vegetal:** mercancías tales como plantas, frutos y otras partes de plantas comestibles, harinas y sus derivados (pan, pastas alimenticias); las legumbres, frutas, mercancías coloniales destinadas a la alimentación y productos similares, café, cacao, té, jarabes y melaza, azúcares en bruto y refinados, preparaciones y conservas azucaradas, sazónadores y condimentos, aceites comestibles, otras mercancías comestibles como conservas, pan de especia y los “no denominados”. Plantas vivientes y flores naturales; productos de la recolección y forrajes, lúpulo, levadura y semilla de levadura, remolacha, granos oleaginosos y otros; caucho, resinas, gomas y ceras vegetales, tabaco no procesado. También comprende las bebidas fermentadas: vinos, cervezas y no denominadas (sidra, agraz, perada, hidromiel), bebidas destiladas: aguardientes, licores y otras bebidas, aguas de manantial y aguas minerales naturales o sintéticas, gaseosas o no, bebidas no denominadas tales como limonadas, entre otros.
- * **Reino mineral:** materias minerales comunes, excepto el oro y la plata; metales comunes, cenizas y escorias, pizarras, mármoles, piedras de construcción en bruto, aserradas o cortadas, tierras, abonos orgánicos, materias minerales en bruto no denominadas (p. 44-45).

Sobre la **complementariedad**, esta aplica a secciones, capítulos, partidas o subpartidas, a fin de determinar sus relaciones con otras posiciones en el SA, véase en la **Figura 3.17**, el ejemplo con las fresas y sus productos derivados.

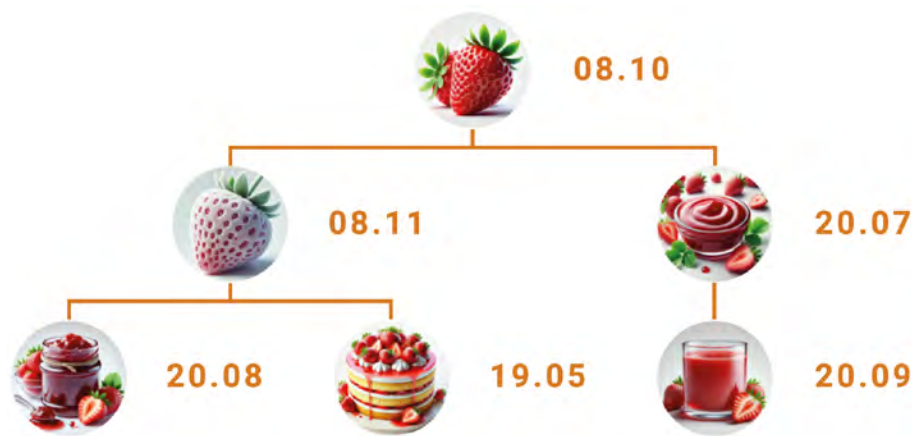


Figura 3.17. Complementariedad del SA. Caso de las fresas o frutillas

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 12 de agosto) [fresas en diferentes presentaciones]. <https://chat.openai.com/chat>

El grado de elaboración es la cantidad de veces que una materia prima o producto intermedio ha sido objeto de transformación en un producto o ha sido incorporado en otro eslabón de la cadena productiva, lo que se refleja en Merceología, en las secciones y capítulos, dado que estos estructuran las mercancías de lo simple a lo complejo, véase **Figura 3.18**, con el cacao.



Figura 3.18. Grado de elaboración de las mercancías

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 15 de agosto) [Cacao y chocolate en diferentes presentaciones]. <https://chat.openai.com/chat>

Al respecto de las mercancías en bruto, Céspedes (2017) indica que el termino está relacionado con el criterio de clasificación de grado de elaboración de las mercancías y significa que estas se presentan en su estado primario como materia prima.

En cuanto a la presentación al comercio o en mercado (ver Figura 3.19), Céspedes (2018) señala que la presentación de la mercancía es un factor determinante para la correcta clasificación de las mercancías, y estas se pueden presentar:

- ✳ acondicionados para su venta al por menor (plenamente identificados: nombre comercial, composición, usos, aplicaciones, etc.)
- ✳ a granel
- ✳ dosificados (repartidos uniformemente para un fin determinado)
- ✳ surtidos (según RGI 3 b)
- ✳ mezclas, sustancias puras, etc

Las **formas en bruto o primarias** en Merceología se pueden presentar como líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones; bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares (Céspedes, 2017, p.37).

Céspedes (2017) define las **mercancías acondicionadas para su venta al por menor** como aquellas que están listas para ser comercializadas y plenamente identificables en frascos, cajas o envases, de acuerdo con su nombre comercial, marca, peso, composición, etc. (p. 10).

Los productos frescos, refrigerados o congelados (FROC) son el criterio de presentación de las mercancías. Simples procesos de conservación de las mercancías (Céspedes, 2017, p. 37).

Los salados o en salmuera, secos, ahumados (SOSSA) son el criterio de presentación de las mercancías, con simples procesos de conservación (Céspedes, 2017, p. 68).

Los sucedáneos a lo largo de la Nomenclatura se describen mercancías como sucedáneo de la miel, del café, del tabaco, del vinagre y cada uno de ellos tiene su respectivo capítulo se explica más en términos generales. La RAE (2023) define que cuando se refiere a una sustancia, es un producto que, por tener propiedades parecidas a las del otro, puede reemplazarlo; mientras que Céspedes (2017) lo define como un producto que por tener propiedades parecidas a las de otra, puede reemplazarla (sustitutos)(p. 69). Sin embargo, tómese en consideración que la Nomenclatura permite los sucedáneos que contienen una proporción del producto del que son sucedáneos, por ejemplo: sucedáneos del café que contienen un cierto porcentaje de café.

Los pellets son productos en forma de cilindro aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante (generalmente menos del 3%) (Céspedes, 2017, p.59). En la nomenclatura se pueden ubicar en diversos tipos de mercancías como, por ejemplo, alimentos y resinas.

Por otra parte, Arce y Monge (2017) señalan que **el uso y las aplicaciones** de las mercancías pueden ser diversos, incluyendo alimentación, vestuario, vivienda, alumbrado, transporte, uso médico quirúrgico, odontológico o veterinario, así como para la enseñanza, deportes, juguetes o entretenimiento, entre otros.

Por lo relativo al **carácter esencial**, se ha abordado en la elucidación sobre la RGI 3b, sin embargo, se reitera y amplía, que siendo que el factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancía, este puede establecerse por la naturaleza de la materia constitutiva de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, peso, valor, de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía, entre otros.

Las Notas Explicativas de la VII Enmienda definen **esbozo** como los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo en casos



Figura 3.19. Presentaciones de las mercancías al comercio

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 12 de agosto) [Surtido, acondicionado para la venta al por menor y pastillas en su blíster]. <https://chat.openai.com/chat>

excepcionales, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (por ejemplo: los esbozos de botellas de plástico, que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado).

En su obra *Estudio de las mercancías objeto de comercio internacional*, Arce y Monge (2017) señalan que los esbozos son tipos de manufacturas que poseen la forma o perfil de la mercancía terminada. Estas manufacturas presentan un diseño especial que permite transformarlas, mediante operaciones simples, en el producto final deseado. Algunos ejemplos incluyen: esbozos para botones, esbozos para llavines utilizados en toda cerrajería (conocidos popularmente como llaves), esbozos para cucharas, tenedores y cuchillos, y esbozos de envases plásticos, entre otros.

Los artículos incompletos o sin terminar, según Arce y Monge (2017) son mercancías que presenten las características del artículo completo o terminado y se aplica a ellos la RGI 2a).

Por desmontado o sin montar, se entiende que son mercancías que permiten ser montados mediante las operaciones propias del ensamblado obteniéndose así, después del ensamble, una mercancía completa o terminada. Esta expresión se utiliza en la RGI 2) a).

Los surtidos o juegos, en Merceología, están caracterizados por ser un conjunto de mercancías que se comercian para su venta al por menor para una finalidad específica, donde uno de ellos en el conjunto final le confiere el carácter esencial, según la RGI-3b).

Los factores de incidencia son factores económicos, técnicos, científicos y merceológicos, entre otros, que pueden afectar las mercancías y con ello su designación y codificación.

3.8 Ejercicios

1. Lea y analice las siguientes notas legales e indique cuál es su aplicación y su función.

NL	Aplicación	Función
03.3		
21.2		
02.1		
6.1		
I.1		
21.3		
NL 03.2		
24.1 Subp		
22.3		
19.4		
26.3		
04.3a)		

2. Identifique la Regla General de Interpretación aplicable

- a. Emparedado de carne con queso (partida 16.02) presentado en un embalaje de cartón y plástico, con una ración de papas fritas (partida 20.04).

- b. Esbozo para “llavín”.

- c. Café soluble, en un frasco de vidrio (partida 21.01), una taza y un plato, de cerámica (partida 69.12), acondicionados juntos para la venta al por menor en una caja de cartón.

- d. Frijoles de soja (Soya) para la siembra.

- e. Frambuesas refrigeradas.

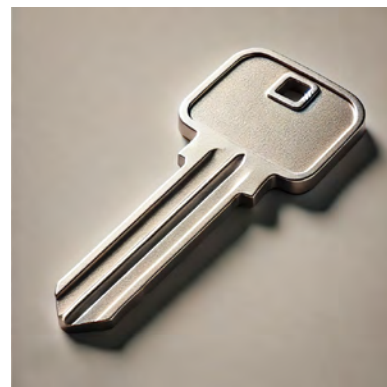


Figura 3.20.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 1º de agosto) [Esbozo de llavín]. <https://chat.openai.com/chat>



Figura 3.21.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 14 de agosto) [cerezas en caja plástica]. <https://chat.openai.com/chat>

Análisis de las secciones I a V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



Figura 4.1

Fuente: Adaptado de OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 22 de agosto) [Sistema armonizado]. <https://chat.openai.com/chat>.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías organiza y clasifica productos según su origen y transformación. Este capítulo analiza las Secciones I a V, que incluyen mercancías de origen animal, vegetal y mineral, junto con sus procesos de elaboración. A través de notas legales y desgloses de partidas, se proporciona una guía clara para su correcta identificación. Además, se presentan herramientas para interpretar la nomenclatura de manera precisa y eficiente

4.1 Introducción

Para el estudio de la Merceología, siempre debe utilizarse el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Sistema Arancelario Centroamericano y el Arancel Nacional, interpretado —sin ser vinculante— por las Notas Explicativas de la VII Enmienda.

Se destaca la importancia que han tenido las Notas Explicativas como sustento teórico del presente libro. En cada uno de los 27 capítulos que abarca esta obra, se anotan las recomendaciones y aportes derivados de su estudio, siempre recordando que:

- ✱ La merceología es una ciencia que hace uso de los elementos y contenidos de otras ciencias. Para la Merceología existen fundamentos teóricos y de consulta que se pueden examinar para con esto apoyar las designaciones y codificaciones de las mercancías, sea las Notas Explicativas.
- ✱ En Merceología NO SE SUPONE, debe consultarse y verificarse la información, preguntar a expertos y tener precisión y exactitud.
- ✱ El orden para el análisis de los capítulos debe ser el siguiente:
 - ▣ Notas legales y elementos de interés, puede incluir imágenes, definiciones, referencias, entre otras.
 - ▣ Desglose de las partidas.
 - ▣ Ejercicios, cuyas respuestas se ubican en el capítulo V.

Habiendo abordado ampliamente los temas relacionados con la Merceología, las Nomenclaturas y, en este último capítulo, los criterios y conceptos merceológicos para la clasificación de mercancías, este capítulo IV se centra en el análisis de cada uno de los 27 capítulos que conforman las primeras cinco secciones de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Sección I

Animales vivos y productos del reino animal



Esta sección se compone de cinco capítulos. Aquí aplica el criterio de origen y clasifica a todos los productos del reino animal:

- | | |
|----|--|
| 01 | Animales vivos. |
| 02 | Carne y despojos comestibles. |
| 03 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos. |
| 04 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| 05 | Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. |

Notas Legales de Sección

1. En esta sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Detalles de las Notas Legales de la Sección I

NL I.1: La partida 01.01 hace referencia a: “Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos”, pero no se menciona expresamente, por ejemplo, los potrancos (cría de la yegua que no tiene más de tres años); y es mediante la aplicación de la NL I.1 que es posible que los potrancos o potrancas vivas, se clasifiquen en la misma partida (01.01) que los caballos o yeguas.

Recordatorio: Los capítulos están conformados por dos dígitos (XX), por ello debe anotarse y decirse: Capítulo 01, Capítulo 02 y NO únicamente Capítulo 1 o Capítulo 2.

NLI.2: Salvo que expresamente se indique, a efectos prácticos, en toda la Nomenclatura los términos productos secos o desecados, incluyen los productos deshidratados, evaporados y liofilizados.

Nótese que, para efectos de la Nomenclatura, se indica que, dado que técnicamente son procesos de extracción de agua o humedad diferentes y que producen resultados distintos, los frutos deshidratados, como manzanas, albaricoques, higos, ciruelas y frutas confitadas, son muy ricos en azúcar, mientras que los frutos secos, como las semillas, tienen un alto contenido de ácidos grasos.

Sobre los procesos mencionados Céspedes (2017) define **liofilizado**, como:

“[E]l proceso mediante el cual se separa el agua de una sustancia, o de una disolución, mediante congelación y posterior sublimación a presión reducida del hielo formado, para dar lugar a un material esponjoso que se disuelve posteriormente con facilidad. Se utiliza en la deshidratación de los alimentos, materiales biológicos y otros productos sensibles al calor (p.47).”

CAPÍTULO 01. ANIMALES VIVOS

Nota Legal y elementos de interés

1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a. los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 o 03.07;
 - b. los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c. los animales de la partida 95.08.

Detalle de la Nota Legal

Esta Nota Legal (NL) 01.1, de carácter general, tanto incluyente como excluyente, señala que:

- * En el capítulo 01 se clasifican todos los animales **VIVOS**.
- * Con excepción de: los peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02, así como los animales de circos y zoológicos ambulantes (95.08).

De lo que comprende el capítulo 01

En este capítulo se clasifican todos los animales que generalmente se obtienen por medio de la caza y la condición del capítulo es que se **PRESENTEN VIVOS**.

Como menciona Céspedes Zamora y Cordero (2018), este capítulo comprende cinco partidas específicas, utilizadas para la clasificación de las principales especies de animales VIVOS y una partida principal para “los demás” animales vivos (01.06). Los animales, incluyendo los insectos, muertos durante el transporte se clasifican en una de las partidas 02.01 a 02.05, 02.07, 02.08 o 04.10, si se trata de especies comestibles y se reconocen aptos para la alimentación humana. En caso contrario, se clasifican en la partida 05.11.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
01.01	Caballos, asnos, mulos ¹ y burdéganos ² .	VIVOS
01.02	Animales de la especie bovina cualquiera que sea su destino: renta, crianza, cebado, reproducción, sacrificio. Por ejemplo: vacas, toros, bueyes, cebú, búfalo, bisonte.	
01.03	Animales de la especie porcina, tanto los cerdos domésticos como salvajes (jabalí)	
01.04	Animales de las especies ovina (carneros, ovejas, corderos) y caprina (cabras, cabritos, entre otros)	
01.05	Aves domésticas (aves de corral), gallos, gallinas, patos, gansos, pintadas, pavos, entre otros.	
01.06	Incluye todos “los demás” animales (liebres, gatos, perros, tigres, elefantes, osos, tortugas, abejas, aves salvajes o silvestres, como los patos salvajes, gansos silvestres, y demás animales), no contemplados en las partidas anteriores y que no estén excluidos por la NL 01.1.	

Hay que recordar que para clasificar animales en el capítulo 01, deben estar vivos, pero NO todos los animales vivos se clasifican en el capítulo 01 (NL 01.1).

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Cruce entre dos équidos, especialmente de caballo y burra o de yegua y burro.

² Cruce entre un caballo y asna.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Cría de búfalo de agua⁹ vivo: Estos bóvidos se consideran grandes, de 1.8 metros de altura a la cruz y que alcanzan excepcionalmente los 1200 kg de peso en el caso de los machos y las hembras son más no superan los 1000 kg. Gran parte del cuerpo está desprovisto de pelo o lo presenta rígido y en muy corta longitud, siendo su color variable desde el blanco hasta el negro. Los cuernos están aplanados y se curvan hacia atrás, con las puntas muy separadas, llegando a 1.2 m de separación máxima entre una punta y otra. No se considera como un reproductor de raza pura.

2. León marino hembra, vivo.

3. Conejo de angora, de dos meses de edad, proveniente de Ankara, Turquía, el animal muere durante el transporte, y su carne ya no se considera como apta para el consumo humano

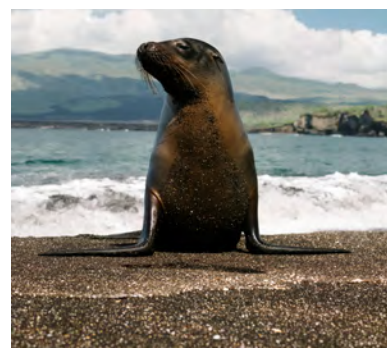


Figura 4.2.

Fuente: https://www.freepik.es/foto-gratis/lobo-marino-galapagos-isla-plata-ecuador_11293313.htm#fromView=search&page=1&position=1&uuid=cd99e300-3a4e-4ef6-9122-3b80ee54e7bd&query=leon+marino

⁹ El apelativo de “búfalo acuático” o “búfalo de agua” procede de su preferencia por las áreas encharcadas o pantanosas, donde se sumerge parcialmente y camina sobre el lodo del fondo sin dificultad, gracias a sus anchas pezuñas que le impiden hundirse en exceso.

CAPÍTULO 02.

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota Legal y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b. las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 o 30.02);
 - c. las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (capítulo 15).

Detalle de la Nota Legal

La NL 02.1 general excluyente y a su vez clasificatoria, establece que no se clasifican en este capítulo productos impropios para la alimentación humana: tripas, vejigas y estómagos de animales, ni la sangre animal, ni grasas, con la debida excepción, dado que todas las mercancías siguen su régimen.

De lo que comprende el capítulo 02

El capítulo 02 comprende la carne en canales (el cuerpo del animal, con o sin cabeza), en medios canales (el cuerpo del animal dividido en dos a lo largo), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (excepto pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del capítulo 03), **aptos para la alimentación humana**.

Para la compresión del capítulo (y de otros capítulos más adelante) es elemental **conocer** lo relativo a varios **términos**, por ejemplo:

- * La carne en canales Céspedes (2017) lo define como el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario; es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado (p.21).

La carne y los despojos de este capítulo se presentan frescos, refrigerados o congelados (FROC) (ej. **Figura. 4.3**) y Salados o en salmuera, secos o ahumados (SOSSA¹⁰):

- * **Frescos:** (en estado natural), incluso espolvoreados con sal para conservarlos durante el transporte.

¹⁰ Aunque hayan sido sometidos a un tratamiento térmico poco intenso con agua caliente o vapor (como el escaldado o blanqueado), pero que no tenga por efecto una verdadera cocción de los productos.

- ✱ **Refrigerados:** enfriados generalmente hasta una temperatura aproximada a los 0 °C sin llegar a la congelación.
- ✱ **Congelados:** enfriados por debajo del punto de congelación hasta obtener la congelación total.
- ✱ **Salmuera:** Solución de agua y cloruro de sodio (sal común).
- ✱ **Ahumado:** Sometimiento de un alimento a la acción del humo para su conservación o para darle cierto sabor.



Figura 4.3. Carne y despojos comestibles presentación FROC

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 04 de setiembre) [carne fresca, refrigerada y congelada]. <https://chat.openai.com/chat>

Sobre la frase “**sin deshuesar**”: Designa a la carne con todos los huesos, o a la que se le han retirado algunos huesos o parte de ellos (por ejemplo, los jamones sin el hueso del jarrete o jamones semideshuesados). También se clasifica en este capítulo, la carne ligeramente **espolvoreada con azúcar o rociada** con agua azucarada, así como la carne y despojos propios para la alimentación humana, incluso cocidos, **en forma de harina o polvo**.

Sobre la **carne de cerdo y el tocino**: Para efectos de este capítulo y otros, es importante recordar siempre, que el **jamón** es la carne de las cuartos o patas traseras de los porcinos (ej. **Figura. 4.4**).

Además, en relación con el tocino, es importante destacar las posibles clasificaciones que se encuentran en el capítulo 02:

1. Tocino entreverado (con partes magras):
 - a. FROC: 02.03
 - b. SOSSA: 02.10

2. Tocino no entreverado (sin partes magras): FROC/ SOSSA: 02.09
3. Tocino prensado, fundido o extraído con disolventes: capítulo 15 (por aplicación de la N.L. 02.1 c).

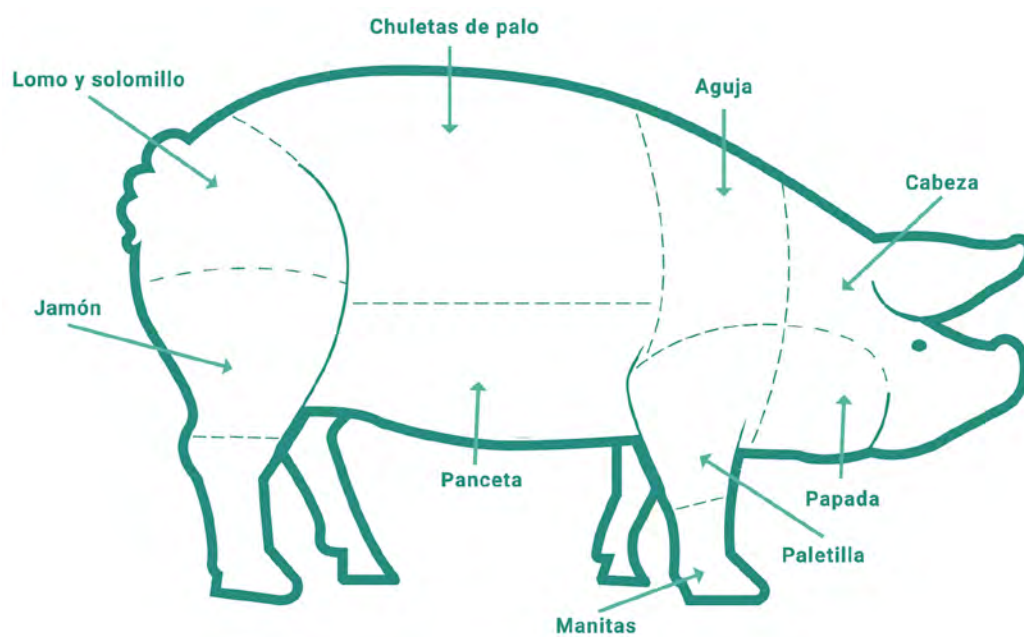


Figura 4.4.

Fuente: Adaptado de OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 05 de setiembre) [cortes de cerdo]. <https://chat.openai.com/chat>

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
02.01	Carne de animales de la especie bovina.	Fresca o refrigerada
02.02	Carne de animales de la especie bovina.	Congelada
02.03	Carne de animales de la especie porcina	Fresca, refrigerada o congelada.
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina.	Fresca, refrigerada o congelada.
02.05	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular.	Fresca, refrigerada o congelada.
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular.	Frescos, refrigerados o congelados.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05.	Frescos, refrigerados o congelados.
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles.	Frescos, refrigerados o congelados.
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo.	Frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
02.10	Carne y despojos comestibles,	Salados o en salmuera, secos o ahumados.
	Harina y polvo de carne o de despojos.	Comestible

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Trocitos de carne congelados, sin condimentar o sazonar, compuestos de carne de res, cerdo y pavo, adicionados con trozos de cebolla y chile.

2. Carne de búfalo (lomo) congelada, presentada en empaques plásticos, con capacidad de 1 kg.

3. Conejo de angora, de dos meses de edad, proveniente de Ankara, Turquía, el animal muere durante el transporte, y su carne ya no se considera como apta para el consumo humano.

CAPÍTULO 03.

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Nota Legal y elementos de interés

1. Este capítulo comprende
 - a. los mamíferos de la partida 01.06;
 - b. la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partida 02.08 o 02.10);
 - c. el pescado (incluidos los hígados, huevos y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (capítulo 5); la harina, polvo y “pellets” de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01); o
 - d. el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevos de pescado (partida 16.04).
2. En este capítulo, el término “pellets” designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.
3. Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y “pellets”, aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

Detalle de la Nota Legal

Las Notas Legales de este capítulo mencionan las exclusiones correspondientes, así como lo relacionado con los “pellets” y con la harina, polvo y “pellets” aptos para la alimentación humana. En cuanto al término “pellets”, Céspedes (2027) indica que en caso de llevar aglutinante, suele ser menos del 3%.

Este capítulo comprende todos los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, vivos o muertos, ya sea que se destinen directamente a la alimentación humana o que se reserven para la industria (conservera, entre otras), repoblación, acuarios, entre otros usos. No obstante, se excluyen los peces y pescados (incluidos hígados, huevos y lechas), así como los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos muertos, impropios para la alimentación humana por su especie o por su estado de presentación (véase capítulo 05).

Mediante la Nota Legal (NL) 03.1 (complementaria a la NL 01.1a), en su inciso a), se excluyen los animales mamíferos como ballenas, delfines, marsopas, manatíes,

primates, pumas, entre otros. Asimismo, en el inciso b), se excluye la carne de los mamíferos de la partida 01.06, ya que se ubican en las partidas 02.08 a la 02.10.

Adicionalmente el inciso c) excluye del capítulo 03, la carne (o harina, polvo y “pellets”) de animales acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación.

Finalmente, el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (NL 03.1d)) se excluyen de este capítulo debido a su grado de preparación. Este capítulo tiene la condición en su **PRESENTACIÓN**, ya que sólo comprende los animales, sus carnes o despojos comestibles que se presenten FROC o SOSSA

De lo que comprende el capítulo 03

Con respecto a los **filetes** que se mencionan en la partida 03.04, las Notas Explicativas de la VII Enmienda señalan que los filetes de pescado son tiras de carne extraídas paralelamente a la espina dorsal, siempre que se hayan separado la cabeza, vísceras, aletas y espinas. Estos pueden presentarse con piel para conservar la cohesión o para facilitar el corte ulterior en rodajas. También se aceptan los filetes cortados en trozos.

Es importante recordar que las especies clasificadas en este capítulo pueden ser denominadas por sus nombres “vulgares” o comerciales, por lo que es esencial conocer sus nombres científicos para garantizar una designación y codificación precisas.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
03.01	Peces ¹	Vivos
03.02	Pescado	Fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
03.03	Pescado	Congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada)	Frescos, refrigerados o congelados.
03.05	Pescado	Seco, salado o en salmuera; ahumado (incluso cocido antes o durante el ahumado).

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
03.06	Crustáceos ² , incluso pelados.	Vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.
03.07	Moluscos ³ , incluso separados de sus valvas.	Vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
03.08	Invertebrados acuáticos ⁴ , excepto los crustáceos y moluscos.	Vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
03.09	Harina, polvo y "pellets" de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos,	Aptos para la alimentación humana.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Entre ellos los peces ornamentales, que por su color o su forma se destinan normalmente a fines ornamentales, principalmente en acuarios.

² Los principales crustáceos son: bogavante, langosta, cigala, cangrejo (de mar o de río), langostino y camarón (de mar o de río).

³ Las principales variedades de moluscos son: las ostras, vieiras, volandeiras, mejillones, jibias, globitos, calamares, pulpos, caracoles, almejas, berberechos, arcas, abulones y caracoles de mar.

⁴ Las principales variedades de invertebrados acuáticos son los erizos de mar, los pepinos de mar y las medusas.

El capítulo clasifica diversos tipos de productos del mar según su estado y tratamiento. Por ejemplo, en la partida 03.01 se incluyen peces vivos, como truchas y tilapias, mientras que en la partida 03.02 se clasifica el pescado fresco o refrigerado, como atunes. La partida 03.03 cubre el pescado congelado, como el salmón o el bacalao.

Por su parte, en 03.04 abarca filetes y carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados, como los filetes de merluza o tilapia. La partida 03.05 trata el pescado seco, salado, en salmuera o ahumado, como el bacalao salado o el arenque ahumado. Los crustáceos, como langostas y camarones, en diferentes estados (vivos, congelados, ahumados o cocidos), están incluidos en la partida 03.06.

La partida 03.07 se refiere a moluscos, como almejas y mejillones, tanto con concha como sin ella, en estado fresco, congelado o ahumado. Los invertebrados acuáticos, como erizos de mar o medusas, se clasifican en la partida 03.08, excluyendo a los crustáceos y moluscos. Finalmente, en la partida 03.09 se incluyen harinas, polvo y pellets de pescado, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, siempre que sean aptos para el consumo humano, como los pellets de camarón utilizados en alimentos.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Pinzas de cangrejo del tipo macruro, cocidas al vapor y sin pelar, se presentan congeladas en paquetes de 500 gramos.

2. Salmón rojo (*Oncorhynchus nerka*) entero, congelado, presentado para la venta al por menor en empaques de 1.5 kg.

3. Medusas (*Rhopilema* spp.) vivas.

CAPÍTULO 04.

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

04

Nota Legal y elementos de interés

1. Se consideran leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
3. En la partida 04.05:
 - a. se entiende por mantequilla, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla “recombinada” (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 % en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2% en peso y de agua inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos, pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;
 - b. se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas, y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80%, en peso.
4. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a. un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b. un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - c. moldeados o susceptibles de serlo.

5. Este capítulo no comprende:

- a. los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);
- b. los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
- c. los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 o 21.06);
- d. las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

6. En la partida 04.10, el término insectos significa insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (sección IV, generalmente).

Notas Legales de subpartida

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término mantequilla (manteca) no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

1. Los puntos y coma (;) en los textos de las partidas separan “tipos” de mercancías.

2. Se analizan las primeras notas legales de subpartidas.

De lo que comprende el capítulo 04

Este capítulo comprende cuatro tipos de mercancías:

1. **Productos lácteos** que Céspedes (2017) los define como “productos obtenidos mediante cualquier elaboración de la leche que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración o función” (p. 46)., se pueden citar:
 - ✦ La leche, es decir, leche entera y leche total o parcialmente desnatada (descremada).
 - ✦ La nata (crema).
 - ✦ El suero de mantequilla (manteca) («babeurre»), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas.
 - ✦ El lactosuero.
 - ✦ Los productos a base de los componentes naturales de la leche, no expresados ni comprendidos en otra parte (NENCOP).
 - ✦ La mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
 - ✦ El queso y el requesón.
2. **Los huevos de ave y sus yemas.**
3. **La miel natural.**
4. **Los insectos y demás productos comestibles de origen animal, NENCOP.**

En particular sobre los productos lácteos, es importante conocer algunas **definiciones y detalles** importantes:

Leche: Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías (RAE, 2023). Por tanto, no debe considerarse como leche y/o tratar de clasificarse en este capítulo, bebidas o productos denominados comercialmente como leche de soya, almendra o leche de coco, por ejemplo. Además, las bebidas constituidas por leche, pero aromatizadas, saborizadas o con chocolate, se clasifican en la partida 22.02, como bebidas, justamente.

Queso: El queso es un alimento sólido que se obtiene por maduración de la cuajada de la leche animal una vez eliminado el suero. Puede contener carne, pescados, crustáceos, aromas, hierbas, especias, y hortalizas, frutas, vitaminas, leche desnatada (descremada) en polvo, entre otros productos; puede estar cubierto con pasta o pan rallado (rebozados), incluso precocido, siempre que el producto conserve el carácter de queso.

Mantequilla: Recordar Nota Legal 04.3a), que señala que se entiende por mantequilla la que provenga exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la

leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95% en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2% en peso y de agua inferior o igual al 16% en peso.

Margarina: Es una masa plástica generalmente amarillenta que se obtiene a partir de grasa o aceite vegetal o animal o de una mezcla de estas grasas o aceites. Es una emulsión del tipo agua-en-aceite, preparada generalmente para que se parezca a la mantequilla por su aspecto, consistencia y color; y se clasifica en el capítulo 15.

Kéfir: Leche fermentada artificialmente que contiene ácido láctico, alcohol y ácido carbónico.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
04.01	Leche y nata (crema)	Sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
04.02	Leche y nata (crema)	Concentradas ¹ o con adición de azúcar u otro edulcorante.
04.03	Yogur Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas).	Fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
04.04	Lactosuero ² Productos constituidos por los componentes naturales de la leche.	Incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante. (Ver Notas Legales) Incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, NENCOP.
04.05	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche ³ . Pastas lácteas para untar.	(Ver Notas Legales)
04.06	Quesos y requesón.	(Ver Notas Legales)
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón)	Frescos, conservados o cocidos.
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo.	Frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
04.09	Miel natural ⁴	
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal.	NENCOP. (Ver Notas Legales)

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

- ¹ Productos en los que se ha removido una parte de agua mediante procesos de evaporación.
- ² Los componentes naturales de la leche que permanecen cuando se ha eliminado la materia grasa y la caseína.
- ³ Por ejemplo: materia grasa de leche, grasa butírica, aceite butírico, mantequilla deshidratada y el “ghee” (especie de mantequilla generalmente elaborada con leche de búfala o de vaca), los productos constituidos por una mezcla de mantequilla con pequeñas cantidades de hierbas finas, especias, aromatizantes, saborizantes, ajo, entre otros siempre que conserven el carácter de productos pertenecientes a esta partida.
- ⁴ Los sucedáneos de la miel y las mezclas de miel natural con sucedáneos de la miel se clasifican en la partida 17.02

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:



Figura 4.5.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 05 de setiembre) [Queso gouda de leche de cabra con pimienta negra en bloques]. <https://chat.openai.com/chat>

1. Mantequilla¹¹ de ajo, elaborada con ajo con el fin de dar sabor a algunos platos. Suele emplearse como un condimento para untar el pan o agregar a ciertos platos de carne, como los filetes.

2. Huevos de tortuga en bolsas plásticas de cuatro unidades, se presentan frescos, para que únicamente se incorporen en un recipiente con otros ingredientes a gusto y sean consumidos.

3. Queso gouda, hecho a base de leche de cabra, con pimienta negra, en bloques.

¹¹ Elaborada a base de leche, con un contenido de materias grasas de la leche al 85%, materias sólidas de la leche 2% en peso y agua 15% en peso.

CAPÍTULO 05.

LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Nota Legal y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b. los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (capítulos 41 o 43);
 - c. las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (sección XI);
 - d. las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente, pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura se considera marfil la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera crin tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte.

Detalle de la Nota Legal

Para comprender mejor la **Nota Legal 05.1**, es fundamental desglosarla, ya que las excepciones que presenta pueden generar confusión. Así, la NL 05.1 a) excluye del capítulo 05 los productos comestibles, pero se mantienen clasificados en este capítulo las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada), aunque sean aptos para el consumo humano.

La NL 05.1 b), igualmente excluye del capítulo 05 los cueros, pieles y peletería, pero mantiene en él, las pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón de la partida 05.05., además de los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto, que se clasifican en la partida 05.11.

Finalmente, la Nota Legal 05,1 c) excluye las materias primas textiles de origen animal, pero mantiene en el capítulo 05 la crin y los desperdicios de crin. Es importante recordar que el término ‘cabello’ se utiliza para referirse a las personas, mientras que ‘pelo’ se emplea para los animales.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
05.01	Cabello.	En bruto, incluso lavado o desgrasado.
	Desperdicios de cabello.	
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí.	Para cepillería.
	Pelo de tejón y demás pelos.	
	Desperdicios de dichas cerdas o pelos.	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado.	Enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón.	En bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación.
	Polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	
05.06	Huesos y núcleos córneos.	En bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados.
	Polvo y desperdicios de estas materias.	
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos.	En bruto o imlemente preparados, pero sin cortar en forma determinada.
	Polvo y desperdicios de estas materias.	

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
05.08	Coral y materias similares.	En bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo.
	Valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones.	en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.
05.10	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle.	
	Cantáridas.	
	Bilis, incluso desecada.	
	Glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos.	Frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
05.11	Productos de origen animal.	No expresados ni comprendidos en otra parte.
	Animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.	

Nota: Las partidas 05.03 y 05.09 están ausentes en el cuadro, ya que han sido suprimidas debido a las actualizaciones o enmiendas realizadas a lo largo del tiempo en la Nomenclatura.

Adaptado del Sistema Armonizado.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

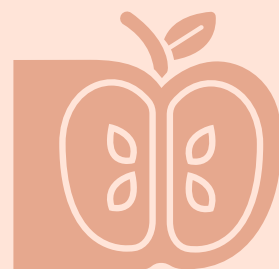
1. Semen de conejo reproductor de raza pura.

2. Pelos de mofeta, se presentan teñidos y serán usados en la industria de la cepillería.

3. Vejiga de oveja entera, se presenta ahumada, en empaques plásticos de 400 gramos, apta para el consumo humano.

Sección II

Productos del reino vegetal



Esta sección se compone de nueve capítulos. Aquí aplica el criterio de origen y clasifica todos los productos del reino vegetal:

- | | |
|----|--|
| 06 | Plantas vivas y productos de la floricultura. |
| 07 | Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios. |
| 08 | Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías. |
| 09 | Café, té, yerba mate y especias. |
| 10 | Cereales. |
| 11 | Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo. |
| 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje. |
| 13 | Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales. |
| 14 | Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |



Figura 4.6.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 05 de setiembre) [Pellets]. <https://chat.openai.com/chat>

Nota Legal de la Sección

1. En esta sección, el término “pellets” designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso (ej. **Figura. 4.6**).

CAPÍTULO 06.

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Notas Legales y elementos de interés

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este capítulo las patatas (papas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

Se recomienda, como ejercicio para el aprendizaje de la aplicación de las notas legales, que las personas estudiantes desarrollen un documento (por ejemplo, en Excel, una hoja por capítulo), donde anoten las descripciones y codificaciones a nivel de Subpartida de las mercancías de la mano con las notas legales que se relacionen a ellas.

06

De lo que comprende el capítulo 06

Los productos de la NL 06.1 comprenden desde los árboles, arbustos y matas hasta las plantas jóvenes de hortalizas o cualquier otro vegetal (incluidos, entre otros, las plantas de especies medicinales).

Las mercancías se agrupan en plantas vivas (06.01 y 06.02) y productos de la floricultura (06.03 y 06.04).

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas.	En reposo vegetativo ¹ , en vegetación o en flor.
	Plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.	

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
06.02	Las demás plantas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos. Micelios ² .	Vivas
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos.	Frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos.	Frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Período en el cual la planta baja su actividad, hace su crecimiento más lento o lo detienen según la especie. Esto se debe a que los ciclos de luz cambian y se hacen más cortos, modificándose también las temperaturas.

² El micelio es la masa de hifas que constituye el cuerpo vegetativo de un hongo.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Plantas de achicoria orgánica (*Cichorium intybus*), se presentan frescas para ser usadas en la extracción de inulina.

2. Crisantemos secos, teñidos de negro para ornamentación.

3. Árboles de ciprés, se presentan frescos, cuyas raíces han sido separadas del tronco, para su utilización como ornamento navideño, no apto para replantación.

CAPÍTULO 07. HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión hortalizas alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o Pimienta, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a. las hortalizas de vainas secas desvainadas (partida 07.13);
 - b. el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c. la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata) (partida 11.05);
 - d. a harina, sémola, polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o Pimienta, secos, triturados o pulverizados, se excluyen de este capítulo (partida 09.04).
5. La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

Como síntesis las Notas Legales, se pueden clasificar de la siguiente manera:

NL 07.1: Excluye los productos vegetales forrajeros utilizados en la alimentación de animales (Partida 12.14)	General y excluyente.
NL 07.2: Aclara el término hortalizas.	Particular y aclaratoria.
NL 07.3: Excluye algunos vegetales secos: por ejemplo, harina de papa (partida 11.05, N.L. 07.3 c)	Particular y excluyente.

NL 07.4: Los frutos del género *Capsicum* o Pimenta secos y triturados o pulverizados que se utilizan como especias, (partida 09.04)

General y excluyente.

NL 07.5: Tratamientos permitidos con el fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización.

Particular y aclaratoria.

De lo que comprende el capítulo 07

Los productos clasificados en este capítulo tienen la condición en su **PRESENTACION**, pues sólo se incluyen aquí las mercancías **FROC** o **SOSSA**, cualquier otro proceso de presentación más avanzado clasifica dichos productos en los capítulos complementarios: capítulo 11 (Harinas, sémola...) o capítulo 20 (Preparaciones de hortalizas, legumbres, plantas alimenticias...).

En este capítulo, vale la pena resaltar el caso de la clasificación para las remolachas. La **remolacha** (*Beta vulgaris*) es una planta que presenta diversas variedades. Algunas se cultivan para su consumo como verdura, mientras que otras se utilizan como materia prima en la industria del azúcar o como alimento forrajero. En el idioma español, se conocen comúnmente bajo diferentes nombres, entre los cuales destacan acelga, remolacha, betabel y betarraga. Dada la diversidad de usos, la remolacha puede clasificarse de la siguiente manera (ver también **Figura 4.7**):



Figura 4.7.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 08 de setiembre) [Remolacha morada, remolacha azucarera y remolacha forrajera]. <https://chat.openai.com/chat>

Para ensalada:	partida 07.06
Azucarera:	partida 12.12
Forrajera:	partida 12.14

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
07.01	Papas (patatas)	Frescas o refrigeradas.
07.02	Tomates.	Frescos o refrigerados.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas.	Frescos o refrigerados.
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> .	Frescos o refrigerados.
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>).	Frescas o refrigeradas.
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares.	Frescos o refrigerados.
07.07	Pepinos y pepinillos.	Frescos o refrigerados.
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas.	Frescas o refrigeradas.
07.09	Las demás hortalizas.	Frescas o refrigeradas.
07.10	Hortalizas.	Congeladas (aunque estén cocidas en agua o vapor).
07.11	Hortalizas.	Conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.
07.12	Hortalizas.	Secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
07.13	Hortalizas de vaina.	Secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
07.14	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina.	Frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets".
	Médula de sagú.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Frijoles de palo o Gandules (*Cajanus cajan*). Se presentan deshidratados, en cajas de cartón de 250 g, con la indicación de ser un alimento muy nutritivo, con altos niveles de proteína y que es ideal para preparar o combinar con pollo, carne de cerdo, gallina o arroz.

2. Bardana (*Arctium lappa*), presentada fresca para ser utilizada, posteriormente con fines cosméticos y medicinales.

3. Empaque plástico que contiene 454 g de guisantes y zanahorias, picadas en trozos y congeladas.



Figura 4.8.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Empaque plástico que contiene 454 g de guisantes y zanahorias, picadas en trozos y congeladas]. <https://chat.openai.com/chat>

CAPÍTULO 08.

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

08

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a. mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b. mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.
4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

De lo que comprende el capítulo 08

Este capítulo incluye los **frutos comestibles** que pueden presentarse enteros, troceados, deshuesados, aplastados, rallados, pelados, mondados o descortezados. Estos productos se clasifican bajo **FROC/SOSSA**, ya que procesos más avanzados los ubicarían en el capítulo 20, correspondiente a las preparaciones de frutas comestibles. Cabe destacar que la homogeneización, por sí sola, no basta para que un producto de este capítulo sea considerado como una preparación del capítulo 20.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajúil, anacardo, "cajú").	Frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
08.02	Los demás frutos de cáscara.	Frescos o refrigerados, incluso sin cáscara o mondados.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
08.03	Bananas, incluidos los plátanos “plantains” ¹ .	Frescos o secos.
08.04	Dátiles, higos ² , piñas (ananás), paltas (aguacates), guayabas, mangos y mangostanes.	Frescos o secos.
08.05	Agrios (cítricos)	Frescos o secos.
08.06	Uvas, incluidas las pasas ³ .	Frescas o secas.
08.07	Melones, sandías y papayas.	Frescos.
08.08	Manzanas, peras y membrillos.	Frescos.
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas.	Frescos.
08.10	Las demás frutas u otros frutos ⁴ .	Frescos.
08.11	Frutas y otros frutos.	Sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
08.12	Frutas y otros frutos.	Conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.
08.13	Frutas y otros frutos.	Secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.
	Mezclas de frutas u otros frutos.	Secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	Frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

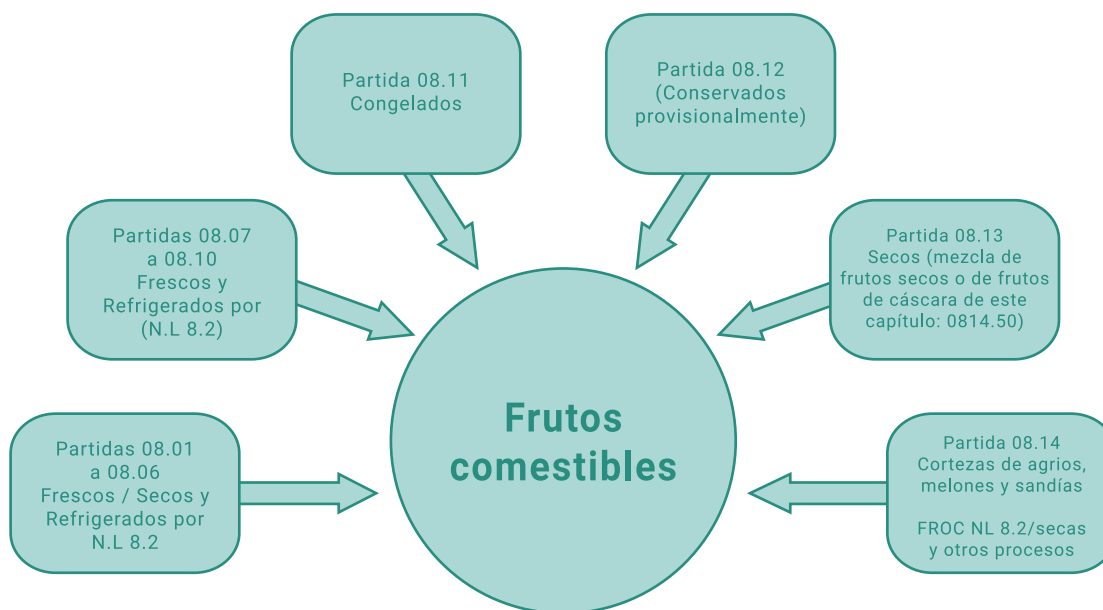
Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Los plátanos “plantains” son bananas farináceas, de un sabor menos dulce que el de las otras bananas. El almidón contenido en estos plátanos se distingue por el hecho de que, contrariamente al almidón contenido en las otras bananas, no se sacarifica durante la maduración. Los plátanos “plantains” se consumen principalmente fritos, asados, cocidos en agua, vapor o de otra forma.

² Aplica exclusivamente a los frutos de la especie *Ficus carica*, aunque se destinen a la destilación.

³ Comprende las uvas frescas de mesa, las destinadas a la elaboración de vino, aunque estén prensadas, aplastadas o pisadas, en barriles (toneles). También se incluyen las uvas maduras naturalmente o cultivadas en invernadero. Además, comprende las uvas secas o desecadas, incluidas las pasas.

⁴ Por ejemplo: los higos de cactus (chumbera, nopal), (tunas, higos de chumbo, higos de berbería).



08

Figura 4.9. Síntesis de las Partidas del Capítulo

Fuente: Elaboración propia.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Maracuyá amarilla (*Passiflora edulis* var. *Flavicarpa*), se presenta refrigerada y en paquetes plásticos de 500 gramos.

2. Higos liofilizados, presentados en empaques sellados de plástico metalizado, con un contenido de 170 gramos. Ingredientes: Higos secos, potasio y sorbato de potasio como perseverante.

3. Mezcla de frutas deshidratadas, contiene piña, guayaba, mandarina y banana, se presentan en empaques plásticos de 250 g.

CAPÍTULO 09.

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

Notas Legales y elementos de interés

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:
 - a. Las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 - b. Las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazónadores compuestos.

2. Este capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

Detalle de las Notas Legales

Las mezclas, según la NL 09.1 pueden clasificarse como:

- * a las que el carácter esencial se lo confiere una o varias de las especias comprendidas en una sola de las partidas 09.04 a 09.10.
- * a las que el carácter esencial se lo confiera una mezcla de especias comprendidas en dos o más de las partidas de las partidas 09.04 a 09.10 (partida 09.10).

De lo que comprende el capítulo 09

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado señalan que las **especias** son un grupo de productos vegetales ricos en aceites esenciales y compuestos aromáticos. Se utilizan principalmente como condimentos por su sabor y pueden presentarse enteras, trituradas o pulverizadas.

Este capítulo comprende también las mezclas compuestas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, cortados, partidos o pulverizados) de especias de diferentes capítulos (por ejemplo: capítulos 07, 09, 11 y 12), de los tipos utilizados para dar sabor u olor a las bebidas o preparar extractos para su fabricación.

Sobre el té (*Camellia sinensis*) y las tisanas. En este capítulo se clasifican las diversas variedades de té provenientes de las plantas del género botánico **Thea** (*Camellia*). Por otro lado, la **tisana** —del francés *tisane*, que significa infusión— es una bebida obtenida mediante una cocción leve que extrae las propiedades de frutas deshidratadas, mezclas de hierbas, raíces, flores o incluso especias, utilizando agua caliente (**Figura. 10**).



Figura 4.10. Diferencia entre té y tisanas

Fuente: Elaboración propia con imágenes de OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 09 de setiembre) [Té negro, té verde, manzanilla, jengibre, menta y lavanda]. <https://chat.openai.com/chat>

Por tanto, el **té** es exclusivamente la infusión obtenida de las diversas variantes de la planta *Camellia sinensis*, tales como el té verde, blanco, negro, rojo, oolong (azul) y amarillo (**Figura. 4. 11** y **Figura. 4.12**). Si se trata de una infusión de manzanilla, debe descartarse su clasificación en el capítulo 09, ya que no es té, sino una **tisana**.

Oxidación del té	
Té verde	
Té amarillo	
Té oolong	
Té negro	
Té pu-erh	

Figura 4.11. Tipos de té

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Oxidación del té]. <https://chat.openai.com/chat>

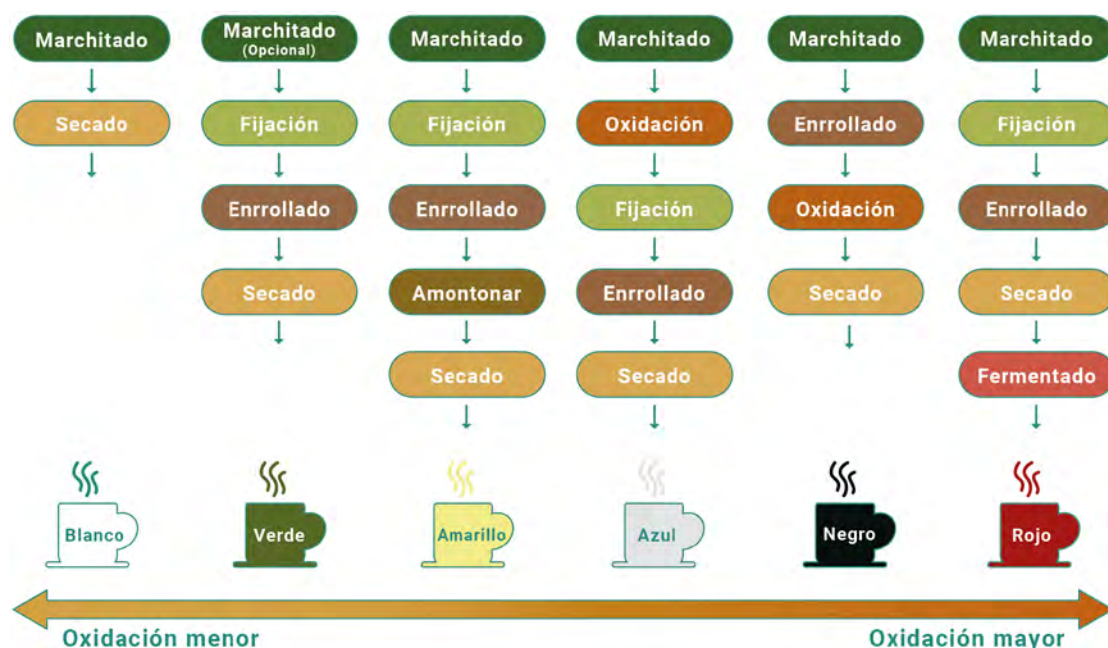


Figura 4.12. Tipos de té según oxidación

Fuente: Elaboración propia con datos del sitio web <https://soyt.mx/>

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
09.01	Café.	Incluso tostado o descafeinado.
	Cáscara y cascarilla de café.	
	Sucedáneos del café.	Que contengan café en cualquier proporción.
09.02	Té.	Incluso aromatizado.
09.03	Yerba mate.	
09.04	Pimienta.	Del género Piper.
	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .	Secos, triturados o pulverizados.
09.05	Vainilla.	
09.06	Canela y flores de canelero.	
09.07	Clavos, frutos enteros, clavillos y pedúnculos.	
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea.	
	Bayas de enebro.	
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

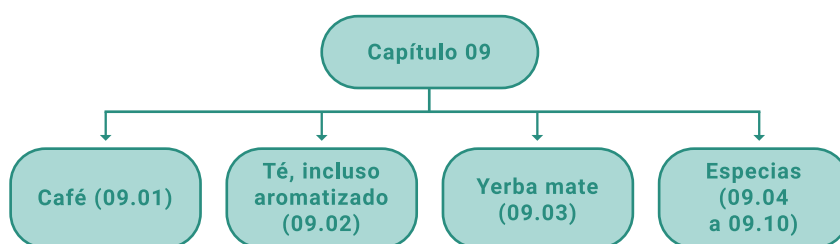


Figura 4.13.

Fuente: Síntesis de las partidas. Elaboración propia.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Té con arándanos y maqui, según imagen (Figura.4.14).

2. Mezcla de especias en presentación de 150 gramos, llamada ras-el-hanout, se usa en la cocina magrebí para adobar carnes y para diversos guisos, como tajines y cuscús. También se usa a nivel industrial para aromatizar lociones, jabones y jarabe. Ingredientes: comino, orégano, cilantro, cúrcuma, alcaravea, pimentón, nuez moscada y cayena, entre otras.

3. Mezcla de semillas de anís, nuez moscada y clavo de olor, se comercializa en bolsas de plástico, como ingredientes para agregarlo al conocido arroz con leche.



Figura 4.14.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [caja de Té con arándanos y maqui]. <https://chat.openai.com/chat>

CAPÍTULO 10.

CEREALES

Notas Legales y elementos de interés

- a) Los productos citados en los textos de las partidas de este capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
 - b) Este capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinua (quinoa) a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.
- La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (capítulo 7).

Nota de Subpartida.

- * Se considera trigo duro el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

De lo que comprende el capítulo 10

A los efectos de este capítulo, se incluyen únicamente los granos de cereales, incluso si se presentan en gavillas o en espigas.

Los granos procedentes de cereales cortados antes de madurar y que conserven todavía su cascarilla (cascarillo) se clasificarán con los granos comunes (**Figura. 4.15**). Los cereales frescos (excepto el maíz dulce del capítulo 07), se clasifican en este capítulo, aun cuando sean consumibles como hortalizas.

Arroz: Los productos aquí incluidos se presentan generalmente en BRUTO, sin ninguna elaboración o preparación, excepto el arroz que permite que se presente descascarillado, blanqueado, incluso pulido, glaseado, escaldado o partido, pero sin trabajar de otra manera, permanece clasificado en la partida 10.06. (N.L. 10.1 b).

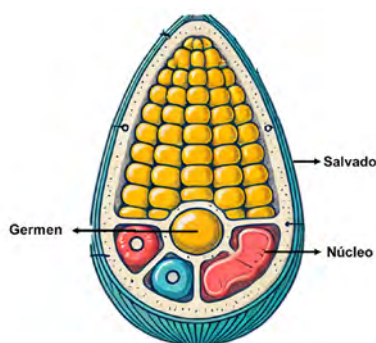


Figura 4.15.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 13 de setiembre) [Partes de un grano]. <https://chat.openai.com/chat>

Tipos de arroz que se comprenden en el capítulo:

- El arroz con cáscara (arroz “paddy” o arroz “palay”), es decir, el arroz cuyos granos aún conservan su cascabillo que los envuelve fuertemente.
- El arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) que, despojado del cascabillo en los aparatos llamados mondadores, conserva aún su propia envoltura (pericarpio).
- El arroz semiblanqueado, es decir, el arroz en granos enteros cuyo pericarpio se ha separado parcialmente.
- El arroz blanqueado, arroz en granos enteros de los que se ha separado el pericarpio al pasarlos por los aparatos llamados conos de blanquear.

Avena: Existen dos variedades principales de avena, la gris o negra, y la avena blanca o amarilla. Los granos de avena pueden contar con su cascabillo (cascarilla), o puede presentarse que en su estado natural no lo conservan, siempre que no hayan sido sometidos a procesos posteriores al trillado o aventado.

10

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).	
10.02	Centeno.	Sin ninguna elaboración o preparación.
10.03	Cebada.	
10.04	Avena.	
10.05	Maíz.	
10.06	Arroz.	
10.07	Sorgo de grano (granífero).	Con la excepción del arroz.
10.08	Alforfón, mijo y alpiste.	
	Los demás cereales.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Granos rotos de arroz partido, obtenidos por el descascarillado, blanqueado y pulido del arroz; se denomina arroz picón y se usa para preparar alimentos para animales.

2. Granos de quinua para la siembra.

3. *Wheat Canada western red spring*: Grano de trigo, de la especie *Triticum aestivum* L., seco, entero, color beige, humedad 14,5%, con 42 cromosomas repartidos en 6 juegos de 7 cromosomas cada uno, derivado de un híbrido del cruce de la especie de trigo *Triticum durum*. Utilizado en la industria alimentaria, principalmente en la fabricación de panes y pastas.

CAPÍTULO 11.

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:

- a. la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida 09.01 o 21.01, según los casos);
- b. la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
- c. las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
- d. las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 o 20.05;
- e. los productos farmacéuticos (capítulo 30);
- f. el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (capítulo 33).

2. **A)** Los productos de la molienda de los cereales designados en la **Figura 4.16** se clasifican en este capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

- a. un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico *Ewers* modificado) superior al indicado en la columna (2);
- b. un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal. En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrómetros, micrones)* (4)	500 micras (micrómetros, micrones)* (5)
Trigo y centeno.....	45 %	2,5 %	80 %	-
Cebada.....	45 %	3 %	80 %	-
Avena.....	45 %	5 %	80 %	-
Maíz y sorgo de grano (granífero).....	45 %	2 %	-	90 %
Arroz.....	45 %	1,6 %	80 %	-
Alforfón.....	45 %	4 %	80 %	-

Figura 4.16.

Fuente: Imagen obtenida de las notas legales del capítulo 11 del Sistema Armonizado.

3. En la partida 11.03, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
 - a. los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
 - b. los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

De lo que comprende el capítulo 11

- * Los productos de la molienda¹² de los cereales del capítulo 10 y del maíz dulce del capítulo 7.
- * Los productos obtenidos de los cereales del capítulo 10, al haberlos sometido a los procesos previstos en diversas partidas de este capítulo, tales como malteado o extracción de almidón o gluten de trigo.
- * Los productos que procedan de materias primas comprendidas en otros capítulos (hortalizas secas, papas (patatas), frutas y demás frutos, etc.) sometidas a procesos diferentes a los permitidos en sus respectivos capítulos.

Se clasifica la molienda de varios tipos de materias primas; no obstante, los productos derivados de esta molienda podrían clasificarse en las partidas 11.01 o 11.02. Asimismo, podrían ser considerados residuos bajo la partida 23.02 o clasificarse en las partidas 11.03 o 11.04, dependiendo de los requisitos que cumplan o no, según lo establecido en la Nota Legal 11.02, la cual se detalla en la **Figura 4.17**.

¹² Los residuos de la molienda se clasifican en la partida 23.02

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Cereal	Contenido de almidón >	Contenido de cenizas ≤	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras ≥	500 micras ≥
Trigo y centeno	45 % ↑	2.5 % ↓	80 % ↑	- ↑
Cebada	45 % ↑	3 % ↓	80 % ↑	- ↑
Avena	45 % ↑	5 % =	80 % =	- =
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 % ↑	2 % ↓	- ↑	90 % ↑
Arroz	45 %	1.6 %	80 %	-
Alforfón	45 %	4 %	80 %	-

Si cumple con las columnas 2 y 3, se clasifica en el cap.11
Si no cumplen, se clasifican en 23, excepto por germen de cereales
entero, aplastado, en copos o molido, siempre en 11.04

Si cumple con las columnas 4 o 5, se clasifica
en 11.01 u 11.02
Si no cumplen, se clasifican en 11.03 u 11.04

Figura 4.17.

Fuente: Nota legal 11.2. Elaboración propia, según el cuadro del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

11

En resumen, para que una mercancía se clasifique en el capítulo 11, debe cumplir con los requisitos de contenido de almidón y cenizas (columnas 1 y 2 de la figura 4.17). De lo contrario, se clasifica en el capítulo 23. Una vez confirmado que pertenece al capítulo 11, es necesario verificar el porcentaje en peso que pasa por un tamiz de tela metálica con la abertura de malla indicada en las columnas 4 o 5, para determinar la partida correcta, que puede ir desde la 11.01 hasta la 11.04.

Hay algunos detalles sobre los productos de la molienda que es necesario conocer.

Harina: Sobre este producto, las Notas Explicativas de la VII Enmienda del Sistema Armonizado, señalan que puede mejorarse con pequeñas cantidades de fosfatos minerales, antioxidantes, emulsionantes, vitaminas o polvos de levantar u hornear (harinas fermentantes).

También hacen referencia a las harinas llamadas *hinchantes* (harinas pregelatinizadas), tratadas térmicamente para producir la pregelatinización del almidón. Se utilizan en la fabricación de preparaciones de la partida 19.01, mejoradores de panadería, alimentos para animales o en ciertas industrias tales como textil, papelería o metalúrgica (preparación de núcleos de fundición).

Grañones y sémola: Los grañones, son resultado más “grueso” de la molienda de granos y la sémola el resultado de un cernido posterior al molido de grañones procedentes de la primera operación. Según (Céspedes (2017) es el “producto obtenido por fragmentación de los granos de cereales (incluidas las mazorcas enteras, con olote (zuro, tusa) o sin él) más grueso que la harina que satisfagan los criterios establecidos en la NL 11.3” (p. 39). La sémola (*Meal*) definida por Céspedes (2017) como “pasta alimenticia de harina, arroz u otro cereal en forma de granos” (p. 68),

es la materia prima más importante para la fabricación de pastas alimenticias; también es un producto alimenticio directamente utilizable como tal principalmente en la preparación de postres, pasteles, budines, etc.

Almidón, fécula e inulina: Químicamente son carbohidratos y se llama especialmente **fécula** al producto obtenido de las raíces y tubérculos de patata (papa), mandioca (yuca), arrurruz, etc. o de médula de sagú y **almidón** el que se extrae principalmente de los granos (por ejemplo, de maíz, trigo, arroz) o de determinados líquenes. La inulina, se extrae de los tubérculos de aguaturma (pataca), dalias o de las raíces de achicoria.

Morcajo (tranquillón) (*Meslin*): Cereal, es una mezcla de trigo y centeno, compuesta, generalmente, de dos tercios de trigo y uno de centeno.

Moyuelos (*Sharps, middlings*): Residuo de la molienda, obtenidos durante las operaciones secundarias de la preparación de harina (molturación del salvado) que contienen, sobre todo, las partes más finas de la envoltura que quedan después del cribado y tamizado y un poco de harina.

Gluten: es la proteína de reserva nutritiva que se encuentra en las semillas de las gramíneas junto con el almidón (Céspedes, 2017, p. 38).

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.	Recordar NL II.1
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo, excepto el arroz de la partida 10.06.	Por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados.
	Germen de cereales.	Entero, aplastado, en copos o molido.

Se recomienda asignar una actividad al cuerpo estudiantil en la que diferencie, por el ejemplo, las clasificaciones del maíz según el grado de elaboración.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)	
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 8.	
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	
11.08	Almidón y fécula. Inulina.	
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

11

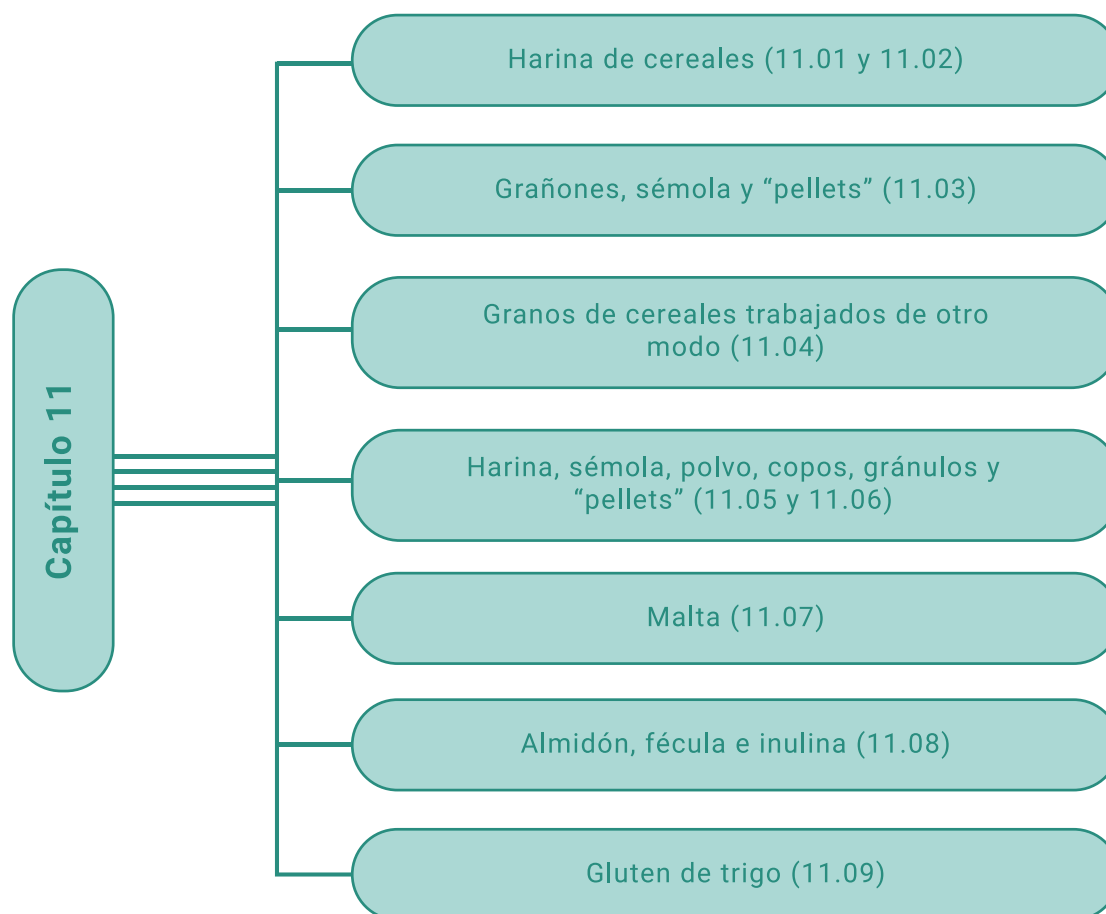


Figura 4.18.

Fuente: Síntesis de las partidas. Elaboración propia.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Harina precocida de maíz blanco parcialmente pregelatinizada, presentada en envases de 1kg. Ingredientes: harina precocida de maíz blanco fortificado con hierro, vitaminas B1, B2, B3 y ácido fólico. Posee un contenido de cenizas de 1,1%, almidón 95% y un 100% del producto pasa por un tamiz con abertura de malla de 500 micras.

2. Almidón de arvejas (Pisum Sativum), viscoso frío y precocido. Es una proteína de arvejas en obtenido por molienda, tamizado clasificado por aire. Se presenta como un polvo fino. Se usa en productos que requieren aumentar la viscosidad después de la cocción, por ejemplo, en salsas, jugos, sopas, entre otros. Se usa para dar consistencia y estabilizar los productos cárnicos y de pescado.

3. “Tabletas de maca”, caja de cartón con 10 blíster, cada uno con 10 tabletas de 500 mg cada una; conteniendo maca en polvo (lapidium meyenii Walp) obtenida por la pulverización del bulbo (raíz). Se utiliza como suplemento alimenticio, además de revitalizante natural, por sus propiedades energéticas y reconstituyentes.

4. Producto obtenido de la molturación de la avena, color blanquecino, presentado en bolsas de 450 gramos, contenido en peso sobre producto: 0,89% de cenizas, 73,9% de almidón, el porcentaje en peso que pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 315 micras es de un 79%. Además, pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción de 95% en peso.

CAPÍTULO 12.

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

Notas Legales y elementos de interés

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 o 08.02, así como las aceitunas (capítulos 7 o 20).
2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente re-engrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a. las hortalizas de vaina y el maíz dulce (capítulo 7);
 - b. las especias y demás productos del capítulo 9;
 - c. los cereales (capítulo 10);
 - d. los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.
- Por el contrario, se excluyen:
- a. los productos farmacéuticos del capítulo 30;
 - b. las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del capítulo 33;
 - c. los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:
 - a. los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
 - b. los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
 - c. los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

Nota Legal de Subpartida

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

De lo que comprende el capítulo 12

Sobre las semillas y frutos de este capítulo

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, VII Enmienda, señalan estos productos pueden presentarse enteros, quebrantados, descortezados o pelados, pueden haber sido sometidos a tratamiento térmico con el fin de asegurar su conservación (por ejemplo: inactivando las enzimas lipolíticas y eliminando parte de la humedad), para quitar el amargor, inactivar los antagonistas nutricionales o facilitar su utilización, siempre que el tratamiento no modifique su carácter de productos naturales ni los haga más adecuados para un uso específico que para una utilización general.

Sobre las semillas, frutos y esporas para la siembra

Se clasifican aquí principalmente las semillas de remolacha de cualquier clase, las semillas de césped, pratenses (de prados) u otras hierbas (alfalfa, esparceta, trébol, ballico, festucas, pasto azul de Kentucky, etc.), las semillas de flores ornamentales, hortalizas, de árboles forestales (incluso piñas de coníferas con los piñones), de árboles frutales, de vezas, altramuces, tamarindo, tabaco, entre otras.

Conos de lúpulo

Son los amentos o flores cónicas y escamosas de la planta del lúpulo (*Humulus lupulus*). Se utilizan principalmente en cervecería para conferir a la cerveza su sabor característico. Se emplean también en medicina. Sobre el lupulino, Céspedes (2017), lo define como el polvo resinoso amarillo que cubre el cono del lúpulo; contiene el principio amargo, aromático y colorante al que se deben, en gran parte, las propiedades del lúpulo (p. 48).

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	Incluso quebrantados.
12.02	Maníes (cacahuates, cacahuetes) .	Sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.
12.03	Copra.	
12.04	Semilla de lino.	Incluso quebrantada.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza.	Incluso quebrantada.
12.06	Semilla de girasol.	Incluso quebrantada.
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos ¹ .	Incluso quebrantados.
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	
12.09	Semillas, frutos y esporas.	Para siembra.
12.10	Conos de lúpulo.	Frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets".
	Lupulino.	
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares.	Frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
12.12	Algarrobas ² , algas, remolacha azucarera y caña de azúcar.	Frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas.
	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad (<i>Cichorium intybus sativum</i>)).	Empleados principalmente en alimentación humana, NENCOP.
12.13	Paja y cascabillo de cereales.	En bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".	Forrajeros.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Dicho de una planta, que produce un fruto o frutas ricas en aceite.

² Es el fruto de un árbol (*Ceratonia siliqua*) de hoja perenne, de las regiones mediterráneas. Se compone de una vaina de color marrón que encierra numerosas semillas y que se utiliza principalmente para destilación o como forraje.

Las partidas 12.01 a 12.07 comprenden las semillas y frutos oleaginosos (*oleaginous*) que se utilizan normalmente para la extracción de aceite o grasa comestibles o industriales, por prensado o por medio de disolventes, tanto si se destinan a esos usos como si se utilizan para sembrar u otros fines.

No incluyen los productos de las **partidas 08.01 o 08.02**, las aceitunas (**capítulos 07 o 20**) ni determinados frutos y semillas susceptibles de producir aceite, pero principalmente utilizados para otros fines, tales como huesos (carozos) y almendras (semillas) de albaricoque (damasco, chabacano), melocotón (durazno), ciruela (**partida 12.12**) o granos de cacao (**partida 18.01**).

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Semillas de babasú¹³ (*Attalea speciosa*), se presentan en bolsas de plástico de 10 kg y se utilizan industrialmente en cosméticos y productos para el cabello.

2. Semillas de arañuela de Persia¹⁴ para cultivo.

3. Hojas deshidratadas de Stevia¹⁵.



Hojas deshidratadas de Stevia

Figura 4.19.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Hojas deshidratadas de Stevia en bolsa plástica].

<https://chat.openai.com/chat>

¹³ Semillas de la palma Babasú, crece en la región del Amazonas, Sudamérica. Producen un aceite vegetal claro, liviano, amarillento.

¹⁴ Curiosas flores que miden unos 4 cm de diámetro y pueden ser de colores variados: azul, blanco, rosa, amarillo. Florecen durante el verano.

¹⁵ Para más detalles del producto, seguir sitio web: http://naturaherbalorganicperu.com/prod_stevia_hojas.html

CAPÍTULO 13.

GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Notas Legales y elementos de interés

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (peltre), lúpulo o áloe, y el opio. Por el contrario, se excluyen:
 - a. el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
 - b. el extracto de malta (partida 19.01);
 - c. los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
 - d. los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (capítulo 22);
 - e. el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 o 29.38;
 - f. los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
 - g. los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 38.22);
 - h. los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 o 32.03);
 - i. los aceites esenciales (incluidos los “concretos” o “absolutos”), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (capítulo 33);
 - j. el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

De lo que comprende el capítulo 13

En relación con este tema, las Notas Explicativas de la VII Enmienda señalan que las gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (incluidos los bálsamos) naturales comprendidas en este capítulo, pueden presentarse en bruto, limpias, purificadas, blanqueadas, molidas o pulverizadas.

- * **Goma laca:** Es el producto de la secreción céreo-resinosa depositada sobre ciertos árboles tropicales, por un insecto de la familia de la cochinilla y el

quermes. Las principales variedades comerciales de goma laca (designadas regularmente como *lacas*) son:

- ✦ La **laca en barras** (*stick lac*), llamada así porque suele estar adherida a las ramas o fragmentos de ramas que el insecto ha tocado y alrededor de las cuales forma una capa más o menos espesa; esta variedad, de un rojo oscuro, es la más rica en color.
- ✦ La **laca en grano** (*seed lac*), que es la goma laca triturada después de haber sido separada de las ramas (generalmente después de un lavado con lejía que la ha privado de una parte de su materia colorante).
- ✦ La **laca en escamas** (*shellac*), se presenta en láminas delgadas irregulares, de aspecto vítreo y color ambarino o rojizo. La laca en escamas es especialmente apreciada para la fabricación de lacre, barnices y usos electrónicos.
- ✦ La **laca en bloques**, que se obtiene a partir de residuos de las manipulaciones de la goma.

La goma laca se suele presentar blanqueada y, en este caso, suele tener forma de barras retorcidas.

Gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas, naturales.

Según las Notas Explicativas del SA., las gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas, naturales, son secreciones vegetales que se solidifican al contacto con el aire, y presentan las siguientes características:

- ✦ Las gomas verdaderas son inodoras, insípidas y más o menos solubles en agua con la que forman una materia mucilaginosa. Arden sin fundirse y sin producir olor.
- ✦ Las resinas son insolubles en agua. Tienen olor poco pronunciado, son malas conductoras de la electricidad y se electrizan negativamente.
- ✦ Las gomorresinas, están constituidas por mezclas naturales, de goma y resina, por lo que son parcialmente solubles en agua. Suelen tener olor y sabor fuertes, penetrantes y característicos.
- ✦ Las oleorresinas son exudados compuestos principalmente por constituyentes volátiles y resinosos. Los bálsamos son oleorresinas caracterizadas por su alto contenido en compuestos benzoicos o cinámicos.

Algunos ejemplos de estos productos son:

- ✦ La goma arábica; la goma tragacanto; la goma de Basora; goma de marañón, entre otras.
- ✦ Las oleorresinas frescas (líquidas) de pino (miera, miera purificada denominada trementina), abeto, alerce u otras coníferas, así como las resinas

de coníferas (barrás, galipote, etc.) que son las oleorresinas desecadas sobre la incisión de los árboles.

- * El copal (de la India, del Brasil, del Congo, etc.), incluido el copal de formación antigua llamado copal fósil; la goma de kauri; el dammar; la almáciga; el elemí; la sandárac; la sangre de dragón.
- * La gutagamba o goma Camboya, la goma amoniaca; asafétida; escamonea; goma euforbia; gálbano; opopanax; incienso u olíbano; mirra; goma acaroides; goma de guayaco.
- * El benjuí; estoraque (sólido o líquido); bálsamo de tolú; bálsamo de Perú; bálsamo de Canadá; bálsamo de copaiba; bálsamo de Judea o de la Meca; tapsia.
- * La resina de Cannabis o cáñamo índico, resina (en bruto o purificada) obtenida a partir de la planta Cannabis.

Jugos y extractos vegetales.

El capítulo comprende también los jugos (productos obtenidos generalmente por exudación natural o incisión) y los extractos (productos extraídos de las materias vegetales originales por medio de disolventes), vegetales, NENCOP. Los jugos suelen ser espesos o concretos. Los extractos pueden ser líquidos, pastosos o sólidos. Existen los extractos en solución alcohólica, llamados tinturas y los extractos fluidos, por ejemplo, soluciones de extractos en alcohol, glicerol o aceite mineral.

Entre los jugos y extractos comprendidos aquí, se pueden citar

- * El opio, jugo desecado de la adormidera (*Papaver somniferum*), que se suele presentar en bolas o panes de forma y tamaño variables.
- * El extracto (o jugo) de regaliz, obtenido de las raíces secas de una planta de la familia de las leguminosas (*Glycyrrhiza glabra*). Se presenta líquido o en forma de bloques, panes, barritas, rodajas y, a veces, en polvo.
- * El extracto de lúpulo.
- * El extracto de piretro (pelitre) obtenido principalmente a partir de las flores de diversas variedades de piretro (pelitre) (principalmente el *Chrysanthemum cinerariaefolium*).
- * Entre otros.

Materias pécticas, pectinatos y pectatos

Las materias pécticas (*pectinas*) son polisacáridos y están contenidas en las células de ciertos vegetales (frutas y demás frutos y hortalizas); se extraen industrialmente de los residuos de manzanas, peras, membrillos, agrios (cítricos), remolacha azucarera, etc. Se utilizan principalmente en la industria de confitería para obtener la gelificación de la confitura, pueden presentarse líquidas o en polvo.

Los pectinatos son las sales de los ácidos pectínicos y los pectatos son las sales de los ácidos pécticos; sus propiedades y usos son comparables a los de las pectinas.

Agar-agar y demás mucílagos y espesativos vegetales.

El Agar-agar (Agar agar), es un espesativo vegetal, extraído de ciertas algas marinas que crecen principalmente en los océanos Indico y Pacífico y que se presentan en forma de filamentos desecados, partículas, polvo o con aspecto gelatinoso después de un tratamiento por ácidos. Se conoce comercialmente con el nombre de gelosa; también se llama “cola, musgo o gelatina vegetal del Japón o alga espinosa” (Céspedes, 2017, p. 11).

El agar-agar, los mucílagos y espesativos vegetales tienen la propiedad de hincharse en agua fría y disolverse en agua caliente, produciendo al enfriarse una masa gelatinosa, homogénea y generalmente insípida. Se utilizan sobre todo como sucedáneos de la gelatina en la industria alimentaria en la preparación de aprestos para papel o tejidos, para la clarificación de ciertos líquidos, en la preparación de medios de cultivo bacteriológicos, en farmacia y para la preparación de cosméticos.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
	Goma laca.	
13.01	Gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos).	Naturales.
	Jugos y extractos vegetales. ¹	
	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	
13.02	Agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Incluso modificados.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ La savia de ciertos árboles orientales, susceptible de endurecerse al contacto con el aire formando una película resistente, denominada laca de China, laca de Japón, etc., se clasifica en la partida 13.02.

Se recomienda la utilización de videos para mostrar los procesos productivos los productos, por ejemplo, para la elaboración del agar-agar, podría verse:

https://youtu.be/_ThdxIY81wM

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Concentrado de hoja de coca sin alcaloides, se presenta como un líquido color marrón claro a un marrón oscuro. Se elabora al combinar las hojas de coca molida- micropulverizada, con una mezcla hidroalcohólica, se macera, concentra, se filtra y se alcaliniza para precipitar los alcaloides y demás sustancias, con el fin que el concentrado no posee alcaloides detectables. Se decanta, se filtra nuevamente para acidificarlo y estabilizar. Se presenta en bidones de PVC de 20, 30 y 40 litros. Se utiliza en la industria alimentaria.

2. Polvo purificado / micro granulado, color beige, soluble en agua fría, e inodoro, se presenta en envases de 5 kilos Químicamente es un polisacárido natural denominado goma arábica, extraída de la *acacia Senegal*. Se utiliza en la industria alimentaria por su capacidad suavizante y estabilizante coloidal en la industria del vino.

3. Mirra, sustancia resinosa aromática con propiedades medicinales. Se obtiene haciendo una incisión en la corteza del árbol *Commiphora myrrha*, de la cual exuda una resina gomosa, de color amarillo que al secarse tiene formas irregulares y tonalidad pardo-rojiza.

CAPÍTULO 14.

MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas Legales y elementos de interés

1. Se excluyen de este capítulo y se clasifican en la sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

De lo que comprende el capítulo 14

- * Las materias vegetales, en bruto o simplemente preparadas, de las especies principalmente utilizadas en las industrias de cestería, espartería, cepillería o como relleno.
- * Las semillas, pepitas, cáscaras y nueces para tallar, empleadas en la fabricación de botones u otros artículos de fantasía.
- * Los demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Se recomienda, como ejercicio para el aprendizaje de la aplicación de las notas legales, que las personas estudiantes desarrollen, un documento (por ejemplo, un Excel), por capítulo, en que anoten las descripciones y codificaciones a nivel de Subpartida de las mercancías, y con ello anoten las notas legales que se relacionen con esas mercancías.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
14.01	Materias vegetales (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).	De las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería.
14.02	Productos vegetales.	NENCOP

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Liquen (*usnea barbata*), se presenta seco, obtenido por tratamiento térmico a 65°C durante dos horas en un secador a gas, de lecho fluidizado de acero inoxidable y se utiliza como tinte natural, por ejemplo, para teñir pelo de alpaca.

2. Pajillas (bombilla (Chile), paja, pajita (Argentina), pitillo (Colombia, Cuba, Venezuela), popote (México), sorbete.) orgánicas hechas a partir de tallos de bambú. Se describe como tallos huecos de bambú, con sección transversal circular, cortados con técnica de termocortado, en su lado anterior y posterior. Dimensiones: 21 cm de largo y 1.2 cm de diámetro.

3. Cáscara de palta (aguacate) congelada, cortada en la mitad de diversas medidas, y se tratan para su conservación. Las mitades se desinfectan con cloro, se sumergen en una solución acidificante con agua y sal y se congelan. Se utilizan como envase para servir helados.

Sección III

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.



CAPÍTULO 15.

MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Esta sección se compone únicamente de un capítulo, el capítulo 15.

■ Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - ✦ el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - ✦ la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - ✦ las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente capítulo 21);
 - ✦ los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - ✦ los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la sección VI;
 - ✦ el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. En la partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y el pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Notas Legales de Subpartidas.

1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2,0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.”.
2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, el aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso.

De lo que comprende el capítulo 15

- * Las grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, en bruto, purificados, refinados o tratados de algún modo (cocidos, sulfurados, hidrogenados).
- * Algunos productos derivados de las grasas o aceites y en especial los que proceden de su desdoblamiento, tales como el glicerol en bruto.
- * Las grasas y aceites.
- * Las ceras de origen animal o vegetal.
- * Los residuos resultantes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.

Las grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano son ésteres del glicerol y de los ácidos grasos, en especial: los ácidos palmítico, esteárico y oleico.

Los principales procedimientos de fraccionamiento utilizados son en seco, con disolventes y con agentes de superficie (ver **Figura. 4.20**).

- * **Ceras animales o vegetales:** Son ésteres que resultan de la combinación de ciertos ácidos grasos con alcoholes distintos del glicerol (cetílico, etc.). A diferencia de las grasas, las ceras no producen glicerol por hidrólisis, no desprenden olor acre cuando se calientan y no se enrancian; generalmente son más duras que las grasas.

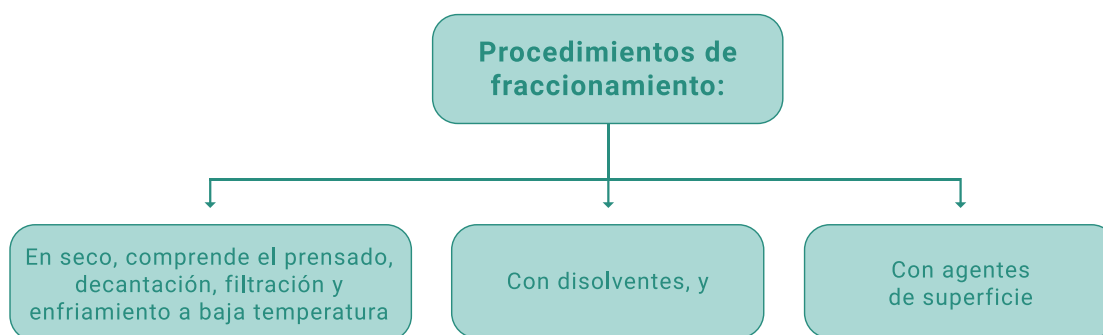


Figura 4.20.

Fuente: El fraccionamiento no implica modificación en la estructura química de grasas y aceites.
Elaboración propia.

Sobre las diferentes grasas y aceites que se clasifican en el capítulo 15, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado son muy detalladas, sin embargo, seguido se presenta una síntesis de la información:

- ✱ **Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo:** La estearina solar y el aceite de manteca de cerdo son productos obtenidos por prensado de la manteca de cerdo, mientras que oleomargarina, aceite de sebo y oleoestearina son productos obtenidos por prensado de sebo. La parte sólida que queda después del prensado de la manteca u otras grasas de cerdo prensadas o fundidas consiste en una grasa blanca llamada estearina solar. La estearina solar comestible se utiliza mezclada con manteca de cerdo para hacerla más homogénea y consistente (partida 15.17). La estearina solar no comestible se utiliza como lubricante o como materia prima para la fabricación de glicerol, estearina u oleína.
- ✱ **Aceite de manteca de cerdo:** Producto obtenido por prensado en frío de la manteca o demás grasas de cerdo prensadas o fundidas. Es un líquido amarillento con ligero olor a grasa y sabor agradable, que se utiliza en alimentación, en determinados procesos industriales (trabajo de lana, manufactura de jabones, etc.) o como lubricante.
- ✱ **La oleomargarina comestible:** Es una grasa blanca o amarillenta, de consistencia blanda, con ligero olor a sebo y sabor agradable, estructura cristalina. Está formada en gran parte por glicéridos del ácido oleico (trioleína). Se usa principalmente en la fabricación de productos alimenticios del tipo margarina o sucedáneos de manteca de cerdo y en la preparación de lubricantes.
- ✱ **El aceite de sebo (oleomargarina no comestible):** Es una variedad de oleomargarina líquida o semilíquida, amarillenta, con olor a sebo; se utiliza en la fabricación de jabón y, mezclado con aceites minerales, como lubricante.
- ✱ **Oleoestearina o sebo prensado:** Es la parte más sólida que queda después de la separación de la oleomargarina y del aceite de sebo, constituida principalmente por una mezcla de glicéridos de los ácidos esteárico y palmítico (triestearina y tripalmitina). Se presenta generalmente en panes o tabletas de consistencia dura y frágil; es blanca, inodora e insípida.
- ✱ **Grasa de lana:** En bruto o suarda (suintina) es la grasa pegajosa de olor francamente desagradable, extraída de las aguas jabonosas utilizadas en el desengrasado de la lana o en el batanado de los paños. También se puede extraer de la lana sucia por medio de disolventes volátiles (disulfuro de carbono, etc.). Como no contiene glicéridos, debe considerarse más como cera que como grasa. Se utiliza para preparar directamente lubricantes o para otros usos industriales; pero se emplea principalmente como lanolina (grasa depurada) y en la extracción de oleína de suarda o estearina de suarda.

- ✱ **Lanolina:** Se obtiene por depuración de la suarda y tiene la consistencia de un ungüento. Es de color blanco amarillento o pardo (marrón) según el grado de refinado. Es muy soluble en alcohol hirviendo e insoluble en agua, sin embargo, puede absorber gran cantidad de agua transformándose en una emulsión de consistencia pastosa conocida con el nombre de lanolina hidratada o emulsionada, que se emplea sobre todo en la preparación de ungüentos o cosméticos, mientras que la lanolina anhidra se utiliza principalmente para preparar lubricantes, aceites emulsionables o aprestos.
- ✱ **Aceites en bruto:** Los aceites vegetales fijos, fluidos o sólidos, obtenidos por presión, se consideran en bruto si no han sido sometidos a tratamientos distintos a la decantación, centrifugación o filtración, siempre que, para separar el aceite de las partículas sólidas, sólo se haya utilizado una fuerza mecánica, como la gravedad, la presión o la fuerza centrífuga, excluyendo cualquier procedimiento de filtración por adsorción, fraccionamiento o cualquier otro proceso físico o químico. Un aceite obtenido por extracción se considera en bruto mientras no haya experimentado ninguna modificación de color, olor o sabor respecto del correspondiente aceite obtenido por presión.
- ✱ **Aceite de oliva virgen extra:** Se obtiene en condiciones específicas, en particular en lo que respecta a la manipulación de las aceitunas antes de la elaboración o al control de la temperatura durante la elaboración y el almacenamiento, que no provoquen alteraciones en el aceite. En cuanto a sus características organolépticas, es afrutado y no presenta defectos. Es translúcido, de color amarillo claro a verde.
- ✱ **Aceite de oliva virgen:** Se obtiene en condiciones específicas, particularmente térmicas durante la elaboración y el almacenamiento, que pueden ocasionar algunas alteraciones leves en el aceite, produciendo defectos organolépticos que no sobrepasan los límites establecidos por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*. Tiene un sabor afrutado específico, es translúcido, de color amarillo claro a verde y es apto para el consumo en este estado. Los demás aceites de oliva vírgenes, que se obtienen en condiciones que dan como resultado un producto que puede ser impropio para el consumo humano sin un refinado ulterior y que comprende dos categorías, a saber, aceite de oliva virgen lampante y aceite de oliva virgen ordinario. Las **notas Explicativas del Sistema Armonizado**, señalan que los aceites de oliva vírgenes son los aceites que se obtienen del fruto del olivo únicamente por procesos mecánicos u otros procesos físicos en condiciones, particularmente térmicas, que no provocan alteraciones en el aceite y que no se han sometido a otros tratamientos distintos del lavado, decantación, centrifugación y filtración.
- ✱ **El aceite de oliva refinado:** Este aceite es translúcido, límpido y sin sedimentos. Tiene un color amarillo claro, carece de olor o sabor específicos y puede ser apto para el consumo humano.

- * **Aceite de oliva:** Compuesto por aceite de oliva refinado y aceites de oliva vírgenes, es el aceite constituido por la mezcla de aceite de oliva refinado y aceites de oliva vírgenes aptos para el consumo en este estado.
- * **Aceites de orujos de oliva o aceituna:** El orujo de oliva o aceituna es el residuo sólido de la oliva o aceituna después de la extracción de los aceites de oliva, pueden presentarse en bruto o refinados o tratados de otro modo, siempre que no se haya producido ninguna modificación de la estructura glicerídica.
- * **Aceite de palma:** Grasa vegetal que se obtiene a partir de la pulpa de distintas palmeras de aceite. Procede esencialmente de la palmera de aceite africana (*Eleais guineensis*), entre otras palmeras de aceite se pueden citar también las de la especie *Elaeis melanococca* y distintas especies de palmeras del género *Acrocomia*, incluyendo la palmera paraguaya (*coco mbocaya*). Este aceite se obtiene por extracción o prensado y su color difiere según su estado y si está refinado. Se utiliza en la fabricación de jabón, velas, preparaciones de tocador o cosmética, como lubricante, en los baños de estañado en caliente, para la fabricación de ácido palmítico, etc. Este aceite refinado se utiliza en la alimentación, principalmente para guisar y en la fabricación de margarina.
- * **Grasas y aceites hidrogenados:** Las Notas Explicativas de la Nomenclatura, señalan que la hidrogenación se lleva a cabo al poner en contacto los productos con el hidrógeno puro a temperatura y presión adecuadas, en presencia de un catalizador (generalmente níquel). Esta operación eleva el punto de fusión de las grasas y aumenta la consistencia de los aceites, por transformación de los glicéridos no saturados, en glicéridos saturados con punto de fusión más elevado.
- * **Aceites cocidos u oxidados:** Se obtienen del tratamiento con calor de aceites, generalmente con adición previa de una pequeña cantidad de agentes oxidantes. Se utilizan en la industria de pinturas o barnices.
- * **Aceites soplados:** Son aceites parcialmente oxidados y polimerizados por insuflado de aire caliente. Se emplean para la preparación de barnices aislantes, de imitaciones de cuero, así como para la obtención de preparaciones lubricantes por mezcla con aceites minerales (aceites compuestos).
- * **Linovina:** Producto semisólido con consistencia de caucho, constituido por aceite de lino fuertemente oxidado, que se utiliza en la fabricación del linóleo.
- * **Aceites sulfurados:** Resultan del tratamiento con azufre o con cloruro de azufre. Los aceites sulfurados se utilizan en pinturas anti-herrumbre y barnices para barcos. Los aceites sulfurados se utilizan en pinturas y barnices, anti- herrumbre.

- ✱ **Aceites polimerizados (estandardizados):** Se denominan así algunos aceites (principalmente los de lino o de madera de China) polimerizados por simple calentamiento sin oxidación. Se obtienen así aceites más o menos consistentes que se utilizan, con el nombre de “*stand-oils*”, en la fabricación de barnices que producen películas especialmente flexibles e impermeables.
- ✱ **Aceites secantes:** Aceites (como el de linaza), a los que se les han incorporado en frío pequeñas cantidades de productos secantes (por ejemplo, borato de plomo, naftenato de zinc, resinato de cobalto) para incrementar sus propiedades secantes naturales, se utilizan en lugar de los aceites cocidos para la preparación de barnices o pinturas.
- ✱ **Aceites epoxidados:** Se obtienen al tratar, por ejemplo, el aceite de soja (soya) con ácido peracético. Se utilizan, por ejemplo, como plastificantes o estabilizantes de resinas vinílicas.
- ✱ **Degrás (natural o artificial)¹⁶:** consiste en productos residuales del agamuzado de pieles (o curtido al aceite), extraído de éstas por prensado o con disolventes; está fundamentalmente compuesto por aceite rancio de animales marinos, sustancias resinosas de la oxidación del aceite, agua, sustancias minerales (soda, cal, sulfatos), desechos de pelo, de membranas o de pieles. Se presenta en forma de un líquido muy espeso, casi pastoso, homogéneo, con olor intenso pues a aceite de pescado, de color amarillo o pardo oscuro. El degrás artificial está constituido por aceite de pescado oxidado, emulsionado o polimerizado mezclado con suarda o sebo, aceites de colofonia, etc., o incluso mezclado con degrás natural. Es un líquido espeso más fluido que el degrás natural, de color gris amarillento, con el olor característico a aceite de pescado, que no contiene restos de pelos, membranas o piel.

Exclusiones del capítulo

- ✱ El tocino sin partes magras, así como la grasa de cerdo y la de ave, sin fundir ni extraer de otro modo (partida 02.09).
- ✱ La mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche (partida 04.05); las pastas lácteas para untar (partida 04.05).
- ✱ La manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04).
- ✱ Los chicharrones (partida 23.01), tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de grasas o aceites vegetales o de origen microbiano (partidas 23.04 a 23.06).

¹⁶ Llamado también *moellón*, *torcido* o *sod oil*.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave.	Excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina.	Excepto las de la partida 15.03.
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo.	Sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos ¹ .	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
15.11	Aceite de palma y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones.	Incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones.	Parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
15.17	Margarina. Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo.	Excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.
15.18	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16;
15.20	Glicerol ² . Aguas y lejías glicerinosas ³ .	En bruto.
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti).	Incluso refinadas o coloreadas.
15.22	Degrás. Residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ La grasa y aceite de pescado o mamíferos marinos, refinados, se clasifican en esta partida; mientras que hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados total o parcialmente, están comprendidos en la partida 15

² Glicerol en bruto es un producto de pureza inferior al 95 % (calculado con respecto al peso del producto seco).

³ Las aguas glicerinosas, subproductos de la preparación de los ácidos grasos, y lejías glicerinosas, que subproductos de la fabricación de jabón.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Grasa vegetal de palma, refinada, fraccionada y no hidrogenada, de origen no láurico. Se obtiene a partir de la pulpa de distintas palmeras de aceite, principalmente palma africana *Elaeis guineensis*. Se le ha adicionado lecitina de girasol E322 (0.025%). Se utiliza en la Industria alimentaria (fabricación de chocolates) y se presenta en envases de cartón de 25 kg. Composición:

Ácido graso libre como ácido oleico:	Max 0.10%
Índice de peróxido manual:	Max. 1.0 meqO ₂ /kg
Lovibon color rojo	Max. 1.5
Propiedades organolépticas sabor:	Neutro
Grasa sólida a 20°C:	Min. 65%
Grasa sólida a 25°C:	Min. 56%
Grasa sólida a 30°C:	Min. 42%
Grasa sólida a 35°C:	Max 8%

2. Manteca de cacao acondicionada en barras de 15 g, con envoltorio de aluminio, para la venta al por menor.

3. Mezcla de grasas, constituida por 80% de grasa de cerdo fundida (manteca de cerdo) y 20 % de sebo de res, la misma es propia para consumo humano y se presenta en empaques de 5 kg.

4. Aceite de conejo refinado, en envases de vidrio.

Se recomienda, la utilización de videos para mostrar los procesos productivos los productos, por ejemplo, para la producción de aceite de palma, podría verse:

<https://www.youtube.com/watch?v=MkabE6YuV-k>

Podría llevarse a cabo una actividad tipo evaluación dinámica, usando por ejemplo Kahoot u otra herramienta.

Sección IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.



Esta sección se compone de nueve capítulos:

16

Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.

17

Azúcares y artículos de confitería.

18

Cacao y sus preparaciones.

19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.

21

Preparaciones alimenticias diversas.

22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Nota Legale de Sección

1. En esta sección el término “pellets” designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso.

CAPÍTULO 16.

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, O DE INSECTOS

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del capítulo 4 o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

Notas Legales de Subpartida

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el capítulo 3 con el mismo nombre.

Detalle de las Notas Legales

Sobre la NL 16.2: Esta NL señala que las preparaciones alimenticias se clasifican en este capítulo cuando contengan una proporción **superior al 20%** en peso de:

- * Embutidos
- * Carne
- * Despojos
- * Sangre
- * Insectos
- * Pescado
- * Crustáceos
- * Moluscos o demás invertebrados acuáticos
- * Combinación de estos productos

Sin embargo, esta nota no aplica para las pastas rellenas, las salsas preparadas, ni sopas (ver **Figura. 4.21**).

Lo anterior no aplica a las:	19.02 Pastas rellenas de carne, como lasaña, canelones, ravioles, ñoquis.
	21.03 Salsas preparadas
	21.04 Sopas, caldos, preparaciones compuestas homogenizadas.

Figura 4.21.

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, cuando las preparaciones contienen dos o más de los productos mencionados (siempre que uno de ellos supere el 20% en peso), se clasifican en la partida del capítulo 16 correspondiente al componente que predomine en peso.

Estos productos se clasifican de acuerdo con su propio régimen, sin importar el porcentaje en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado, crustáceos, moluscos, u otros invertebrados acuáticos, o una combinación de estos.

Sobre la NL de Subpartida 16.1: Esta define las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 1602.10, como las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos:

- * Finamente homogeneizadas,
- * Acondicionadas para la venta al por menor,
- * Como alimento para lactantes o niños de corta edad o
- * Para uso dietético.
- * En recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g.

Los productos rellenos (partida 19.02), las salsas, las preparaciones para salsas, los condimentos y los sazonadores (partida 21.03), así como las preparaciones para sopas, potajes o caldos, incluyendo sopas, potajes o caldos ya preparados y las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas (partida 21.04), se clasifican estrictamente en las partidas mencionadas.

Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos.

Sobre este tipo de productos la Nomenclatura del Sistema Armonizado les incluye en diferentes subpartidas, según su composición (Figura. 4.22):

Subpartida	Base legal	Similitud (Criterio presentación)	Diferencia (Criterio composición)
1602.10	16.1 (NL Subpartida)	250g =	Productos cásmicos
2005.10	20.1 (NL Subpartida)	250g =	Legumbres, hortalizas
2007.10	20.2 (NL Subpartida)	250g =	Frutas
2104.20	21.3	250g =	Mixtos

Figura 4.22.

Fuente: Elaboración propia.

De lo que comprende el capítulo 16

Este capítulo comprende las preparaciones alimenticias a base de carne, despojos (patas, pieles, corazones, lenguas, hígados, tripas, estómagos), sangre, insectos, pescado (incluida su piel), crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos. Estos productos se consideran, cuando han sido sometido a tratamientos más avanzados que los previstos en los capítulos 02 y 03, los citados en la NL 04.6 4 o en la partida 05.04, o que hayan sido:

- Transformados en embutidos o productos similares.
- Cocinados de cualquier modo¹⁷: cocidos en agua o vapor, asados en parrilla, horneados o fritos.
- Preparados o conservados en forma de extractos, jugos o marinados, preparados a partir de huevas de pescado como caviar o sus sucedáneos, simplemente rebozados con pasta o empanados, trufados, sazonados (con pimienta y sal), etc.

¹⁷ Excepto los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados, que pueden haberse cocido antes o durante la operación del ahumado (partidas 03.05, 03.06, 03.07 y 03.08), los crustáceos simplemente cocidos en agua o vapor pero sin pelar (partida 03.06), los moluscos que solo han sido sometidos a un escaldado u otro tipo de choque térmico (que no implica una cocción como tal), necesario para abrir sus valvas (conchas) o para estabilizarlos antes de ser transportados o congelados (partida 03.07) y la harina, polvo y «pellets» obtenidos de pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, cocidos (partida 03.09).

- * Finamente homogeneizados¹⁸ y a base solamente de productos de este capítulo.

Así mismo este capítulo comprende las preparaciones alimenticias (incluidos los platos cocinados) que contengan, embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos mezclados con hortalizas, espaguetis, salsas, etc., a **condición de que** contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescados o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o una combinación de estos productos.

De los embutidos: Los embutidos y productos similares son preparaciones compuestas de carne, despojos (incluidos tripas y estómagos) o insectos, cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares (naturales o artificiales). Algunos de estos productos pueden carecer de envoltura, pero se moldean en forma cilíndrica o análoga de sección circular, oval o rectangular. Estos pueden estar crudos o cocidos, incluso ahumados y haber sido adicionados de grasa, tocino, fécula, condimentos, especias y pueden contener trozos relativamente gruesos de carne o despojos.

Extractos y jugos de carne: Los extractos de carne son obtenidos generalmente al tratar la carne a baño María o con vapor de agua saturado y a presión, según el grado de concentración, estos extractos pueden ser sólidos, pastosos o líquidos. Mientras que los jugos de carne se obtienen por simple prensado de carne cruda.

Los extractos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, se obtienen principalmente por concentración de extractos acuosos de la carne de arenques u otros pescados o a partir de harina de pescado, incluso desengrasada. Los jugos se obtienen por prensado del pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos crudos.

Caviar: Son las preparaciones de huevas de esturión, pescado que vive en los ríos de varias regiones (Turquía, Irán, Italia, Alaska o Rusia) y del que las principales variedades son *Beluga*, *Schrip*, *Ossiotr*, *Sewruga*. Se presenta generalmente con el aspecto de una masa blanda granulosa formada por huevas de un diámetro de 2 mm a 4 mm, color que varía del gris plateado al negro verdoso, olor pronunciado y sabor ligeramente salado (**Figura. 4.23**).

¹⁸ La homogeneización no es suficiente por sí misma para considerar el producto como una preparación del capítulo 16.

Se recomienda la utilización de videos para mostrar los procesos productivos los productos, por ejemplo, para la producción e historia del caviar, podría verse:

<https://www.youtube.com/watch?v=UBB8ADac6Sk>

Tipos de Caviar del Esturión

4 TIPOS PRINCIPALES

CAVIAR BELUGA



(Esturión Beluga – *Huso huso*)
Huevas: 3–4 mm
Color: degradado de gris perla a negro.

CAVIAR OSSETRA DE ESTURIÓN RUSO

(*Acipenser gueldenstaedtii*)
Huevas: 2,5–3,5 mm
Color: variación que va desde el marrón dorado hasta el ámbar oscuro o marrón/gris.
Su sabor es distintivo, a menudo descrito con notas de nuez y un toque salino más pronunciado que el Beluga. Textura firme.

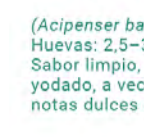


CAVIAR SEVRUGA DEL ESTURIÓN ESTRELLADO



(*Acipenser stellatus*)
Huevas: 2–2,5 mm
Su textura es más crujiente o firme, y su sabor es más salino y directo que el Ossetra o Beluga.

CAVIAR SIBERIANO DEL ESTURIÓN SIBERIANO



(*Acipenser baerii*)
Huevas: 2,5–3 mm
Sabor limpio, fresco y yodado, a veces con notas dulces o de tierra.

Figura 4.23.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Caviar según el tipo esturión].

<https://chat.openai.com/chat>

Sucedáneos de caviar: Son productos que se consumen como caviar pero que se preparan con las huevas de pescados diferentes del esturión (por ejemplo, salmón, carpa, lucio, atún, lisa, bacalao), huevas que se han lavado, separado de partículas adherentes, salado y a veces prensado o secado. Estas huevas de pescado también pueden estar sazonadas o coloreadas.

Exclusiones del capítulo

- * La harina y el polvo aptos para la alimentación humana, de carne o despojos (incluidos los obtenidos de mamíferos marinos) (partida 02.10), de pescado (partida 03.09) o de insectos (partida 04.10).
- * La harina, polvo y «pellets», impropios para la alimentación humana, de insectos (partida 05.11), de carne pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos (partida 23.01).
- * Las preparaciones para alimentación de animales (partida 23.09).

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
16.01	Embutidos ¹ y productos similares.	De carne, despojos, sangre o de insectos.
	Preparaciones alimenticias a base de estos productos.	
16.02	Las demás preparaciones y conservas.	De carne, despojos, sangre o de insectos.
16.03	Extractos y jugos.	De carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
16.04	Preparaciones y conservas de pescado.	
	Caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	Preparados o conservados.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Los embutidos y productos similares se clasifican en esta partida, aunque estén cortados en lonchas o se presenten en recipientes herméticos.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Producto denominado comercialmente: bocapizza de bacon y queso, se presenta en cajas de 5 unidades. Es una preparación alimenticia compuesta por pan (40%) y relleno (60%); el relleno se compone de fiambre de bacon 26%, preparado lácteo 18%, salsa de tomate 15%, aceite vegetal 0.8% y orégano 0.2%. El fiambre¹⁹ de bacon tiene como ingredientes: panceta de cerdo, agua, almidón, proteína de soja, proteína de cerdo, sal, estabilizantes, dextrosa, proteínas de leche, antioxidante, potenciador de sabor, conservador, colorante y aromas. Para consumirse debe descongelarse 30 minutos antes, al menos, siendo que el pan está precocido y el fiambre cocido, debe hornearse a una temperatura de 180°C por un tiempo de entre 14 - 16 minutos.

2. Pepino de mar seco, presentado en bolsas de papel recubiertas con bolsas de polietileno enzunchadas individualmente, constituido por invertebrados acuáticos secos (*Pattalus mollis Selenca*), especie de nombre común “pepino de mar” o “*Cochisa Ancoques*”, que se recolecta en la costa norte del Perú, se coloca en salmuera por un promedio de 24 horas, se lava, desarena y extrae las vísceras y luego se le sancocha por varios minutos de a al requerimiento del cliente, se seca al sol y luego al horno, obteniéndose un producto apto para la alimentación humana.

3. *Grated* de atún en agua y sal. Se presenta en latas (140, 160, 165 y 170 gramos, listo para el consumo humano.



Figura 4.24.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [bozapizzaqueso].

<https://chat.openai.com/chat>

¹⁹ El fiambre de bacon ha sido fabricado a partir de la mezcla de ingredientes junto con el picado de panceta de cerdo. El fiambre de bacon se definiría como un embutido, al haber sido cortado en trocitos e introducido en una envoltura plástica y tras ello pasteurizado y cortado en daditos.

CAPÍTULO 17.

AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 - b. los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 - c. los medicamentos y demás productos del capítulo 30.

Notas Legales de Subpartida

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

De lo que comprende el capítulo 17

- * los azúcares (sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa, fructosa (levulosa), entre otras),
- * los jarabes,
- * los sucedáneos de la miel,
- * las melazas resultantes de la extracción o el refinado del azúcar,
- * azúcares y melazas caramelizados y
- * los artículos de confitería.

Azúcar en bruto, refinada y morena: Los azúcares en bruto, tanto de caña como de remolacha en sus distintas formas sólidas, suelen presentarse comúnmente en cristales de color pardo. Es importante tener en cuenta la aplicación de la Nota Legal 17.1 de subpartida. Tanto al azúcar sólido como a las melazas se les puede añadir colorantes, edulcorantes artificiales (como aspartame o estevia), y también pueden ser aromatizados o saborizados (con ácido cítrico o vainilla). No obstante, deben conservar su carácter esencial de azúcar o melaza.

Los azúcares refinados se obtienen por tratamiento complementario del azúcar en bruto. Generalmente se presenta en forma de cuadradillos, panes, placas, barritas o trozos regulares moldeados, aserrados o cortados colores blancos, por otro lado, los azúcares morenos, son azúcar blanco con caramelo o melaza.

Sucedáneos de la miel: Son las mezclas a base de sacarosa, glucosa o azúcar invertido, generalmente aromatizadas, saborizadas o coloreadas para imitar la miel natural

Chocolate blanco: El llamado chocolate blanco se elabora principalmente a partir de grasa de cacao, azúcar y leche. A diferencia del chocolate, no contiene cacao sólido en su composición.

Exclusiones del capítulo

- * El cacao en polvo azucarado, el chocolate (excepto el llamado chocolate blanco) y los artículos de confitería con cacao en cualquier proporción (partida 18.06).
- * Las preparaciones alimenticias azucaradas de los capítulos 19, 20, 21 o 22.
- * Las preparaciones forrajeras azucaradas de la partida 23.09.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
17.01	Azúcar de caña o de remolacha ¹	En estado sólido.
	Sacarosa	Químicamente pura.
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)	Químicamente puras, en estado sólido.
	Jarabe de azúcar	Sin adición de aromatizante ni colorante.
	Sucedáneos de la miel.	Incluso mezclados con miel natural.
	Azúcar y melaza	Caramelizados.
17.03	Melaza	Procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
17.04	Artículos de confitería (incluido el chocolate blanco).	Sin cacao.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ El azúcar de caña o de remolacha **sólo** se clasifica en esta partida si se presenta sólido (incluso en polvo); estos azúcares pueden adicionarse con aromatizantes, saborizantes o colorantes.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Caramelo masticable. Ingredientes: Jarabe de glucosa, azúcar, leche condensada, aceite de semilla de palmiste hidrogenado, manteca, sal, emulsionantes: mono y diglicéridos de ácidos grasos y lecitina de soya, aromatizante artificial. Se presenta en bolsas plásticas de 24 unidades.

2. Glucosa anhidra ($C_6H_{12}O_6$) extraída de la miel.

3. Clorets *mint glaci*ar. Pastillas comprimidas sin azúcar, sabor artificial a mentol y menta.

4. Pastillas que se comercializan para mejorar del picor de la garganta y contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes (mentol, eucalipto y esencia de menta).



Figura 4.25.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 15 de setiembre) [Bombón con envoltura]. <https://chat.openai.com/chat>



Figura 4.26.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Pastillas de menta en contenedor metálico].

CAPÍTULO 18. CACAO Y SUS PREPARACIONES

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (capítulo 16);
 - b. las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Detalle de las Notas Legales

El capítulo incluye el cacao en todas sus formas y las preparaciones de cacao, pero existen algunas excepciones establecidas en la NL 18.1 (ver Figura. 4.27):

Partida	Descripción
30.03 y 30.04	Yogurt y otras leches fermentadas.
21.05	Preparaciones de harinas con 40% de cacao.
19.05	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como, espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.
19.04	Cereales tostados, insuflados (con flakes) con 6% o menos de cacao (recubiertos de cacao o con polvo de cacao superior a 6% corresponden a 18.06).
19.02	Galletas, repostería, pastelería con cacao en cualquier porción.
19.01	Helados con cacao en cualquier proporción.
04.03	Bebidas con o sin alcohol.
22.02 y 22.08	Medicamentos.

Figura 4.27.

Fuente: Excepciones del capítulo 18 con respecto a las preparaciones con cacao. Elaboración propia con datos de NL 18.1 del SA.

Las mercancías de la figura 4.27, aunque contengan cacao, siguen su propio régimen.

De lo que comprende el capítulo 18

- Las tortas²⁰ residuales:** Proceden de la extracción de la manteca de cacao a partir de la cáscara o de las películas que todavía retienen fragmentos de grano o de granos con cascarilla. Estos productos contienen fragmentos de cáscara o de película, lo que los inutiliza para obtener cacao en polvo o como cobertura de artículos de chocolate.
- Pasta de cacao:** Producto de la molturación de los granos de cacao previamente tostados y separados de la cáscara, película y germen. Se moldea generalmente en bloques, panes o tabletas, se utiliza sobre todo para la preparación de manteca y polvo de cacao y constituye un semiproducto de la industria del chocolate. Según las Notas Explicativas del SA., puede presentarse total o parcialmente desgrasada. Y se utiliza para la obtención de cacao en polvo, como cobertura de artículos de chocolate o para la extracción de teobromina.
- Manteca de cacao:** Es la materia grasa contenida en los granos generalmente es sólida a temperatura ambiente, poco untuosa al tacto, de color blanco amarillento, olor que recuerda al del cacao y sabor agradable. Se utiliza en chocolatería, en confitería, en perfumería, para la elaboración de cosméticos y, en farmacia, entre otras.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
18.01	Cacao	En grano, entero o partido, crudo o tostado.
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
18.03	Pasta de cacao.	Incluso desgrasada.
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.	
18.05	Cacao en polvo.	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante ¹ .
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias.	Que contengan cacao.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Por ejemplo, la sacarina (*Saccharin*), que es un producto químico orgánico tipo imida, utilizado como edulcorante artificial, es un polvo cristalino blanco, inodoro, con sabor muy dulce y sustituto de la sacarosa (Céspedes, 2017, p.68).

²⁰ Recordar que las tortas, según Céspedes (2017, p.72), hace referencia a los residuos de las semillas o frutos oleaginosos después de extraer la grasa o aceite, utilizadas como alimento de animal.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Bombones de chocolate con leche y oblea con relleno sabor vainilla y trocitos de galleta. Se presentan como bolitas de cacao rellenas, peso 19 gramos cada una, listas para la venta al consumidor en cajas plásticas de 20 bombones.

Composición: Chocolate con leche: 37,5%, relleno sabor a vainilla: 52%, Oblea: 6,5% y trocitos de galletas: 4%.

Ingredientes: Azúcar, aceite vegetal hidrogenado (palma), suero de leche en polvo, manteca de cacao, leche entera en polvo, harina de trigo (harina de trigo, zinc, vitamina B3 (niacina), hierro, vitamina B1 (mononitrato de tiamina), vitamina B2 (riboflavina) y ácido fólico, trocitos de galleta (4%), pasta de cacao, cacao en polvo, grasa anhidra de leche, emulsionantes (lecitina de soya y poliglicerol de polirricinoleato/ ésteres de poliglicerol del ácido ricinoléico interesterificado), sal, grasa vegetal (palma), saborizante idéntico al natural a vainilla y leudante (bicarbonato de sodio).

2. Cacao en polvo sin adición de azúcar o edulcorante, capacidad 1 kg, presentado en bolsa plástica.

3. Yogurt, sabor a fresa con arroz tostado recubierto de chocolate, contenido 130 gramos.



Figura 4.28.

Fuente: ChatGPT (versión del 16 de septiembre) [Bombones de chocolate con leche y oblea con relleno sabor vainilla y trocitos de galleta, en empaques plásticos de 190 gramos]. <https://chat.openai.com/chat>



Figura 4.29.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 16 de septiembre) [Cacao en polvo sin adición de azúcar o edulcorante, capacidad 1 kg, presentado en bolsa plástica]. <https://chat.openai.com/chat>



Figura 4.30.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Yogurt, sabor a fresa con arroz tostado recubierto de chocolate, contenido 130 gramos]. <https://chat.openai.com/chat>

CAPÍTULO 19.

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - b. los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - c. los medicamentos y demás productos del capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a. *grañones*, los grañones de cereales del capítulo 11;
 - b. *harina y sémola*:
 - i) la harina y sémola de cereales del capítulo 11;
 - ii) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patata (papa) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los capítulos 10 u 11.

¡Recordar!

Este capítulo es complementario con los capítulos 10 y 11 por lo que deben tenerse presente definiciones como harina, grañón, sémola, almidón, entre otras.

De lo que comprende el capítulo 19

Este capítulo abarca una variedad de productos, generalmente utilizados como preparaciones alimenticias. Estos se obtienen directamente de los cereales del capítulo 10, de productos del capítulo 11, o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal provenientes de otros capítulos.

Esto incluye harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, así como harina, sémola y polvo de frutas, otros frutos y hortalizas, o productos de las partidas 04.01 a 04.04. Adicionalmente, se incluyen los productos de pastelería o galletería, incluso cuando no contienen harina, almidón, fécula u otros derivados de cereales en su composición.

En cuanto al extracto de malta, este se obtiene macerando la malta con agua y luego concentrando el producto. Puede presentarse en bloques o en polvo (extracto de malta seco), así como en forma de líquido viscoso. Su uso principal es en la elaboración de preparaciones alimenticias para lactantes o niños pequeños, productos dietéticos, culinarios y farmacéuticos.

Harina, sémola, almidón y fécula: Los términos harina y sémola designan no sólo la harina y sémola de cereales del capítulo 11, sino también la harina, sémola y polvo alimenticios de origen vegetal, cualquiera que sea el capítulo al que pertenezcan, tal como la harina de soja (soya), pero **no comprenden** la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patatas (papas) (partida 11.05) ni de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, tipo hojuelas o copos de maíz (corn flakes): Según las Notas Explicativas de la VII Enmienda del Sistema Armonizado, son preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales, que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. A estos productos se les puede añadir; sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao, entre otros.

Las preparaciones llamadas hojuelas o copos de maíz (“*corn flakes*”) proceden de granos de maíz, los productos inflados, conocidos como “*puffed rice*” y “*puffed wheat*” se obtienen tratando granos de arroz o de trigo en recipientes con atmósfera húmeda y caliente a alta presión.

Trigo bulgur: Es un alimento a base de trigo, puede presentarse en forma de granos preparados, obtenidos por cocción de granos de trigo duro que son posteriormente secados, descascarillados o pelados, rotos, triturados o quebrantados, obteniéndose finalmente después del cribado el trigo bulgur de tamaños grueso y fino, también puede presentarse en granos enteros.

Sobre los demás cereales (excepto el maíz) precocidos o preparados de otro modo, este grupo comprende los cereales en grano (incluso partido), precocidos o preparados de otro modo, por ejemplo, el arroz precocido sometido a una cocción

completa o parcial. Además, puede presentarse productos que consisten en arroz precocido al que se han añadido ciertos ingredientes tales como hortalizas o sazónadores, siempre que éstos no alteren su carácter de preparaciones a base de arroz.

Hostias: Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.

- * Las hostias son discos delgados hechos con pasta de harina de trigo muy pura cocida entre placas de hierro.
- * Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, hechos con pasta de almidón o harina cocidos, que consisten en cápsulas de bordes levantados para que encajen entre sí.
- * Las obleas, recortadas de láminas de pasta de harina cocida y seca, a veces coloreada; pueden contener una sustancia adhesiva.
- * Hojas delgadas de pasta de harina o fécula cocida y secada, destinadas a soporte o revestimiento de algunos artículos de pastelería o confitería y principalmente el turrón.

Exclusiones del capítulo

- * Las preparaciones alimenticias (excepto las rellenas de la partida 19.02) con un contenido superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o de una mezcla de estos productos (capítulo 16). Recordar NL 16.2.
- * Las preparaciones alimenticias a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de cacao superior o igual al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada y las preparaciones alimenticias a base de productos de las partidas 04.01 a 04.04 con un contenido de cacao superior o igual al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (partida 18.06).
- * Los sucedáneos del café, tales como la cebada tostada, (partida 21.01) así como los sucedáneos tostados del café que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01).

Se recomienda la utilización de videos para mostrar los procesos productivos de los productos, por ejemplo, para la fabricación de pastas alimenticias, podría verse:

<https://www.youtube.com/watch?v=zToRWorEGAO>

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
19.01	Extracto de malta.	
	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta.	Que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, NENCOP.
	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04.	Que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, NENCOP.
19.02	Pastas alimenticias ¹ , tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones.	Incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma.
	Cuscús ² .	Incluso preparado.
19.03	Tapioca y sus sucedáneos.	Preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
19.04	Productos a base de cereales.	Obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz).
	Cereales (excepto el maíz).	En grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, NENCOP.
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Incluso con adición de cacao.
	Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Las pastas alimenticias son productos sin fermentar fabricados con sémola o harina de trigo, maíz, arroz, patatas (papas), etc.

² El cuscús es sémola tratada térmicamente, puede estar cocido o preparado de otro modo presentado con carne, hortalizas y otros ingredientes, como plato completo preparado que tiene el mismo nombre.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Extruido de maíz y quinua con sabor a queso. Se elabora por el proceso de extrusión, que es una forma de cocción rápida, continua y homogénea, se aplica al alimento procesado alta presión y temperatura durante un breve tiempo. El resultado de este proceso es un alimento crujiente, producto tipo snack

Composición: Maíz polenta (81.70%), quinua en grano (3%), aceite (10.39%), saborizante queso polvo (2.54%), sal (2.29%), glutamato monosódico (SIN 621) (0.08%). El aceite interviene en el proceso de saborizado, donde se mezcla con los saborizantes. El producto no ha sido frito en ninguna de las etapas del proceso. Se presenta en envases de 10 y 20 kg.

2. Racahut, preparación alimenticia compuesta de harina de arroz, féculas diversas, harina de bellotas dulces, azúcar y polvo de cacao, saborizado con vainilla. Se presenta en bolsas de cartón de 3.5 kg. Se utiliza en Oriente Medio y en los países árabes, con agua o leche se preparan gachas, puré o una crema.



Figura 4.31.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 18 de setiembre) [Tarta estilo francés clásica, horneada en masa de hojaldre abierta rellena con queso, tocino y crema pastelera con huevo]. <https://chat.openai.com/chat>

3. Quiche Lorraine. Tarta estilo francés, clásica, horneada en masa de hojaldre abierta rellena con queso, tocino y crema pastelera con huevo.

Ingredientes: Tocino, cebolla, queso gruyere, queso parmesano, huevos, crema pastelera, sal pimienta, nuez moscada, salsa de tabasco y mantequilla.

CAPÍTULO 20.

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - ▣ Las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los capítulos 7, 8 u 11;
 - ▣ las grasas y aceites, vegetales (capítulo 15);
 - ▣ las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (capítulo 16);
 - ▣ los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - ▣ las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol.

Notas Legales de Subpartida

1. En la subpartida 2005.10 se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por valor Brix los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

De lo que comprende el capítulo 20

Las hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético²¹. Estos productos pueden contener aceite u otros aditivos. Pueden presentarse en pipas, barricas, toneles, cubas o continentes análogos o acondicionados para la venta al por menor en tarros, latas u otros recipientes herméticos. Algunas de estas preparaciones se conocen con el nombre de encurtidos “*pickles*” (trozos de hortalizas variadas conservadas en vinagre o ácido acético) o de “*piccallilies*” (preparaciones de trozos de hortalizas variadas con mostaza).

Los principales productos conservados de esta forma son los pepinos, pepinillos, cebollas, chalotes, tomates, coliflores, aceitunas, alcaparras, maíz dulce, cogollos de alcachofa (alcaucil), palmitos, ñames, nueces verdes y mangos.

Productos del capítulo, confitados con azúcar: este proceso se obtiene mediante un blanqueado previo con agua hirviendo de las frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, se ablandan y se penetra el azúcar. Luego, son sumergidos en jarabe de azúcar hasta la ebullición y se deja en reposo.

Los principales productos confitados con azúcar son las frutas u otros frutos enteros (cerezas, albaricoques (damascos, chabacanos), peras, ciruelas, castañas (*marrons glacés*), nueces, etc.), gajos o trozos (de naranjas, limones, piñas (ananás), etc.) cortezas (de cidras, limones, naranjas, melones, etc.) y demás partes de plantas (angélica, jengibre, ñames, batatas (boniatos, camotes), etc.), así como las flores (violetas, mimosas, etc.).

Para la preparación de los productos almibarados, se emplea un jarabe que contiene azúcar invertido o glucosa mezclado con sacarosa. Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado señalan que los productos glaseados se obtienen sumergiendo los productos almibarados en un jarabe de sacarosa que produce al secarse un revestimiento delgado y brillante, mientras que los productos escarchados se preparan también haciendo penetrar el jarabe de sacarosa en el producto, pero de tal manera que al secar cristalice en la superficie o en el interior del producto.

Confituras, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción. Las confituras se obtienen por cocción de frutas u otros frutos, de su pulpa o, a veces, de ciertas hortalizas u otros productos (jengibre, pétalos de rosa), con un peso casi igual de azúcar.

²¹ Ácido acético (Acetic acid): Producto de la destilación seca de la madera y se obtiene también sintéticamente. Es un líquido fuertemente ácido, de olor característico y penetrante a vinagre; es cáustico. En frío, se solidifica en cristales incoloros (ácido acético glacial). Es un disolvente del fósforo, del azufre y de un gran número de sustancias orgánicas. El ácido acético comercial es de color ligeramente amarillento y tiene a veces un ligero olor empireumático. Se emplea en la industria textil, en tenería, como coagulante del látex; en la fabricación de acetatos, de plásticos, productos farmacéuticos, etc. (Céspedes, 2017, p.10).

La mermelada es una variedad de confitura, generalmente preparada con agrios (cítricos), la jalea de frutas se prepara por cocción con azúcar del jugo (zumo) obtenido por prensado de frutas en frío o previa cocción. Así se obtiene un producto que, al enfriarse, se gelifica. Las jaleas son consistentes, transparentes y no contienen trozos de fruta.

Estos productos se preparan normalmente con azúcar, pero pueden endulzarse con otros edulcorantes (por ejemplo, sorbitol).

Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol o cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol.

Los jugos pueden presentarse *concentrados* (incluso congelados) o en forma de *cristales* o *polvo*, siempre que sean, en esta última forma, total o casi totalmente solubles en agua.

De otra manera, Céspedes (2017) define Valor Brix (*Brix value*): Grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente. (NL de Subpartida 20.3) (p. 74).

Las frutas u otros frutos conservados por deshidratación osmótica. En este procedimiento los trozos de frutas u otros frutos se someten a remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de las frutas u otros frutos son reemplazados por el azúcar del jarabe. Estos productos pueden estar enteros, troceados o aplastados.

Grados Brix

Los grados Brix (símbolo °Bx) miden el cociente total de sacarosa disuelta en un líquido.

Una solución de 25 °Bx tiene 25 g de azúcar (sacarosa) por 100 g de líquido o, dicho de otro modo:

Hay 25 g de sacarosa y 75 g de agua en los 100 g de esa solución.

Exclusiones del capítulo

- ✱ Preparaciones alimenticias con un contenido superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (capítulo 16).
- ✱ Los productos de pastelería (tartas de frutas), que están comprendidos en la partida 19.05.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas.	Preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
22.02	Tomates preparados o conservados	Excepto en vinagre o en ácido acético.
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados.	Excepto en vinagre o en ácido acético.
20.04	Las demás hortalizas, preparadas o conservadas.	Excepto en vinagre o en ácido acético. Congeladas ¹ , excepto los productos de la partida 20.06.
20.05	Las demás hortalizas, preparadas o conservadas.	Excepto en vinagre o en ácido acético. Sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.
20.06²	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas.	Confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos.	Obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas.	Preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, NENCOP.
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas.	Sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

20

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Las hortalizas congeladas de esta partida son las que se clasifican en 20.05 cuando no están congeladas.

² Permanecen en el capítulo 08 las frutas y otros frutos secos (dátiles, ciruelas pasas, etc.), incluso si se les ha añadido azúcar en pequeñas cantidades o si la superficie está recubierta de azúcar procedente de la desecación natural, lo que puede conferir a estas frutas y otros frutos la apariencia de productos escarchados de esta partida.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Piezas de mango con cobertura de almendra picada y coco rallado, se presentan congeladas (-18°C), en bolsas transparentes listas para el consumo humano, según las siguientes características:
 - ▣ Piezas de mango con cobertura de almendra picada y coco rallado,
 - ▣ se preparan a partir de frutos congelados de la planta Mangifera,
 - ▣ los cuales son cubiertos por una primera capa de polvo para recubrir, encolante y cobertura de almendra picada y coco rallado.

Ingredientes: Mango, cobertura (almendra tostada picada, coco rallado, edulcorante (xilitol, glucósidos de esteviol), fibra vegetal, agente endurecedor (sulfato de calcio), maltodextrina, agua, polvo para recubrir (maltodextrina, harina de lúcuma, harina de maca), encolante (gelatina, edulcorante (xilitol), fibra vegetal, agente gelificante (alginato de sodio)).

2. Jugo de granada (*Punica granatum*) de concentrado. Envases pet 1000 ml. Bebida refrescante.

3. Puré de tomate. Ingredientes: Concentrado de tomate: 59,02%, agua: 40,54%, sal yodada 0,30% y ácido cítrico: 0,14%. Se presenta en envases de 1 kg. Se utiliza normalmente como ingrediente culinario para la preparación de diversos platos como aderezo, salsas, estofados, pizzas, asados, etc. No se consume directamente.



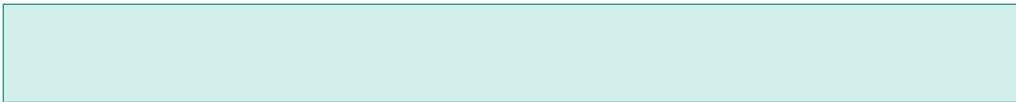
Figura 4.32.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Jugo de granada (*Punica granatum*) de concentrado, envases PET 1000 ml, bebida refrescante].

<https://chat.openai.com/chat>

4. Bandeja circular (Se presenta herméticamente sellada con una lámina de plástico transparente.) plástica, que consta de cuatro compartimientos que contienen cada uno los siguientes vegetales en conservas:

- ❑ Pimiento piquillo a la parrilla en salmuera: pimiento piquillo, agua, azúcar, sal, ácido cítrico. Peso drenado 180 g
- ❑ Alcachofa a la parrilla en aceite: mitades de alcachofa, aceite de girasol, sal, vinagre, ácido cítrico, ácido ascórbico y especias. Peso drenado 150 g.
- ❑ Espárrago verde *pickled*: espárrago verde, agua, vinagre, azúcar, sal y especias. Peso drenado 135 g.
- ❑ Bruschetta de pimienta piquillo y jalapeño: pimiento piquillo, pasta de tomate, aceite de girasol, pulpa de tomate, cebolla blanca, vinagre, sal, ajo, especias, pimiento jalapeño, ácido cítrico. Peso drenado 205g.



CAPÍTULO 21.

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

■ Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - ✦ las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - ✦ los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - ✦ el té aromatizado (partida 09.02);
 - ✦ las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - ✦ las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
 - ✦ los productos de la partida 24.04.
 - ✦ las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - ✦ las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

De lo que comprende el capítulo 21

Los extractos, esencias y concentrados de café: Pueden estar preparados a partir de verdadero café, incluso descafeinado, o a partir de una mezcla, de verdadero café y de sucedáneos de café. Se presentan líquidos o en polvo.

Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, té o yerba mate; estas son preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de estos productos, a los cuales se les ha añadido almidón u otros carbohidratos., ejemplos de estos son: las pastas de café, compuestas de café tostado molido, grasas vegetales, etc., y, a veces, otros ingredientes; y las preparaciones a base de té que consistan en una mezcla de té, leche en polvo y azúcar.

Achicoria y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados (NL 21.2). Se trata de todos los productos tostados destinados a sustituir e imitar al café por infusión en agua caliente o para añadirlos al café. La achicoria de la que aquí se trata es el producto del tostado de la raíz de achicoria (*Cichorium intybus* var. *sativum*) de la partida 12.12. La chicoria (*Chicory*), es una planta de la familia de las compuestas de hojas recortadas, ásperas y comestibles, así crudas como cocidas. La infusión de la amarga o silvestre se usa también como remedio tónico aperitivo.

Levaduras: Las levaduras vivas se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica (Figura. 4.33).

Las levaduras muertas, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales.

Microorganismos monocelulares: Bacterias y algas monocelulares, que no estén vivos, por ejemplo, los microorganismos obtenidos por cultivo en sustratos que contengan hidrocarburos o dióxido de carbono. Estos productos son ricos en proteínas y se usan en la alimentación animal.

Polvos preparados para esponjar masas: Mezclas de productos químicos (bicarbonato de sodio, carbonato de amonio, ácido tartárico, fosfatos) incluso con adición de almidones o féculas que,



Figura 4.33.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 19 de setiembre) [Levadura fresca, levadura desamargada y levadura de repostería, juntas]. <https://chat.openai.com/chat>

Se recomienda la utilización de videos para mostrar los procesos productivos los productos, por ejemplo, para la fabricación de helados, podría verse:

<https://www.youtube.com/watch?v=gWVEoqFLXD8>

son susceptibles de esponjar la masa de pastelería o repostería. Se presentan acondicionados para su venta al por menor, con nombres como polvo para hornear, levadura artificial, levadura química, levadura alsaciana, entre otros.

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos. Según las Notas Explicativas, son preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.). Las salsas suelen presentarse líquidas y las preparaciones para salsas, en polvo. Los sazónadores líquidos (salsa de soja, salsa picante o salsa de pescado) se utilizan como ingredientes en la preparación de alimentos como condimentos en la mesa.



Los condimentos y sazónadores compuestos que contengan especias, **difieren de las especias** y de las mezclas de especias de las Partidas 09.04 a 09.10 en que también contienen una o varias sustancias aromatizantes, saboreadores o sazónadoras clasificadas en Capítulos diferentes al 09 y en proporción tal que la mezcla ha **perdido el carácter esencial de especia** del Capítulo 09.

Figura 4.34.

Fuente: Elaboración propia con imagen de OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 19 de setiembre) [Jengibre, canela, cúrcuma]. <https://chat.openai.com/chat>

Exclusiones del capítulo

- * Los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01).
- * El té aromatizado (partida 09.02).
- * La harina de cereales mejorada por adición de muy pequeñas cantidades de polvos preparados para esponjar masas (partida 11.01 u 11.02).
- * La harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina, secas, desvainadas (partida 11.06).
- * Las semillas de mostaza (partida 12.07).

- El aceite fijo de mostaza (partida 15.14).
- Los extractos y jugos de carne, pescado, etc., y demás productos del capítulo 16.
- Los azúcares y melazas caramelizados (partida 17.02).
- Las mezclas de hortalizas secas (julianas), incluso si están pulverizadas (partida 07.12).
- Las preparaciones alimenticias que contengan cacao (partida 18.06 o 19.01, generalmente).
- Las conservas de hortalizas, incluidas las compuestas por mezclas de hortalizas (julianas, ensaladas, etc.), que suelen añadirse a los caldos para preparar potajes (partida 20.04 o 20.05).

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate.	
	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
	Levaduras.	Vivas o muertas.
21.02	Los demás microorganismos monocelulares muertos	Excepto las vacunas de la partida 30.02.
	Polvos preparados para esponjar masas.	
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas.	
	Condimentos y sazónadores, compuestos.	
	Harina de mostaza y mostaza preparada.	
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.	
	Sopas, potajes o caldos, preparados.	
	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas ¹ .	Recordar NL 21.3
21.05	Helados.	Incluso con cacao.
21.06	Preparaciones alimenticias.	NENCOP.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Preparación homogeneizada (Homogenized preparation): Preparaciones de estructura y composición uniforme, finamente mezcladas (Céspedes, 2017, p.65).

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Preparación a base de sal (80%), almidón de maíz, extracto de levadura, carne de res, cebolla, perejil y cúrcuma, presentada para su venta al por menor en forma de cubitos, en cajas de cartón de 10 unidades; utilizados para realzar el sabor de las comidas.

2. Polvo blanquecino de olor y sabor ligeramente dulce, es polvo de células inactivas (no células vivas) de *Laetobaeillus reuteri* en dextrina de maíz. Está compuesto por dextrina de maíz y *Laetobaeillus reuteri*: organismo monocelular que se encuentra inactivo o muerto en el producto (polvo que no contiene ninguna célula viva) que luego en medio gástrico revive por ser un producto probiótico.

- ✦ Se obtiene mediante la fermentación de una cepa probiótica de *Laetobaeillus reuteri*, se une y se agrega específicamente a la bacteria del estómago *Helicobacter pylori*. Es por este modo de acción que el producto ayuda a reducir la carga bacteriana de *H. pylori* en el estómago.
- ✦ Uso: Aditivo alimentario para los suplementos dietéticos, alimentos funcionales, alimentos para fines médicos especiales y bebidas. Nutriente o suplemento dietético.

3. Alimento a base de leche, yogurt y manzana adicionado con vitaminas y minerales. A partir de los 12 meses. Se presenta en bolsitas con un contenido neto de 95 gramos. Composición: Yogurt 37%, agua 42,74%, puré de manzana concentrado 13,50%, leche entera en polvo 3%, almidón de tapioca 2,50%, jugo de limón concentrado 0,65%, pectina²² 0,30%, fosfato tricálcico 0,25%, vitamina D 0,010%, premezcla vitaminas 0,014%, sulfato de zinc 0,003%, vitamina E 0,005% y fumarato ferroso 0,006%. Posee una consistencia pastosa, acidez 0.35 - 0.7 g/100g, pH 4.4 máx. y Brix 9.0 - 16.0.

²² La pectina es un “polisacárido complejo presente en las paredes celulares de los vegetales, especialmente en las frutas, que se utiliza como espesante en las industrias alimentaria.

CAPÍTULO 22. BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. los productos de este capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b. el agua de mar (partida 25.01);
 - c. el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - d. las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - e. los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - f. los productos de perfumería o de tocador (capítulo 33).
2. En este capítulo y en los capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota Legal de Subpartida

En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

De lo que comprende el capítulo 22

Cuenta con tres NL de partida y una NL de subpartida, que define el vino espumoso de la subpartida 2204.10. Comprende todos los tipos de **BEBIDAS** con o sin alcohol. (NL 22.3) y agrupa sus productos en nueve partidas según cuatro categorías, según la **Figura 4.35**.

Es menester recordar la diferencia entre bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas. Céspedes (2017) indica que una bebida alcohólica es la bebida cuyo grado alcohólico volumétrico es superior a 0,5% vol. (NL 22.3); mientras que una bebida no alcohólica o analcohólica, es la bebida cuyo grado alcohólico volumétrico es inferior o igual a 0,5% vol. (NL 22.3).

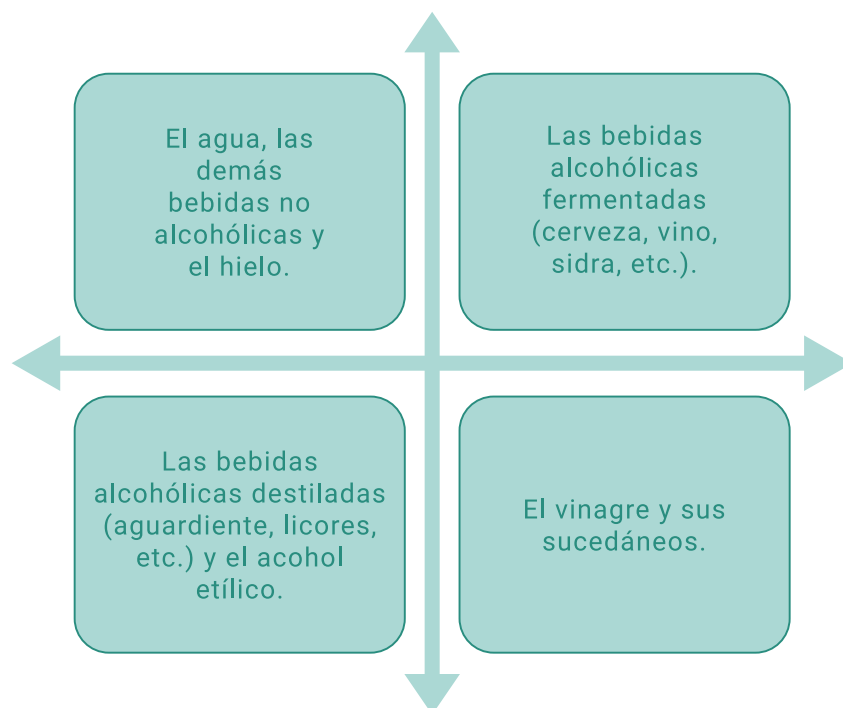


Figura 4.35.

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema Armonizado.

Detalles de algunas bebidas alcohólicas:

Cerveza: Bebida alcohólica que se obtiene por fermentación de un mosto preparado con malta de cereales (habitualmente de cebada o de trigo). La cerveza puede ser clara u oscura, dulce o amarga, ligera o fuerte; puede presentarse en barriles, botellas o latas herméticas.

Sobre el vino y mosto: El vino de uvas frescas, se refiere exclusivamente el producto final de la fermentación alcohólica del mosto de uva fresca.

Se incluye:

- ✱ El vino propiamente dicho (vino tinto, rosado, blanco).
- ✱ El vino encabezado (enriquecido con alcohol).
- ✱ El vino espumoso, que es vino con dióxido de carbono, como consecuencia de la fermentación en recipiente cerrado (comúnmente llamado vino espumoso) o por adición artificial del dióxido de carbono (vino espumoso gaseado).
- ✱ El vino generoso (también conocido como vino de postre, vino de licor, etc.), posee un contenido alcohólico elevado.

Es menester recordar la diferencia entre bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas. Céspedes (2017) indica que una bebida alcohólica es la bebida cuyo grado alcohólico volumétrico es superior a 0,5% vol. (NL 22.3); mientras que una bebida no alcohólica o analcohólica, es la bebida cuyo grado alcohólico volumétrico es inferior o igual a 0,5% vol. (NL 22.3).

El mosto de uva es el producto que resulta del pisado de la uva fresca. Es un líquido amarillo verdoso, turbio, de sabor azucarado, que contiene en disolución mezclas de azúcares, ácidos, sustancias minerales, albuminoideas y mucilaginosas y los principios que constituyen el buqué²³ del vino, es decir, su sabor y su olor característicos. Este mosto fermenta espontáneamente sin adición de levadura; los azúcares que contiene se transforman en alcohol y el producto final de esta fermentación es el vino. Se puede impedir la tendencia natural del mosto a fermentar por una operación llamada apagado, que consiste en dificultarla o detenerla completamente.

Sobre la clasificación de los jugos de frutas

Hay que recordar que en el capítulo 20, partida 20.09 se clasifican los jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante y, en el capítulo 22, partida 22.02 se clasifican las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Con lo que podría resultar una interrogante muy atinada:

Según el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), en el estudio sobre Jugos de Frutas y otras bebidas, en el marco del Tratado de Libre Comercio con la República Popular China, **es el agua lo que marca la diferencia** (Figura. 4.36), dado que la adición de esta a un jugo de frutas u otros frutos o de hortalizas, de composición normal o la adición de agua a un jugo (zumo) previamente concentrado, en proporción superior a la necesaria para devolver al concentrado la composición del jugo (zumo) en su estado natural, da como resultado un producto diluido, considerándose así como una bebida de la partida 22.02.

El vino se prepara con uvas, las bebidas a base de nance, rosa de Jamaica u otros productos, son bebidas alcohólicas a base esos productos, NO SON VINO.

Se recomienda la utilización de videos para mostrar los procesos productivos los productos, por ejemplo, para la fabricación de vino, podría verse:

https://www.youtube.com/watch?v=qp_7eCk98Jo



Figura 4.36.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 19 de setiembre) [H₂O]. <https://chat.openai.com/chat>

²³ Es el aroma que adquiere el vino durante su proceso de envejecimiento.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada.	Sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada.
	Hielo y nieve.	
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada.	Con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
	Demás bebidas no alcohólicas.	Excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.
22.03	Cerveza	De malta.
22.04	Vino de uvas frescas.	Incluso encabezado.
	Mosto de uva.	Excepto el de la partida 20.09
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas.	Preparados con plantas o sustancias aromáticas.
22.06	Las demás bebidas fermentadas (sidra, perada, aguamiel, sake)	
	Mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas.	NENCOP
22.07	Alcohol etílico.	Sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados.	De cualquier graduación.
22.08	Alcohol etílico.	Sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.
	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre.	Obtenidos a partir del ácido acético.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Bebida a base de mango. Ingredientes: Agua: 43.9%, concentrado de puré de mango: 27.5%, azúcar: 27%, sabores naturales: 0.8%, ácido cítrico: 0.53%, betacaroteno (para color): 0.15%, goma acacia: 0.06%, goma xanthan: 0.03%, carragenina: 0.01%, maltodextrina: 0.01%, extracto de té verde: 0.01%.

Para consumo humano, puede consumirse una vez abierto, o también en diversas recetas, donde la porción aproximada es de 4 oz., mezclado, batido o licuado junto con otros ingredientes. Vida útil: 12 meses. Se presenta en paquetes de seis cartones por caja.

2. Frontera Moscato, marca Concha y Toro. 8,5% volumen de alcohol, variedad: 85% Moscatel de Alejandría / 15% Otras uvas blancas. Se comercializa en botellas.

3. Guaro aguardiente de alcohol de caña rectificado. Contenido de grado alcohólico volumétrico del 37%, presentado en envases de vidrio y plástico de 365 ml, 750 ml y 1000 ml.



Figura 4.37.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Moscato, 8,5% volumen de alcohol, variedad: 85% moscatel de Alejandría / 15% otras uvas blancas. Se comercializa en botellas].
<https://chat.openai.com/chat>



Figura 4.38.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Guaro aguardiente de alcohol de caña rectificado].
<https://chat.openai.com/chat>

CAPÍTULO 23.

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

■ Notas Legales y elementos de interés

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

■ Nota Legal de Subpartida

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del capítulo 12.

■ De lo que comprende el capítulo 23

Este capítulo comprende los residuos y desperdicios procedentes del tratamiento de las materias vegetales empleadas en las industrias alimentarias, así como ciertos productos residuales de origen animal. La mayoría de estos productos se utilizan para la alimentación de animales, solos o mezclados con otros productos. Algunos de estos productos, por ejemplo, lías de vino, tártaro, tortas, etc., tienen aplicaciones industriales.

Los chicharrones, alimento muy popular en Costa Rica y varios países, son pedazos de piel de cerdo fritos, generalmente panza de cerdo, que se sazona y se fríe tradicionalmente en manteca de cerdo (su propia grasa que se desprende durante la cocción). Sin embargo, internacionalmente, se emplean, sobre todo, en la preparación de alimentos para animales (por ejemplo, galletas para perros). Aún así, también se clasifican en este capítulo cuando se utilicen para la alimentación humana.

Lías o heces de vino; tártaro bruto. Las Notas Explicativas de la VII Enmienda del S.A., señalan que las lías de vino son el residuo fangoso que se deposita en los recipientes durante la fermentación y crianza del vino. Al ser prensado este líquido, se obtienen lías desecadas, que pueden presentarse en forma de polvo, grumos o trozos irregulares. Las lías de vino se emplean también en la preparación de alimentos para animales

El tártaro bruto es una concreción que se forma en las cubas durante la fermentación del mosto de uva o en los toneles donde se almacena el vino, puede presentarse en

forma de placas, fragmentos irregulares o polvo. Se utiliza en la preparación de crémor tártaro o tártaro refinado, y el tártaro bruto también se utiliza como mordiente en tintorería.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
23.01	Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Impropios para la alimentación humana.
	Chicharrones.	
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas.	Incluso en pellets.
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets.	
23.04	Tortas y demás residuos ¹ sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets.	
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní).	Incluso molidos o en pellets.
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano.	Incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.
23.07	Lías o heces	De vino.
	Tártaro.	Bruto.
23.08	Materias y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	NENCOP
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), en grumos o como harina gruesa (harina de tortas). También pueden presentarse en pellets.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Aditivo acidificante para fabricación de productos para alimentación de aves y cerdos. Composición; Vehículo Q.S.P. (ácido láurico), ácido cítrico, ácido fosfórico, ácido fumárico, ácido málico.

Es una mezcla de ácidos orgánicos encapsulados con una matriz de AGCM (ácido graso de cadena mediana – monolaurina). Esto garantiza que el ácido pase la barrera del estómago y solo será liberado en el intestino (acción de la lipasa). Tanto los ácidos orgánicos como la monolaurina son bactericidas. No presenta conservante o estabilizante y se comercializa en bolsas de 25 kg.

2. Insumo proteico-energético, obtenido a partir de 100% frijol de soya, sometido a un tratamiento térmico para inactivar factores antinutricionales, con posterior prensado y enfriado, que permite conformar un alimento recomendado para gallinas, pollos de carne, cerdos y vacunos.

Preparación: Recepción y almacenaje del frijol de soya, limpieza, equipo quebrantador (quebranta los granos a un menor tamaño), cocción e inactividad de la tripsina, equipo mecánico para extraer el aceite como subproducto, molienda del producto, enfriamiento y envasado. Se presenta en envases de 40 kg.

3. Residuo (*pellet waste*) procedente de la limpieza de raíces de mandioca (yuca) antes de su aglomeración, constituido de pequeños fragmentos de mandioca (yuca) y de arena silícea (alrededor del 44%) que se separan durante el lavado y cepillado de raíces.

¡Recordar!

NL IV.1: En esta sección el término pellets designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso.

CAPÍTULO 24.

TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (capítulo 30).
2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este capítulo, se clasifica en la partida 24.04.
3. En la partida 24.04, se entiende por inhalación sin combustión, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

Nota Legal de Subpartida

1. En la subpartida 2403.11, se considera tabaco para pipa de agua el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

De lo que comprende el capítulo 24

Señalan las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que el tabaco procede de diversas variedades de las plantas del género *Nicotiana* de la familia *Solanaceae* y la variedad (tipo) del tabaco determina el sistema de recolección y procedimiento de secado.

Este capítulo comprende el tabaco en rama y el tabaco elaborado, además de los sucedáneos de tabaco elaborados que **NO CONTENGAN** tabaco.

La recolección	Se hace por plantas enteras (<i>stalk cutting</i>) a media maduración.
	También se lleva a cabo por hojas individuales (<i>priming</i>) según el grado de madurez.
El secado	Se realiza también por plantas enteras o por hojas sueltas.
El curado	Puede llevarse a cabo al aire libre (<i>sun curing</i>)
	En cobertizos con libre circulación de aire (<i>air curing</i>)
	En secadores de aire caliente (<i>flue curing</i>)
	O mediante hogueras (<i>fire curing</i>).
Una vez secas, y antes del envasado definitivo, las hojas se acondicionan para asegurar una buena conservación. Este acondicionamiento se consigue por fermentación natural controlada (Java, Sumatra, Habana, Brasil, Oriente, etc.) o por un resecado artificial (<i>re drying</i>).	

El tabaco tratado se presenta en haces, balas de diversas formas, bocoyes o cajas. En estos embalajes, las hojas están alineadas (tabacos de Oriente), liadas en manojos (varias hojas reunidas mediante un cordel o una hoja de tabaco) o simplemente a granel (loose leaves).

Tabaco para mascar: Según el Instituto Nacional del Cáncer de España, este tipo de tabaco se elabora con hojas de tabaco curadas, puede endulzarse dar sabor con regaliz y otras sustancias. Viene en forma de hojas sueltas de tabaco, bolitas o “bits” (hojas de tabaco enrolladas en bolitas pequeñas), tapones (hojas de tabaco prensadas que se mantienen unidas con algún tipo de edulcorante) o rollos (hojas de tabaco enrolladas como cuerda y trenzadas). Se coloca en la boca, por lo general entre la mejilla y el labio inferior, y se puede masticar (Figura. 4.39).

Diferencia entre los cigarros (puros), cigarritos (puritos) y cigarrillos. Según la Real Academia Española (2023), los cigarros (puros) están hechos de hojas de tabaco enrolladas y liado sin papel (Figura. 4.40).

Cigarritos (puritos): Los puros y los cigarritos pueden llamarse igual en algunos países, ya que un “cigarrillo” se define como un “cigarro pequeño”, pero no son lo mismo, se pueden destacar



Figura 4.39.

Fuente: Creada con Gemini Canva 2.5 Pro. (versión del 05 de noviembre) [Tabaco para mascar]. <https://gemini.google.com/>



Figura 4.40.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 19 de setiembre) [Puros]. <https://chat.openai.com/chat>

seis diferencias importantes: Tamaño y peso, tipo de tabaco, método de fabricación, aspecto físico, precio y degustación (American Thoracic Society, 2018).

Cigarrillos: El Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos (2023), define cigarrillos como el producto de tabaco en forma de tubo que se fabrica con hojas de tabaco curadas, cortadas finamente, enrolladas y envueltas en un papel delgado, puede tener ingredientes para añadirle diferentes sabores (Figura. 4.41).

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
24.01	Tabaco	En rama o sin elaborar.
	Desperdicios de tabaco.	
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco.	Elaborados.
	Tabaco	Homogeneizado o reconstituido.
	Extractos y jugos de tabaco.	
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina.	Destinados para la inhalación sin combustión.
	Otros productos que contengan nicotina.	Destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado



Figura 4.41.

Fuente: OpenAI. (2024). ChatGPT (versión del 19 de setiembre) [Cigarrillo y purito]. <https://chat.openai.com/chat>

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Tabaco cortado, sin aromatizar, constituido por hojas de tabaco fermentadas, desvenadas, cortadas en finas tiras de aproximadamente 1 mm de anchura y de longitud inferior o igual a 4 cm.

2. Cigarrito, medida: 84 mm x 8 mm, con forma de tubo. Está compuesto por tabaco rubio, un filtro de acetato y papel de fumar homogeneizado de tabaco con un porcentaje mayor a 66.67%. Se comercializa en cajetillas de 20 unidades.

3. Tabaco chimó. Se presenta como pasta de consistencia viscosa y homogénea, color negro, de sabor picante y olor similar a lejía. Está compuesto por desperdicios de hojas de tabaco mezcladas con especies aromatizantes, edulcorantes, carbonato de sodio y espesantes naturales. Se obtiene del cocimiento de los desperdicios de hojas de tabaco, que se transforma en una jalea espesa y se mezcla con las especies aromatizantes, edulcorantes, carbonato de sodio y espesantes naturales. Para ser consumido, la pasta se coloca debajo de la lengua o el paladar, sin ingerirlo y se espera hasta que disuelva y luego se arroja fuera de la boca cuando se considere. Se consume como supresor del apetito, fatiga o antiinflamatorio, debido a las propiedades estimulantes del tabaco. Se presenta en envase circular de plástico.

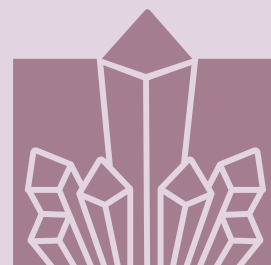


Figura 4.42.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 26 de octubre) [Cigarrillo por fuera y por dentro]. <https://chat.openai.com/chat>

Sección V

Productos minerales



Esta Sección se compone de tres capítulos:

- | | |
|----|--|
| 25 | Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| 26 | Minerales metalíferos, escorias y cenizas |
| 27 | Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |

Se aplica el criterio de origen e incluye todos los productos del reino mineral.



Figura 4.43.

Fuente: OpenAI. (2025). ChatGPT (versión del 20 de setiembre) [Minerales]. <https://chat.openai.com/chat>

CAPÍTULO 25.

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

■ Notas Legales y elementos de interés

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este capítulo no comprende:
 - a. el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
 - b. las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
 - c. los medicamentos y demás productos del capítulo 30;
 - d. las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (capítulo 33);
 - e. el aglomerado de dolomita (partida 38.16); los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
 - f. las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
 - g. los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
 - h. las tizas para billar (partida 95.04);
 - ij. las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este capítulo, se clasifica en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

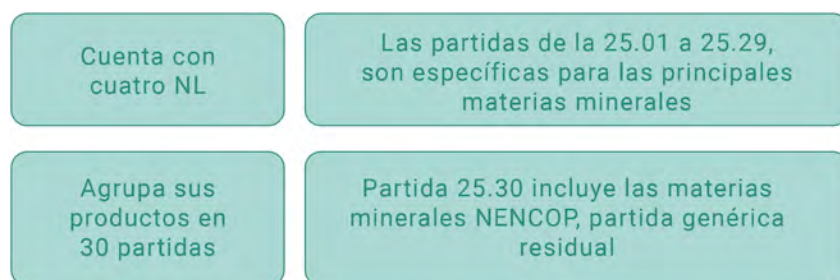


Figura 4.44.

Fuente: El capítulo 25. Elaboración propia.

De lo que comprende el capítulo 25

El capítulo comprende, en general, los productos minerales en bruto o lavados (incluso con sustancias químicas, siempre que no modifiquen el producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados o incluso enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto cristalización).

Los productos de este capítulo pueden también recibir un tratamiento térmico²⁴ para eliminar la humedad o las impurezas o para otros propósitos, siempre que este no modifique la estructura química o cristalina del producto.

Igualmente, por aplicación de NL 25.1, a los productos de este capítulo se les puede añadir una sustancia antipolvo, siempre que esta adición no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

²⁴ Otros tratamientos térmicos (tostado, fusión o calcinación) no están permitidos, a menos que específicamente lo autorice el texto de partida.

Comprende los productos naturales con ciertos procesos permitidos principalmente para facilitar el transporte y acondicionamiento (triturado, pulverizado, levigado, cribado, tamizado), dichos procesos no modifican su estructura (N.L. 25.1), otras preparaciones no permitidas en este capítulo y las manufacturas de estas materias minerales se clasifican en sus capítulos complementarios 68 y 69.

Se sugiere que las personas estudiantes visiten páginas web especializadas para que conozcan sobre los procesos productivos de las mercancías, por ejemplo, sobre el proceso de elaboración del mármol, podría verse:

<https://www.pulycort.com/marmol/proceso-elaboracion-del-marmol.html>

https://www.youtube.com/watch?v=qp_7eCk98Jo

Sobre el cemento, podría verse el Reglamento Técnico RTCR 383:2004 Cementos Hidráulicos, Especificaciones, Decreto 32253:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=54499

<https://www.tipos.co/tipos-de-cemento/>

Sobre el azufre: Según *National Geographic* España, el azufre es el elemento químico con número atómico 16. Se representa con el símbolo S y se encuentra en el grupo 16 y pertenece al grupo de los no metales. En la Tierra, a temperatura y presión estándar, y forma parte de numerosos minerales, está en estado sólido, pero también puede encontrarse pura, especialmente en regiones volcánicas.

Las diferentes variedades de azufre comprendidas en el capítulo 25, se utilizan en la industria química (preparación de numerosos compuestos sulfurados, etc.), en la vulcanización del caucho, en viticultura como fungicida, en la fabricación de fósforos (cerillas) y mechas azufradas, en la preparación de dióxido de azufre, en la industria de blanqueo, entre otras.

El grafito natural: Las Notas Explicativas de la VII Enmienda, indican que es una variedad de carbono que se reconoce por su aspecto brillante y por dejar huella sobre el papel, por lo que se emplea en la fabricación de minas para lápices. Además, se utiliza para la preparación de productos de mantenimiento, la fabricación de crisoles u otros artículos refractarios, electrodos para hornos u otras piezas de uso en electricidad.

Cuarzo: Sobre éste, las Notas Explicativas señalan que se refiere a las diversas variedades de sílice, que se presentan en la naturaleza en forma cristalizada. Y se hace énfasis a que para clasificarse en el capítulo 25 debe cumplir la doble condición siguiente de:

- Presentarse en bruto o no haber sido sometido a trabajos distintos de los previstos en NL 25.1.
- No utilizarse como piedras semipreciosas, ejemplo de estas son el cristal de roca, cuarzo ahumado, cuarzo rosa o amatista (partida 71.03).

Sobre el yeso: La Real Academia Española (2023), lo define como un sulfato de calcio hidratado, de color blanco, usado en construcción y en escultura por su propiedad de endurecerse rápidamente al mezclarse con agua. Las Notas Explicativas de la VII Enmienda del Sistema Armonizado, señalan además que el yeso natural generalmente es deleznable, y hacen referencia a la anhidrita es un sulfato de calcio natural anhidro, que se utiliza en la obtención del ácido sulfúrico o de determinadas clases de yesos fraguables y este último está constituido por yeso parcial o totalmente deshidratado por calcinación.

Las demás arcillas de este capítulo: Concretamente en la partida 25.08, se clasifican todas las materias arcillosas naturales, (exceptuando las materias de la partida 25.07), constituidas por

rocas o tierras sedimentarias complejas de base silicoaluminosa, cuyas características esenciales son:

- * Plasticidad, la facultad de endurecer por cocción y
- * La resistencia al calor.

Dado lo anterior, se utilizan como materia prima básica en cerámica y se clasifican en las siguientes subpartidas:

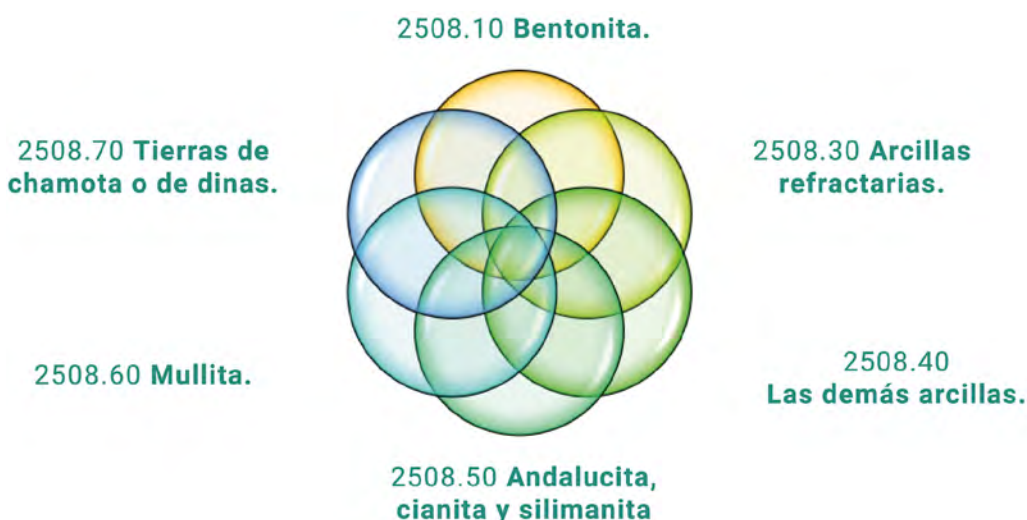


Figura 4.45.

Fuente: Elaboración propia, según descripciones y clasificaciones del Sistema Armonizado.

Amianto (asbesto): El amianto o asbesto es una sustancia mineral natural procedente de la descomposición de ciertas rocas. Es de textura fibrosa y a veces de aspecto sedoso; sus principales propiedades son la incombustibilidad y la resistencia a la corrosión. Debido a estas propiedades, se ha usado en productos comerciales, como materiales a prueba de fuego y de aislamiento, frenos de automóviles y materiales para paneles de yeso. Hay que recordar que el capítulo 25, acepta ciertos procesos únicamente²⁵, por lo que comprende el amianto en forma de roca, de fibras resultantes del triturado de la roca, en bruto, batidas, lavadas o incluso clasificadas (seleccionadas por longitud), así como el amianto (asbesto) en copos, polvo o desperdicios.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro.	Incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez.
	Agua de mar.	

²⁵ Las fibras cardadas, teñidas o trabajadas de otro modo, así como las manufacturas de asbesto terminadas, corresponden a la partida 68.12.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
25.02	Piritas de hierro.	Sin tostar (Tostadas, capítulo 26).
25.03	Azufre de cualquier clase...	Excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal (partida 28.02).
25.04	Grafito.	Natural ¹ .
25.05	Arenas naturales.	De cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del capítulo 26.
	Cuarzo	Excepto las arenas naturales.
25.06	Cuarcita	Incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.07	Caolín y demás arcillas caolínicas.	Incluso calcinados.
	Las demás arcillas, andalucita, cianita y silimanita.	Incluso calcinadas.
25.08	Mullita.	
	Tierras de chamota o de dinas.	
25.09	Creta ² .	
	Fosfatos de calcio ...	Naturales.
25.10	Fosfatos...	Aluminocálcicos naturales.
	Cretas ...	Fosfatadas.
25.11	Sulfato de bario (baritina).	Natural.
	Carbonato de bario (witherita).	Natural incluso calcinado.
25.12	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	
	Piedra pómez.	
25.13	Esmeril.	Incluso tratados térmicamente.
	Corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	
25.14	Pizarra.	Incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
25.15	Mármol, travertinos, ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción.	De densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción.	Incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal:	Incluso tratados térmicamente.
	Macadán de escorias o de desechos industriales similares.	Incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida.
	Macadán...	Alquitranado.
	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16.	Incluso tratados térmicamente
25.18	Dolomita. ³	Incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.19	Carbonato de magnesio (magnesita).	Natural.
	Magnesia.	Electrofundida.
	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	Incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización.
	Otro óxido de magnesio.	Incluso puro.
	Yeso.	Natural.
25.20	Anhidrita.	
	Yeso fraguable, consistente en yeso natural.	Calcinado o en sulfato de calcio, incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
25.21	Castinas ⁴ .	
	Piedras.	Para la fabricación de cal o de cemento.
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica.	Excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.
25.23	Cementos hidráulicos.	Comprendidos los cementos sin pulverizar o Clinker, incluso coloreados.
25.24	Amianto (asbesto).	
25.25	Mica	Incluida la exfoliada en laminillas irregulares (<i>splittings</i>).
	Desperdicios de mica.	
25.26	Esteatita natural.	Incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	Talco.	
25.28	Boratos naturales y sus concentrados.	Incluso calcinados, excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales.
	Ácido bórico natural.	Con un contenido de H ₃ BO ₃ inferior o igual al 85% ⁵ , calculado sobre producto seco.
25.29	Feldespatos.	
	Leucita.	
	Nefelina y nefelina sienita.	
	Espato flúor.	
25.30	Materias minerales	NENCOP

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ El grafito artificial, el grafito coloidal o semicoloidal y las preparaciones a base de grafito en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas, se clasifican en la partida 38.01. Las manufacturas de grafito natural se clasifican generalmente en las partidas 68.15, 69.02, 69.03 u 85.45.

² Carbonato de calcio natural, compuesto principalmente por caparzones de microorganismos acuáticos.

³ Carbonato doble de calcio y magnesio, natural.

⁴ Piedras toscas, más o menos ricas en carbonato de calcio, utilizadas principalmente como fundentes en siderurgia.

⁵ El ácido bórico con un contenido de H₃BO₃ superior al 85 % sobre producto seco, se clasifica en la partida 28.10.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Yeso agrícola en polvo (0.2-0.5 mm de diámetro de partícula), obtenido por trituración y molienda de roca natural de sulfato de calcio. Fórmula: $\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$. Propiedades:
 - ✦ Mejorador de suelos: proporciona calcio que puede intercambiarse con el sodio (Na), conduciendo así a la floculación de las partículas del suelo esto promueve un mejor desarrollo de la estructura general de estos suelos altamente dispersos, de modo que se facilita la infiltración y percolación del agua a través del perfil del suelo.
 - ✦ Mejorador de las propiedades químicas del suelo: reduce la acidez del subsuelo y la toxicidad del aluminio.
 - ✦ Aporta nutrientes: aporta azufre en forma de sulfato (SO_4) y calcio como óxido de calcio (CaO) asimilable por las plantas.

Composición: pureza 95-98%, calcio 34.54%, azufre 21.54%, inertes 35.92% y humedad 8%.

Propiedades fisicoquímicas: Peso 172.14 g/mol, densidad 2.8 g/cm³, punto de fusión 1450°C, solubilidad en agua 0.24g/100 ml a 25°C, pH 7-8, humedad 2-4%, granulometría 80% pasa por malla 100.

Se presenta para la venta en sacos de 50 kg, al por menor.

2. Según la normativa ASTM D-2448 es suelo limo gravoso con arena, con finos de limoso extracto compacto a muy compacto. Sus características son: - No plástico - Húmedo - Color gris oscuro - Muestra extraída de una perforación diamantina (de una playa de Mancora) - Textura: arena 0.05-2.0 mm; Limo 0.002-0.05 mm - Naturaleza: material inorgánico - Empaque: tubos HQ patero de 1 m. (tubos de fierro de 3 pulgadas de diámetro por 1 metro de longitud); almacenamiento: a temperatura ambiente y dentro de tubos. Muestra constituida de limo (sedimento fino que pasa por la malla N°200 en una proporción de 83,6%) y arena (16,4% de partículas más o menos finas). Uso: Para la realización de ensayo con fines de cimentación (edificación) y se presenta en tubos de fierro de 3 pulgadas de diámetro por 1 metro de longitud.

3. Tasquiles de hormigón, machacado, utilizado para empedrado de caminos rurales.

CAPÍTULO 26.

MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

■ Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 - b. el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 - c. los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
 - d. las escorias de desfosforación del capítulo 31;
 - e. la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
 - f. los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partidas 71.12 u 85.49);
 - g. las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
 - a. las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
 - b. las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas legales de Subpartidas

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
1. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

MINERALES METALURGICOS:

Incluyen las Partidas 26.01 a 26.17 y definidos en NL 26.02

RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DE METALES:

26.18 Escorias granuladas

26.19 Escorias no granuladas bataduras y demás desperdicios

26.20 Cenizas y residuos que contengan metal, arsénico, o sus compuestos

26.21 Las demás escorias, cenizas, residuos, desechos y desperdicios municipales incinerados

Figura 4.46.

Fuente: Estructura del capítulo 26. Elaboración propia.

De lo que comprende el capítulo 26

La expresión minerales metalíferos, que incluye las partidas 26.01 a 26.17, designa los compuestos metálicos asociados a las sustancias que se han formado en la naturaleza y las que se extraen en las minas, además se refiere a los metales en estado natural con su ganga (por ejemplo, las arenas metalíferas).

Respecto a los concentrados, las Notas Explicativas de la VII Enmienda, señalan que son los minerales metalíferos que han sido sometidos a determinados tratamientos especiales para eliminar parcial o totalmente sustancias extrañas, debido a que pudieran entorpecer ulteriores operaciones metalúrgicas o por razones de economía en el transporte.

Debe señalarse que existen operaciones admitidas para las mercancías de las partidas 26.01 a 26.17, que pueden ser de naturaleza física, fisicoquímica o química, con la condición de que sean tratamientos efectuados el fin de preparar los minerales metalíferos para la extracción de los metales.

Operaciones físicas o fisicoquímicas permitidas	Operaciones químicas permitidas
Quebrantado, triturado, separación magnética, separación gravimétrica, flotación, triado, clasificación, aglomeración de polvo en gránulos, bolas, briquetas, incluso con adición de pequeñas cantidades de aglutinantes, el secado, calcinación, tostación oxidante, tostación reductora, entre otras.	Estas están destinadas a eliminar materias indeseables, como por ejemplo la disolución.

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados.	Incluidas las piritas de hierro tostadas ¹ . (cenizas de piritas).
26.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados.	Con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.
26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.	
26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.	
26.05	Minerales de cobalto y sus concentrados.	
26.06	Minerales de aluminio y sus concentrados.	
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.	
26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.	
26.09	Minerales de estaño y sus concentrados.	
26.10	Minerales de cromo y sus concentrados.	
26.11	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.	
26.14	Minerales de titanio y sus concentrados.	
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.	
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.	

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
26.18	Escorias granuladas (arena de escorias).	De la siderurgia.
26.19	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios.	De la siderurgia.
26.20	Escorias, cenizas y residuos.	Excepto los de la siderurgia y que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.
26.21	Las demás escorias y cenizas.	Incluidas las cenizas de algas.
	Cenizas y residuos.	Procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales incinerados ² .

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Piritas de hierro sin tostar; partida 25.02.

² Desechos y desperdicios municipales sin incinerar, partida 38.25.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Cenizas de huesos de animales.

2. Concentrado de cobre, molido y flotado. Composición química: Cobre en un 11,7%, 40 g. de plata por tonelada métrica, que representa el 0,004% y 30 g. de oro por tonelada métrica, que representa el 0,003%. Se utiliza de manera industrial, en recuperación de metales.

3. Concentrado de plata (8 – 10 % humedad). Se describe como un polvo fino de color negro a gris oscuro, presentado a granel en contenedores de 20 pies. Obtenido como un concentrado Bulk obtenido por flotación a partir del mineral cabeza, los componentes principales son: sulfuros de plata, hierro, oro, plata y sílice y rutilo. El análisis de grado de liberación y asociaciones con énfasis en minerales de plata muestra que el 24.0% de los minerales de plata están liberados, el resto se asocia principalmente a gangas, galena, piritita y esfalerita. Los arreglos texturales de los intercrecimientos en donde se encuentran los minerales de plata son principalmente laterales, presentando un 84% en la sección evaluada. Composición: Cobre (Cu) 0,3%, hierro (Fe) 18,82%, oro (Au) 3,2 – 4,2 oz/t, plata (Ag) 860 – 1000 oz/t, plomo (Pb) 0,4%, zinc (Zn) 4,44%, bismuto (Bi) 55 ppm, arsénico (As) 0,27% y sílice (SiO₂) 43,1%.

CAPÍTULO 27.

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

■ Notas Legales y elementos de interés

1. Este capítulo no comprende:
 - a. los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 - b. los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - c. las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.
2. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención. Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C, referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (capítulo 39).
3. En la partida 27.10, se entiende por desechos de aceites los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
 - a. Los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
 - b. los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
 - c. los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas legales de Subpartidas

1. En la subpartida 2701.11, se considera antracita, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera hulla bituminosa, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xilenos) y naftaleno los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno superior al 50% en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por aceites livianos (ligeros) y preparaciones, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término biodiésel designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

De lo que comprende el capítulo 27

El capítulo comprende el carbón y demás combustibles minerales naturales y los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, así como los productos resultantes de la destilación de estas materias y productos similares obtenidos por cualquier otro procedimiento, comprende además las ceras minerales y sustancias bituminosas naturales.

Cuenta con tres NL de partida y cinco NL de subpartida que definen:

- La antracita (NL. Subp 27.1),
- Hullas bituminosas (NL. Subp 27.2),
- El benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xilenos) y naftaleno (NL. Subp 27.3),
- Los aceites ligeros (NL. Subp 27.4), y
- El biodiesel (NL. Subp 27.5).

Sobre el carbón: La página web del Foro de la Industria Nuclear Española (2023), señala que existen cuatro tipos de carbones diferentes, debido a las distintas clases de vegetal del que proceden y sobre todo a la duración y condiciones (presión y temperatura del proceso de carbonización), a saber:

CARBON	PETROLEO	ENERGÍA ELÉCTRICA
• Hulla 27.01 • Lignito 27.02 • Turba 27.03 • Residuos (coques y semicoques) 27.04 • Gas de carbones (de hulla, de agua, pobre) 27.05 • Alquitrantes (líquidos intermedios entre aceites y residuos) 27.06 • Aceites 27.07 • Brea y coque de brea (subproductos de alquitrantes) 27.08	• Aceite crudo (natural) 27.09 • Aceite de petróleo 27.10 (N.L. 27.2) • Gas de petróleo (butano, propano) 27.11 (N.L. 27.1^a) • Vaselina, parafinas, ceras de petróleo. 27.12 • Coque, betún y demás residuos de los aceites de petróleo. 27.13 • Betunes y asfaltos naturales (con minerales) 27.14 • Mezclas bituminosas, mastiques... 27.15	• Partida 27.16 (discrecional)

Figura 4.47.

Fuente: 16 partidas de productos, agrupadas por tipo. Elaboración propia con datos del Sistema Armonizado.

- **Antracita:** es un carbón duro, totalmente carbonizado. Muy compacto y brillante, con brillo nacarado y color negro.
- **Hulla:** es un carbón duro, totalmente carbonizado. Color negro lustroso. Brillo nacarado a bandas brillantes y mates.
- **Lignito:** negruzco. Es un carbón blando perteneciente (como la turba) a épocas posteriores al carbonífero, por lo que no ha sufrido el proceso de carbonización completo. Tiene aspecto de madera quemada y brillo a trozos.
- **Turba:** es el más reciente de los carbones. Es blando, de color marrón, mate, ligero de peso y en él se observan todavía restos de plantas.

La potencia calorífica de estos carbones varía de 2.000 a 7.000 kcal/kg, desde la antracita y hulla hasta lignito y turba. Asimismo, su humedad oscila del 3% hasta el 40% y las sustancias volátiles pueden ir desde el 8% hasta el 50%.

Tipo	Carbono fijo	Materia Volátil	Contenido Humedad	Poder Calorífico	Poder Calorífico	Poder Calorífico
	%	%	%	Btu/lb	Mj/Kg	Kcal/Kg
Antracita	86-98	1	< 15	> 14.000	> 32.6	> 7.780
Bituminoso	45-86	32	15-20	10.500-14.000	24.5-24.5	5.800-7.780
Subbituminoso	35-45	50	20-30	7.800-10.500	18.2-24.5	4.300-7.780
Lignito y turba	25-35	96	> 30	4.000-7.800	9.3-18.2	2.200-4.300

Tabla 4.1. La cadena del carbón

Fuente: UPME 2005.

El capítulo no comprende:

- Los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04.
- Las preparaciones para perfumería, tocador o cosmética, comprendidas en las partidas 33.03 a 33.07.
- Los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06).



Figura 4.48.

Fuente: Google Gemini (2025). Nano Banana Pro (versión del 05 de diciembre) [Formación y tipos de carbón, con base a imagen de chatGPT]. <https://gemini.google.com/>

Se sugiere que las personas estudiantes visiten páginas web especializadas para que conozcan sobre los procesos productivos de las mercancías, por ejemplo, sobre el carbón, podría verse:

<https://youtu.be/wFQqe-1LryI>

Detalle de las Partidas

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
27.01	Hullas.	
	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares.	Obtenidos de la hulla.
27.02	Lignitos ¹ .	Incluso aglomerados, excepto el azabache.
27.03	Turba ² (comprendida la utilizada para cama de animales).	Incluso aglomerada.
27.04	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba.	Incluso aglomerados.
	Carbón de retorta.	
27.05	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares.	Excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
27.06	Alquitranes ³ de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales.	Aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura.	
	Productos análogos.	En los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.	
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	Excepto los aceites crudos.
	Preparaciones NENCOP	Con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.
	Desechos de aceites.	
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	

Partida	¿Qué se clasifica en estas partidas?	Condición
	Vaselina.	
27.12	Parafina, cera de petróleo microcristalina, <i>slack wax</i> , ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares.	Obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
	Betunes y asfaltos.	Naturales.
27.14	Pizarras y arenas.	Bituminosas.
	Asfaltitas y rocas.	Asfálticas
27.15	Mezclas bituminosas.	A base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mastiques bituminosos, <i>cut backs</i>).
27.16	Energía eléctrica	partida discrecional.

Nota: Adaptado del Sistema Armonizado

¹ Incluso deshidratado, pulverizado o aglomerado.

² Las mezclas de turba con arena o arcilla, a las que la turba confiere el carácter esencial, se clasifican en 27.03 aunque contengan pequeñas cantidades de elementos fertilizantes: N, P o K. Estos productos se utilizan generalmente como tierras para trasplante.

³ Las Notas Explicativas del SA señalan que estos alquitranes son mezclas complejas en proporciones variables de constituyentes aromáticos y alifáticos, que proceden generalmente de la destilación de la hulla, el lignito o la turba.

Ejercicios

Clasifique las siguientes mercancías:

1. Pasta blanda (mastique), incolora, inodora e insoluble en agua. Preparación química compuesta por 79% de aceites de petróleo, 4,7% caucho, 8,5% ceras de petróleo, 6,5% parafina, 1,3% antioxidantes, usada como relleno en la fabricación de cables telefónicos.

2. Bunker (*fuel oil* N°6); aceite pesado remanente de la extracción de la gasolina y los *fuel oil*²⁶ por medio de destilación, utilizado principalmente como combustible para plantas de energía eléctrica, calderas y hornos.

3. Betún natural deshidratado y pulverizado disperso en agua, con una pequeña cantidad de emulsionante (agente de superficie) añadido solamente por razones de seguridad y de facilitar la manipulación y el transporte.

²⁶ Fracción del petróleo que se obtiene como residuo en la destilación fraccionada.

Respuestas de los ejercicios y su análisis de acompañamiento



Figura 5.1

Fuente: Icono diseñado por Freepik https://www.freepik.es/icono/logro_8621844#fromView=resource_detail&position=22

5.1 Respuestas del capítulo III

1. Lea y analice las siguientes notas legales e indique cuál es su aplicación y su función.

NL	Aplicación	Función
03.3	Particular	Excluyente /Clasificatoria
21.2	Particular	Clasificatoria
02.1	General	Excluyente /Clasificatoria
NL 6.1	General	Restictiva y excluyente
I.1	General	Aclaratoria
21.3	Particular	Definitoria
NL 03.2	General	Aclaratoria
24.1 Subp	Particular	Aclaratoria
22.3	Particular	Definitoria
NL 19.4	Particular	Aclaratoria
26.3	Particular	Restictiva /clasificatoria
NL 04.3a)	Particular	Definitoria

2. Identificar la Regla General de Interpretación aplicable.

- a. Emparedado de carne con queso (partida 16.02) presentado en un embalaje de cartón y plástico, con una ración de papas fritas (partida 20.04):

Respuesta: RGI 3b y se clasifica en la partida 16.02.

- b. Esbozo para “llavín”.

Respuesta: RGI: 2.a

- c. Café soluble, en un frasco de vidrio (partida 21.01), una taza y un plato, de cerámica (partida 69.12), acondicionados juntos para la venta al por menor en una caja de cartón.

Respuesta: RGI: 1; 21.01 y RGI 1 partida 69.12. Sea no se deben considerar como surtido.

d. Frijoles de soja (Soya) para la siembra.

Respuesta: RGI: 1

e. Frambuesas refrigeradas.

Respuesta: RGI 0810.20 RGI 1, 5b y 6

5.2 Respuestas del capítulo IV

Capítulo 01

1. El ejercicio señala que es:

- * Una cría vida de búfalo de agua,
- * No se considera un ejemplar reproductor de raza pura.

Clasificación: 0102.39		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que señala: animales vivos de la especie bovina.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida que señala: Búfalos
	NL I.1	Se aplica esta NL dado que se presenta a clasificación una cría y el epígrafe de partida hace referencia a bóvidos, sin especificar edad.
	NL 01.1	Se aplica esta NL por ser un animal vivo.

2. León marino hembra, vivo.

Clasificación: 0106.12		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que señala: los demás animales vivos.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida que señala: los demás mamíferos y entre ellos los leones marinos.
	NL I.1	Se aplica esta NL dado que se presenta a clasificación un león marino hembra y el epígrafe de partida hace referencia leones marinos, sin especificar edad.
	NL 01.1	Se aplica esta NL por ser un animal vivo.

3. Conejo de angora, de dos meses de edad, proveniente de Ankara, Turquía, el animal muere durante el transporte, y su carne ya no se considera como apta para el consumo humano.

Clasificación: 0511.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que señala: animales muertos de los capítulos 1 o 3
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 01.1	Se aplica esta NL dado que se presenta a clasificación un león marino hembra y el epígrafe de partida hace referencia leones marinos, sin especificar edad.

Capítulo 02

1. Trozos de carne congelados, sin condimentar o sazonar, compuestos por carne de res, cerdo y pavo, adicionados con trozos de cebolla y chile dulce. El producto que se presenta a clasificación está congelado y conformado por tres tipos de carne: de res (02.02), de cerdo (02.03) y de pavo (02.07), la adición de cebolla y chile dulce no tiene injerencia en la clasificación, dado que es claro que se está clasificando carne y que cumplen con los procesos FROC establecidos en el capítulo 02.

Clasificación: 0207.27		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	RGI 2b	Materias mezcladas
	RGI 3a	De las tres posibles codificaciones a ser consideradas, la partida 02.07 es la más específica entre ellas.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: De pavo (gallipavo)
	NL 05-1.a	Que se analizará en el capítulo 05
	NL 16.1	Que se analizará en el capítulo 16

2. Carne de búfalo (lomo) congelada, presentada en empaques plásticos, con capacidad de 1 kg.

Los búfalos son bovinos, por lo que su carne, si es apta para el consumo humano y en presentación FROC, puede clasificarse en el capítulo 02.

Clasificación: 0202.30		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que cita: Carne de animales de la especie bovina, congelada.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Empaques plásticos, de uso regular y no reiterado.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Deshuesada (lomo).
	NL 05-1.a	Que se analizará en el capítulo 05

3. Carne de camello ahumada, se presenta picada y en bolsas plásticas de 500 g.

Detalles por considerar:

- * La carne está ahumada.
- * Y es de camello.
- * Se presenta picada, que no es una característica que afecte su clasificación en este caso.

Clasificación: 0210.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados...
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas plásticas, de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 05-1.a	Que se analiza en el capítulo 05

Capítulo 03

03

1. Pinzas de cangrejo del tipo macruro, cocidas al vapor y sin pelar, se presentan congeladas en paquetes de 500 gramos.

Clasificación: 0306.19		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida: Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Paquetes de ½ kg. Y de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás congelados.

2. Salmón rojo (*Oncorhynchus nerka*) entero, congelado, presentado para la venta al por menor en empaques de 1.5 kg.

Detalles por considerar:

- * El tipo de pescado.
- * Que se encuentra entero y congelado,
- * Además, se presenta empacado.

Clasificación: 0303.11		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: empaques de 1.5 kg, de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Salmones rojos

3. Medusas (*Rhopilema spp.*) vivas.

Detalles por considerar:

- * Las medusas son invertebrados acuáticos.
- * Están vivas.

Clasificación: 0308.30		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que señala: Invertebrados acuáticos... vivos...
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>)
	NL 01.1 a)	Por ser un animal vivo.

Capítulo 04

1. Mantequilla²⁷ de ajo, elaborada con ajo con el fin de dar sabor a algunos platos. Suele emplearse como un condimento que se unta sobre pan. En algunos casos es empleada al servir ciertos platos de carne, como los filetes.

Clasificación: 0405.10		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Mantequilla (manteca)
	NL 04.2a)	Por cumplir con los porcentajes indicados en la NL.

2. Huevos de tortuga en bolsas plásticas de cuatro unidades, se presentan frescos, para que únicamente se incorporen en un recipiente con otros ingredientes a gusto y sean consumidos.

Detalles por considerar:

- * Se presentan huevos de tortuga, no de ave, por lo que deben descartarse las partidas 04.07 y 04.08, en las cuales se clasifican los huevos de ave con cáscara y sin cáscara, respectivamente.

²⁷ Elaborada a base de leche, con un contenido de materias grasas de la leche al 85%, materias sólidas de la leche 2% en peso y, agua 15% en peso.

Clasificación: 0410.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida: Insectos y demás productos comestibles de origen animal, NENCOP.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas de plástico de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 05-1.a	Que se analizará en el capítulo 05.

3. Queso gouda, hecho a base de leche de cabra, con pimienta negra, en bloques.

Clasificación: 0406.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida: Quesos y requesón.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Empaque al vacío en bolsas de plástico de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás quesos, Gouda y tipo gouda.

Capítulo 05

1. Semen de conejo reproductor de raza pura.

Clasificación: 0511. 99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Productos de origen animal NENCOP...
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

2. Pelos de mofeta, se presentan teñidos y serán usados en la industria de la cepillería (No se presenten en forma de cabezas preparadas).

Clasificación: 0502.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

3. Vejiga de oveja entera, se presenta ahumada, en empaques plásticos de 400 gramos, apta para el consumo humano.

Clasificación: 0504.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Tripas, vejigas y estómagos de animales, ..., salados o en salmuera, secos o ahumados.
	NL 05.1a)	Por ser un producto que, aunque es comestible, se clasifica en el capítulo 05.

Capítulo 06

1. Plantas de achicoria orgánica (*Cichorium intybus*), se presentan frescas para ser usadas en la extracción de inulina.

Clasificación: 0601.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.

2. Crisantemos secos, teñidos de negro, para ornamentación.

Clasificación: 0603.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 06.1	Este capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación.

3. Árboles de ciprés, se presentan frescos, cuyas raíces han sido separadas del tronco, para su utilización como ornamento navideño, no apto para replantación.

Clasificación: 0604.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 06.1	Este capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la <u>ornamentación</u> .

07

Capítulo 07

1. Frijoles de palo o Gandules (*Cajanus cajan*). Se presenta deshidratados, en cajas de cartón de 250 g, con la indicación de ser un alimento muy nutritivo, con altos niveles de proteína y es que ideal para preparar o combinar con pollo, carne de cerdo, gallina o arroz.

Clasificación: 0713.60		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Cajas de cartón de 250 g, siendo de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)
	NL I.2	Dado que cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados...

2. Bardana (*Arctium lappa*), presentada fresca para ser utilizada, posteriormente con fines cosméticos y medicinales.

Clasificación: 0716.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

3. Empaque plástico que contiene 454 g de guisantes y zanahorias, picadas en trozos y congeladas.

Clasificación: 0710.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Empaque plástico siendo de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Mezclas de hortalizas

Capítulo 08

1. Maracuyá amarillo (*Passiflora edulis* var. *Flavicarpa*), se presenta refrigerada y en paquetes plásticos de 500 gramos.

Clasificación: 0810.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Las demás frutas u otros frutos, frescos.
	NL 08.2	Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Paquetes plásticos, siendo de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

2. Higos liofilizados, presentados en empaques sellados de plástico metalizado, con un contenido de 170 gramos. Ingredientes: Higos secos, potasio y sorbato de potasio como perseverante.

Clasificación: 0804.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Empaques sellados de plástico metalizado, siendo de uso regular y no repetitivo.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Higos
	NL 08.3 a)	Las frutas y otros frutos secos de este capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes: mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio)
	NL I.2	Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

3. Mezcla de frutas deshidratadas, contiene piña, guayaba, mandarina y banana, se presentan en empaques plásticos de 250 g

Clasificación: 0813.50		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Higos
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Empaques plásticos de uso regular y no repetitivo.
	NL I.2	Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 09

1. Té con arándanos y maqui.

Para determinar la clasificación en este tipo de ejercicios, es fundamental realizar una investigación detallada del producto, similar a lo que se hace con las muestras. En primer lugar, es necesario establecer si el producto es té o una tisana, dado que contiene arándanos y maqui. Sin embargo, la descripción señala claramente que se trata de té negro con arándanos y maqui, lo que confirma que es té.

Clasificación: 0902.30		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Té, incluso aromatizado.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Caja de cartón con 20 bolsitas.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

2. Mezcla para adobar carnes, guisos, tajines y cuscús; en presentación de 250 gramos, llamada *ras-el-hanout*, se usa en la cocina magrebí. También se usa a nivel industrial para aromatizar lociones, jabones y jarabe. Ingredientes: comino, orégano, cilantro, cúrcuma, alcaravea, pimentón, nuez moscada y cayena, canela, cardamomo entre otras.

Clasificación: Capítulo 21 ¹	
Justificación legal:	Señala la NL 09.1, en el párrafo final, que, aunque se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Esas mezclas se excluyen del capítulo 09 y se clasifican en la partida 21.03.

¹ 2103.90 RGI RGI 1, 5b y 6, además NL 09.1 párrafo final.

3. Mezcla de semillas de anís, nuez moscada entera y clavo de olor, se comercializa en bolsas de plástico, como ingredientes para agregarlo al conocido arroz con leche.

Clasificación: 0910. 91		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas de plástico
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo
	NL 09.1b	Las mezclas entre sí de productos de distintas partidas: Semillas de anís (09.09), nuez moscada (09.08) y clavo de olor (09.07) se clasifican en la partida 09.10.

10

Capítulo 10

1. Granos rotos de arroz partido, obtenidos por el descascarillado, blanqueado y pulido del arroz; se denomina arroz picón y se usa para preparar alimentos para animales.

Clasificación: 1006.40		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Arroz.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Arroz partido
	NL10.1B)	...el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. Granos de quinua (quinoa) para la siembra.

Clasificación: 1008.50		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Quinua (quinoa) (<i>Chenopodium quinua</i>):
	NL10.1A	Los productos citados en los textos de las partidas de este capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos

3. *Wheat Canada western red spring*: Grano de trigo, de la especie *Triticum aestivum* L., seco, entero, color beige, humedad 14,5%, con 42 cromosomas repartidos en 6 juegos de 7 cromosomas cada uno, derivado de un híbrido del cruce de la especie de trigo *Triticum durum*. Utilizado en la industria alimentaria, principalmente en la fabricación de panes y pastas.

Clasificación: 1001.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Trigo y morcajo (tranquillón).
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL10.1A	Los productos citados en los textos de las partidas de este capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

Capítulo 11

1. Harina precocida de maíz blanco parcialmente pregelatinizada, presentada en envases de 1kg. Ingredientes: harina precocida de maíz blanco fortificado con hierro, vitaminas B1, B2, B3 y ácido fólico.

Posee un contenido de cenizas de 1,1%, almidón 95% y un 100% del producto pasa por un tamiz con abertura de malla de 500 micras.

Para responder de manera adecuada, es necesario revisar y verificar los datos conforme a lo establecido en la Nota Legal (NL) 11.2.

Requerimientos			
Tipo de cereal	Almidón	Cenizas	% que pasa por un tamiz de abertura de malla de 500 micras
Maíz	> 45%	≤ 2%	≥ 90%
Producto por clasificar:	95%	1,1%	100%
			

Dado lo anterior, al cumplir con los contenidos de almidón y cenizas, se determina que se clasifica en el capítulo 11; y al pasa más de un 90% del producto por un tamiz de abertura de malla de 500 micras.

Clasificación: 1102.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Harina de maíz
	NL 11.2 A y B	Cumple con el contenido de almidón y cenizas requeridos para clasificarse en el capítulo 11 y el porcentaje en peso que pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 500 micras cumple con el requerimiento par que en la partida 11.02.

2. Almidón de alverjas (*Pisum Sativum*).

Clasificación: 1108.19		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Almidón y fécula; inulina.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás almidones y féculas

3. “Tabletas de maca”, caja de cartón con 10 blíster, cada uno con 10 tabletas de 500 mg cada una; conteniendo maca en polvo (*lapidium meyenii Walp*) obtenida por la pulverización del bulbo (raíz). Se utiliza como suplemento alimenticio, además de revitalizante natural, por sus propiedades energéticas y reconstituyentes.

En la Nomenclatura, la sección II abarca los productos del reino vegetal. El capítulo 07, y en particular la partida 07.14, incluye hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios en estado natural, ya sea frescos, refrigerados, congelados o secos, como es el caso de la maca natural, clasificada en la subpartida 0714.90. Sin embargo, en este caso, el producto se presenta en forma pulverizada y en tabletas. Al ser un producto derivado de la molienda, queda clasificado dentro del capítulo 11, partida 11.06, que abarca productos de la molinería, como malta, almidón y fécula, entre otros.

Clasificación: 1106.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 8.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.

4. Producto obtenido de la molturación de la avena, color blanquecino, presentado en bolsas de 450 gramos, contenido en peso sobre producto: 0,89% de cenizas, 73,9% de almidón, el porcentaje en peso que pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 315 micras es de un 79%. Además, pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción de 95 % en peso.

Analícese nuevamente la NL 11.2:

Requerimientos			
Tipo de cereal	Almidón	Cenizas	% que pasa por un tamiz de abertura de malla de 315 micras
Avena	> 45%	≤ 5%	≥ 80%
Producto por clasificar:	73,9%	0,89%	79%
			

Dado lo anterior, y cumpliendo con los contenidos de almidón y cenizas, se determina que el producto se clasifica en el capítulo 11. Además, como el 79% del producto pasa por un tamiz con abertura de malla de 315 micras, debe clasificarse en las partidas 11.03 o 11.04 (y no en las partidas 11.01 o 11.02). Además, porque el 95 % del producto pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm, se puede clasificar como grañón o sémola dentro de la partida 11.03.

Clasificación: 1103.19		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas de 450 gramos.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: De los demás cereales.
	NL 11.2 A y B	Cumple con el contenido de almidón y cenizas requeridos para clasificarse en el capítulo 11 y el porcentaje en peso que pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 315 micras es de 79%.
	NL 11.3 b)	Pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción de 95% en peso.

Capítulo 12

1. Semillas de babasú ²⁸(*Attalea speciosa*), se presentan en bolsas de plástico de 10 kg y se utilizan industrialmente en cosméticos y productos para el cabello.

Clasificación: 1207.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas de plásticos de 10 kg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás

2. Semillas de arañuela de Persia para cultivo.

Clasificación: 1209.30		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Semillas, frutos y esporas, para siembra.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.

3. Hojas deshidratadas de *Stevia*.

Clasificación: 1212.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad (<i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Empaques de cartón y plástico de 5000 mg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL I.2	Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

²⁸ Semillas de la palma Babasu, crece en la región del Amazonas, Sudamérica. Producen un aceite vegetal claro, liviano, amarillento.

Capítulo 13

1. Concentrado de hoja de coca sin alcaloides, se presenta como un líquido color marrón claro a un marrón oscuro. Se elabora al combinar las hojas de coca molida-micropulverizada, con una mezcla hidroalcohólica, se macera, concentra, se filtra y se alcaliniza para precipitar los alcaloides y demás sustancias, con el fin que el concentrado no posea alcaloides detectables. Se decanta, se filtra nuevamente para acidificarlo y estabilizar. Se presenta en bidones de PVC de 20, 30 y 40 litros. Se utiliza en la industria alimentaria.

Clasificación: 1302.19		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bidones de PVC de 20, 30 y 40 litros.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

2. Polvo purificado / micro granulado, color beige, soluble en agua fría, e inodoro, se presenta en envases de 5 kilos. Químicamente es un polisacárido natural denominado goma arábica, extraída de la *acacia Senegal*. Se utiliza en la industria alimentaria por su capacidad suavizante y estabilizante coloidal en la industria del vino.

Clasificación: 1301.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de 5 kilos
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Goma arábica

3. Mirra, sustancia resinosa aromática con propiedades medicinales. Se obtiene haciendo una incisión en la corteza del árbol *Commiphora myrrha*, de la cual exuda una resina gomosa, de color amarillo que al secarse tiene formas irregulares y tonalidad pardo-rojiza.

Clasificación: 1301.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

Capítulo 14

1. Liquen (*usnea barbata*), se presenta seco, obtenido por tratamiento térmico a 65°C durante dos horas en un secador a gas, de lecho fluidizado de acero inoxidable y se utiliza como tinte natural, por ejemplo, para teñir pelo de alpaca.

Usnea es un género de líquenes de la familia *Parmeliaceae*, que generalmente crece colgando de ramas de árboles, pareciendo cabello gris o verdoso.

Clasificación: 1404.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

2. Pajillas orgánicas, también conocidas como bombillas (Chile), pajas o pajitas (Argentina), pitillos (Colombia, Cuba, Venezuela), popotes (México) o sorbetes, elaboradas a partir de tallos de bambú. Se describen como tallos huecos de bambú, con sección transversal circular, cortados mediante técnica de termocorte en ambos extremos (anterior y posterior). Las dimensiones del producto son 21 cm de largo y 1.2 cm de diámetro.

Clasificación: 1401.10		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Bambú.
	NL 14.2	La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido) ...

3. Cáscara de palta (aguacate) congelada. Cortada en la mitad de diversas medidas, y se tratan para su conservación. Las mitades se desinfectan con cloro, se sumergen en una solución acidificante con agua y sal y se congelan. Se utilizan como envase para servir helados.

En la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los aguacates (paltas) se encuentran en la sección II, capítulo 08. No obstante, las cáscaras de aguacate no se clasifican en este capítulo, sino en la partida 14.04, que comprende los productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte (NENCOP). Esto se debe a que la cáscara de palta es un producto vegetal que no se incluye en ninguna otra sección de la Nomenclatura.

Clasificación: 1404.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

Capítulo 15

1. Grasa vegetal de palma, refinada, fraccionada y no hidrogenada, de origen no láurico. Se obtiene a partir de la pulpa de distintas palmeras de aceite, principalmente palma africana *Elaeis guineensis*. Se le ha adicionado lecitina de girasol E322 (0.025%).

Se utiliza en la Industria alimentaria (fabricación de chocolates) y se presenta en envases de cartón de 25 kg.

Composición	
Ácido graso libre como ácido oleico:	Max 0.10%
Índice de peróxido manual:	Max. 1.0 meqO ₂ /kg
Lovibon color rojo	Max. 1.5
Propiedades organolépticas sabor:	Neutro
Grasa sólida a 20°C:	Min. 65%
Grasa sólida a 25°C:	Min. 56%
Grasa sólida a 30°C:	Min. 42%
Grasa sólida a 35°C:	Max 8%

La sección III del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, específicamente en el capítulo 15, partida 15.11, abarca el aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. Dado que el producto es una grasa vegetal refinada de palma, fraccionada y no hidrogenada, de origen no láurico, y contiene lecitina de girasol (0.025%) como aditivo, debe clasificarse correctamente en la partida 15.11.

Clasificación: 1511.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de cartón de 25 kg
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

2. Manteca de cacao acondicionada en barras de 15 g, con envoltorio de aluminio, para la venta al por menor.

Aunque la sección III del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su capítulo 15, incluye las grasas y aceites vegetales, la Nota Legal (NL) 15.1(b) señala explícitamente que este capítulo no comprende la manteca, grasa y aceite de cacao, ya que estos productos tienen su propio régimen y se clasifican en la partida 18.04.

3. Mezcla de grasas, constituida por 80% de grasa de cerdo fundida (manteca de cerdo) y 20 % de sebo de res, la misma es propia para consumo humano y se presenta en empaques de 5 kg.

Clasificación: 1511.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de cartón de 25 kg
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

4. Aceite de conejo refinado, en envases de vidrio.

Clasificación: 1517.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Bambú.
	NL 14.2	La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido) ...

Capítulo 16

1. Producto denominado comercialmente: *bocapizza* de *bacon* y queso, se presenta en cajas de 5 unidades.

Es una preparación alimenticia compuesta por pan (40%) y relleno (60%); el relleno se compone de fiambre²⁹ de bacon 26%, preparado lácteo 18%, salsa de tomate 15%, aceite vegetal 0.8% y orégano 0.2%.

El fiambre de *bacon* tiene como ingredientes: panceta de cerdo, agua, almidón, proteína de soja, proteína de cerdo, sal, estabilizantes, dextrosa, proteínas de leche, antioxidante, potenciador de sabor, conservador, colorante y aromas.

Para consumirse debe descongelarse 30 minutos antes, al menos, siendo que el pan está precocido y el fiambre cocido, debe hornearse a una temperatura de 180°C por un tiempo de entre 14 - 16 minutos.

Nótese que se señala que el fiambre de bacon ha sido fabricado a partir de la mezcla de ingredientes junto con el picado de panceta de cerdo, siendo este un embutido, al haber sido cortado en trocitos e introducido en una envoltura plástica y tras ello pasteurizado y cortado en daditos, se clasifica en la partida 16.02, principalmente por el porcentaje en peso, que supera el 20% requerido en la NL 16.2.

²⁹ El fiambre de bacon ha sido fabricado a partir de la mezcla de ingredientes junto con el picado de panceta de cerdo. El fiambre de bacon se definiría como un embutido, al haber sido cortado en trocitos e introducido en una envoltura plástica y tras ello pasteurizado y cortado en daditos.

Clasificación: 1601.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Cajas de 5 unidades
	NL 16.2	Las preparaciones alimenticias se clasifican en este capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos...

2. Pepino de mar seco, presentado en bolsas de papel recubiertas con bolsas de polietileno enzunchadas individualmente, constituido por invertebrados acuáticos secos (*Pattalus mollis Selenca*), especie de nombre común “pepino de mar” o “*Cochisa Ancoques*”, que se recolecta en la costa norte del Perú, se coloca en salmuera por un promedio de 24 horas, se lava, desarena y extrae las vísceras y luego se le sancocha por varios minutos de acuerdo al requerimiento del cliente, se seca al sol y luego al horno, obteniéndose un producto apto para la alimentación humana.

Clasificación: 1605.61		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas de papel recubiertas con bolsas de polietileno enzunchadas individualmente.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Pepinos de mar.

Al tratarse de invertebrados acuáticos cocidos en agua y posteriormente secos, se excluyen de la partida 03.07, ya que esta partida solo incluye invertebrados acuáticos, distintos de los crustáceos y moluscos, en estado vivo, fresco, refrigerado, congelado, seco, salado o en salmuera. Dado que en este caso los invertebrados han sido cocidos en agua, deben clasificarse en la sección IV, capítulo 16.

3. *Grated* de atún, en agua con sal. Se presenta en latas (140, 160, 165 y 170 gramos), listo para el consumo humano.

Clasificación: 1604.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: En latas
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Las demás preparaciones y conservas de pescado.

Para determinar la codificación de este producto, y de cualquier otro, es fundamental tener certeza sobre su naturaleza. En este caso, es necesario confirmar el significado de “*grated*”, que se refiere a pescado desmenuzado. Con esta información, es sencillo concluir que se trata de una conserva de pescado clasificada en el capítulo 16.

Capítulo 17

1. Caramelo masticable. Ingredientes: Jarabe de glucosa, azúcar, leche condensada, aceite de semilla de palmiste hidrogenado, manteca, sal, emulsionantes: mono y diglicéridos de ácidos grasos y lecitina de soya, aromatizante artificial. Se presenta en bolsas plásticas de 24 unidades.

Clasificación: 1704.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas plásticas de 24 unidades.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 20.2	Al avanzar en el análisis de los capítulos, se puede notar la aplicación de NL de diferentes capítulos y secciones; de ahí la aplicación de la NL 20.2, que señala que las jaleas y pastas de frutas u otros frutos ...y los productos similares presentados como artículos de confitería se clasifican en la partida 17.04.

2. Glucosa anhidra (C₆H₁₂O₆) extraída de la miel.

Clasificación: 1702.30		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa...
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Glucosa...
	NL 17.1 b)	Esta es una nota excluyente e incluyente, pues separa los azúcares químicamente puros de este capítulo y los remite a la partida 29.40, exceptuando la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa, que si permanecen en el capítulo 17.

3. Pastillas comprimidas sin azúcar, sabor artificial a mentol y menta.

El primer asunto para considerar es que la misma descripción hace referencia a que es un producto sin azúcar, así que inmediatamente se descarta del capítulo 17, clasificándose en el capítulo 21.

4. Pastillas que se comercializan para mejorar del picor de la garganta y contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes (mentol, eucalipto y esencia de menta).

Clasificación: 1704.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

A diferencia del caso anterior, estas pastillas, aunque se indica que son para la garganta, están compuestas principalmente de azúcar y aromatizantes. Por tanto, deben clasificarse en el capítulo 17.

Capítulo 18

1. Bombones de chocolate con leche y oblea con relleno sabor vainilla y trocitos de galleta.

Se presentan como bolitas de cacao rellenas, peso 19 gramos cada una, listas para la venta al consumidor en bolsas de 10 bombones. **Composición:** Chocolate con leche: 37,5%, relleno sabor a vainilla: 52%, Oblea: 6,5% y trocitos de galletas: 4%.

Ingredientes: Azúcar, aceite vegetal hidrogenado (palma), suero de leche en polvo, manteca de cacao, leche entera en polvo, harina de trigo (harina de trigo, zinc, vitamina B3 (niacina), hierro, vitamina B1 (mononitrato de tiamina), vitamina B2 (riboflavina) y ácido fólico, trocitos de galleta (4%), pasta de cacao, cacao en polvo, grasa anhidra de leche, emulsionantes (lecitina de soya y poliglicerol de polirricinoleato/ ésteres de poliglicerol del ácido ricinoléico interesterificado), sal, grasa vegetal (palma), saborizante idéntico al natural a vainilla y leudante (bicarbonato de sodio).

Clasificación: 1806.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas plásticas de 10 bombones.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 17. 1a	El capítulo 17 no comprende los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06)
	NL 18.2	La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

2. Cacao en polvo sin adición de azúcar o edulcorante, capacidad 1 kg, presentado en bolsa plástica.

Clasificación: 1805.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas plásticas de 1 kg.

3. Yogurt, sabor a fresa con arroz tostado recubierto de chocolate, contenido 130 gramos.

Clasificación: 0403.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Yogur; suero de mantequilla (de manteca) , leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de 130 gramos.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Yogur.
	NL 04.2	En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
	NL 18. 1.b)	Este capítulo no comprende: ... b) las preparaciones de las partidas 04.03, ...

Este ejercicio se utiliza en este capítulo para aplicar las Notas Legales correspondientes que excluyen el producto del capítulo 18, ya que, aunque contiene cacao, se clasifica en el capítulo 04.

Capítulo 19

1. Extruido de maíz y quinua con sabor a queso. Se elabora por el proceso de extrusión, que es una forma de cocción rápida, continua y homogénea, se aplica al alimento procesado alta presión y temperatura durante un breve tiempo. El resultado de este proceso es un alimento crujiente, producto tipo snack. **Composición:** Maíz Polenta (81.70%), quinua en grano (3%), aceite (10.39%), saborizante queso polvo (2.54%), sal (2.29%), glutamato monosódico (SIN 621) (0.08%). El aceite interviene en el proceso de saborizado, donde se mezcla con los saborizantes. El producto no ha sido frito en ninguna de las etapas del proceso. Se presenta en envases de 10 y 20 kg.

Clasificación: 1904.10		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de 10 y 20 kg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
	NL 19.4	Que señala que en la partida 19.04, la expresión <i>preparados de otro modo</i> significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los capítulos 10 u 11.

Nótese que el producto está elaborado a base de harina de maíz (polenta) y granos de quinua, sometidos a un proceso de extrusión a alta presión y temperatura, lo que resulta en un producto extrudido, dilatado (hinchado) y crujiente. Después, se mezcla con aceite, saborizantes, sal y glutamato de sodio. Por tanto, el producto es una preparación alimenticia a base de cereales (harina de maíz y quinua), obtenida mediante inflado, clasificada en la partida 19.04 y, más específicamente, en la subpartida 1904.10.

2. Racahut, preparación alimenticia compuesta de harina de arroz, féculas diversas, harina de bellotas dulces, azúcar y polvo de cacao, saborizado con vainilla. Se presenta en bolsas de cartón de 3.5 kg. Se utiliza en Oriente Medio y en los países árabes, con agua o leche se preparan gachas, puré o una crema.

Clasificación: 1901.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: ... preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ...
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas de cartón de 3.5 kg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás
	NL 19.2b)	En la partida 19.01, se entiende por: b) harina y sémola:

3. Quiche Lorraine. Tarta estilo francés clásica, horneada en masa de hojaldre abierta rellena con queso, tocino y crema pastelera con huevo. Ingredientes: Tocino, cebolla, queso gruyere, queso parmesano, huevos, crema pastelera, sal pimienta, nuez moscada, salsa de tabasco y mantequilla.

Clasificación: 1905.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Productos de panadería, pastelería o galletería; ...
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

Capítulo 20

1. Piezas de mango con cobertura de almendra picada y coco rallado, se presentan congeladas (-18°C), en bolsas transparentes listas para el consumo humano, según las siguientes características:
 - * Piezas de mango con cobertura de almendra picada y coco rallado,
 - * se preparan a partir de frutos congelados de la planta *Mangifera*,
 - * los cuales son cubiertos por una primera capa de polvo para recubrir, encolante y cobertura de almendra picada y coco rallado.

Ingredientes: Mango, cobertura (almendra tostada picada, coco rallado, edulcorante (xilitol, glucósidos de esteviol), fibra vegetal, agente endurecedor (sulfato de calcio), maltodextrina, agua, polvo para recubrir (maltodextrina, harina de lúcuma, harina de maca), encolante (gelatina, edulcorante (xilitol), fibra vegetal, agente gelificante (alginato de sodio)).

Clasificación:	2008.99	
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas transparentes.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

En la sección IV del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el capítulo 20, partida 20.08, clasifica -entre otras- frutas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar, edulcorantes o alcohol, no clasificadas en otra parte (NENCOP). De acuerdo con la información del producto, este está elaborado con piezas de mango congelado, cubiertas con una capa de polvo para recubrir y una cobertura de almendras picadas y coco rallado. Debido a estas características, se considera una fruta preparada o conservada de otro modo, clasificada en la partida 20.08, de acuerdo con la Regla General de Interpretación (RGI) 1.

Además, como los mangos están preparados mediante la adición de capas exteriores de otros ingredientes, este producto constituye una preparación distinta a las clasificadas en partidas anteriores a la 20.08. Por tanto, el producto se clasifica como mango preparado en la subpartida 2008.99.

2. Jugo de granada (*Punica granatum*) de concentrado. Envases pet 1000 ml. Bebida refrescante.

Clasificación: 2009.89		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases pet 1000 ml.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

La granada es una fruta que proviene de un árbol llamado granado. Se trata de una fruta tipo baya globular con una corteza coriácea. El interior de la granada está dividido, por una membrana blanquecina, en varios lóbulos; lóbulos que contienen numerosas semillas revestidas con una cubierta, llamada sarcotesta, y rellenas de pulpa roja y jugosa. Lo que se consume de la granada está en su interior, y se trata de unas semillas o granos, de color rojo, muy dulces y carnosas.

3. Puré de tomate. Ingredientes: Concentrado de tomate: 59,02%, agua: 40,54%, sal yodada 0,30% y ácido cítrico: 0,14%. Se presenta en envases de 1 kg. Se utiliza normalmente como ingrediente culinario para la preparación de diversos platos como aderezo, salsas, estofados, pizzas, asados, etc. No se consume directamente.

Clasificación: 2002.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de 1 kg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

Siendo que el producto es un concentrado de tomate, agua, sal y ácido cítrico. Sea no es un tomate fresco o refrigerado, de la partida 07.02; asimismo, como no es elaborado con diversos ingredientes para destacar el sabor de ciertos alimentos, sino que básicamente es concentrado de tomate y agua, se descarta su clasificación en la partida 21.03 y se considera un tomate preparado o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) comprendido en la partida 20.02.

4. Bandeja circular (Se presenta herméticamente sellada con una lámina de plástico transparente.) plástica, que consta de cuatro compartimientos que contienen cada uno los siguientes vegetales en conservas:

- * Pimiento piquillo a la parrilla en salmuera: pimiento piquillo, agua, azúcar, sal, ácido cítrico. Peso drenado 180 g
- * Alcachofa a la parrilla en aceite: mitades de alcachofa, aceite de girasol, sal, vinagre, ácido cítrico, ácido ascórbico y especias. Peso drenado 150 g.
- * Espárrago verde pickled: espárrago verde, agua, vinagre, azúcar, sal y especias. Peso drenado 135 g.
- * Bruschetta de pimienta piquillo y jalapeño: pimiento piquillo, pasta de tomate, aceite de girasol, pulpa de tomate, cebolla blanca, vinagre, sal, ajo, especias, pimiento jalapeño, ácido cítrico. Peso drenado 205g.

Clasificación: 2001.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
	RGI 3b	Carácter esencial de los productos.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bandeja plástica.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 20.3	Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

Capítulo 21

1. Preparación a base de sal (80%), almidón de maíz, extracto de levadura, carne de res, cebolla, perejil y cúrcuma, presentada para su venta al por menor en forma de cubitos, en cajas de cartón de 10 unidades; utilizados para realzar el sabor de las comidas.

Es en la sección IV, en el capítulo 21 que se ubican las preparaciones alimenticias diversas y la partida 21.03 incluye, entre otros, los condimentos y sazónadores, compuestos.

Clasificación: 2103.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Cajas de cartón de 10 unidades.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.
	NL 09.1	... El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. <u>Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazónadores compuestos.</u>

2. Polvo blanquecino de olor y sabor ligeramente dulce, es polvo de células inactivas (no células vivas) de *Laetobaeillus reuteri* en dextrina de maíz. Está compuesto por *Laetobaeillus reuteri*: organismo monocelular que se encuentra inactivo o muerto en el producto (polvo que no contiene ninguna célula viva) que luego en medio gástrico revive por ser un producto probiótico. Y dextrina de maíz.

Se obtiene mediante la fermentación de una cepa probiótica de *Laetobaeillus reuteri*, se une y se agrega específicamente a la bacteria del estómago *Helicobacter pylori*. Es por este modo de acción que el producto ayuda a reducir la carga bacteriana de *H. pylori* en el estómago.

Uso: Aditivo alimentario para los suplementos dietéticos, alimentos funcionales, alimentos para fines médicos especiales y bebidas. Nutriente o suplemento dietético.

Clasificación: 2102.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); ...
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.

Es en la sección IV, en el capítulo 21 que se ubican las preparaciones alimenticias diversas y en la partida 21.02 se incluye, entre otros, los demás microorganismos monocelulares muertos.

La mercancía está compuesta por células inactivas (no células vivas) de *Lactobacillus reuteri* (organismo monocelular) en dextrina de maíz, que se utiliza para los suplementos dietéticos, alimentos funcionales, alimentos médicos, alimentos para fines médicos especiales y bebidas, por lo que en aplicación de la RGI 1, se clasifica en la partida 21.02 y por aplicación de RGI 6, en la subpartida 2102.20.

3. Alimento a base de leche, yogurt y manzana adicionado con vitaminas y minerales. A partir de los 12 meses. Se presenta en bolsitas con un contenido neto de 95 gramos.

Composición: Yogurt 37%, agua 42,74%, puré de manzana concentrado 13,50%, leche entera en polvo 3%, almidón de tapioca 2,50%, jugo de limón concentrado 0.65%, pectina³⁰ 0,30%, fosfato tricálcico 0,25%, vitamina D 0,010%, premezcla vitaminas 0,014%, sulfato de zinc 0,003%, vitamina E 0,005% y fumarato ferroso 0,006%.

Posee consistencia pastosa, acidez 0.35 - 0.7g/100g, pH 4.4 máx. y Brix 9.0 - 16.0.

Clasificación: 2104.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsitas con un contenido neto de 95 gramos.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
	NL 21.3	En la partida 21.04, se entiende por <i>preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas</i> , las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

La mercancía es una preparación alimenticia que contiene yogur, agua y otros componentes, lo que sugiere que podría clasificarse en las partidas 04.03, 19.01, 21.04 o incluso 22.02. Por esta razón, es necesario revisar el alcance de dichas partidas para determinar en cuál debe clasificarse.

³⁰ La pectina es un “polisacárido complejo presente en las paredes celulares de los vegetales, especialmente en las frutas, que se utiliza como espesante en las industrias alimentaria.

En la sección I del Sistema Armonizado, el capítulo 04, la partida 04.03 incluye, entre otros, el yogur. De acuerdo con la Nota Legal (NL) 04.2, el yogur puede estar concentrado, aromatizado o contener adición de azúcar, edulcorantes, frutas, otros frutos, cacao, chocolate, especias, café, extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería. Esto es válido siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, total o parcialmente, algún componente de la leche y el producto conserve el carácter esencial del yogur.

En el capítulo 04, los productos lácteos solo pueden contener pequeñas cantidades de estabilizantes, antioxidantes, vitaminas o productos químicos necesarios para su preparación. En el caso específico del yogur, se pueden añadir otros ingredientes indicados en la Nota Legal (NL) 04.2, pero entre estos no se incluye el agua.

Además, el yogur se obtiene por evaporación y fermentación bacteriana de la leche, un proceso que involucra exclusivamente a las bacterias *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii subsp. bulgaricus*. En este caso, la mercancía contiene otros ingredientes, como puré de manzana y almidón, que, sumados al agua, representan alrededor del 60 % del peso total del producto. Debido a esto, el producto no conserva el carácter esencial de yogur. Por tanto, de acuerdo con la NL 04.2, no se clasifica en la partida 04.03.

Respecto a la posibilidad de clasificar la mercancía en la partida 19.01: Esta partida, ubicada en la sección IV, capítulo 19, comprende, entre otras, las preparaciones alimenticias a base de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que no contengan cacao o que contengan menos del 5% de cacao en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, y que no estén comprendidas en otra parte de la Nomenclatura (NENCOP). La partida 19.01 es una partida residual, a la que se recurre únicamente cuando no es posible clasificar el producto en otra parte de la Nomenclatura.

Por tanto, antes de clasificar la mercancía en esta partida, es necesario analizar primero si puede clasificarse en la partida 21.04, como una preparación alimenticia compuesta y homogeneizada.

El capítulo 21, partida 21.04, comprende, entre otros, las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas. La Nota Legal (NL) 21.3 establece que, en la partida 21.04, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas aquellas que consisten en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos. Estas preparaciones están acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes, niños de corta edad o para uso dietético, en envases con un contenido neto inferior o igual a 250 g.

Para la aplicación de esta definición, no se tomarán en cuenta los diversos ingredientes añadidos en pequeñas cantidades para sazonar, conservar o con otros fines. Además, estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Al tratarse de una preparación a base de agua, yogur y puré de manzana, sometida a un proceso que garantiza una homogeneización completa, con una consistencia pastosa, presentada en envases de 95 g para la alimentación de niños a partir de 12 meses, cumple con las disposiciones de la Nota Legal (NL) 21.3. Por lo tanto, se clasifica como una preparación alimenticia compuesta homogeneizada en la partida 21.04, según la Regla General Interpretativa (RGI) 1.

Capítulo 22

1. Bebida a base de mango. Ingredientes: Agua: 43.9%, concentrado de puré de mango: 27.5%, azúcar: 27%, sabores naturales: 0.8%, ácido cítrico: 0.53%, betacaroteno (para color): 0.15%, goma acacia: 0.06%, goma xanthan: 0.03%, carragenina: 0.01%, maltodextrina: 0.01%, extracto de té verde: 0.01%.

Para consumo humano, puede consumirse una vez abierto, o también en diversas recetas, donde la porción aproximada es de 4 oz., mezclado, batido o licuado junto con otros ingredientes. Vida útil: 12 meses. Se presenta en paquetes de seis cartones Tetrapak por caja.

Clasificación: 2202.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Cartones Tetrapak por caja.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Las demás

Cabe destacar que, dado que aproximadamente el 45% de la composición del producto es agua, se trata de una bebida clasificada en el capítulo 22, y no de un jugo del capítulo 20, a pesar de estar hecho a base de fruta.

2. Moscato. 8,5% volumen de alcohol, variedad: 85% Moscatel de Alejandría / 15% Otras uvas blancas. Se comercializa en botellas.

Clasificación: 2204.21		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Botellas
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:
	NL 22.3	... Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

3. Guaro, aguardiente de alcohol de caña rectificado. Contenido de grado alcohólico volumétrico del 37%, presentado en envases de vidrio y plástico de 365 ml, botella y 1000 ml.

Clasificación: 2208.40		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de vidrio y plástico de 365 ml, botella y 1000 ml.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.
	NL 22.3	... Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Capítulo 23

1. Aditivo acidificante para fabricación de productos para alimentación de aves y cerdos.

Composición; Vehículo Q.S.P. (ácido láurico), ácido cítrico, ácido fosfórico, ácido fumárico, ácido málico.

Es una mezcla de ácidos orgánicos encapsulados con una matriz de AGCM (ácido graso de cadena mediana – monolaurina). Esto garantiza que el ácido pase la barrera del estómago y solo será liberado en el intestino (acción de la lipasa). Tanto los ácidos orgánicos como la monolaurina son bactericidas. No presenta conservante o estabilizante.

Se comercializa en bolsas de 25 kg.

Clasificación: 2309.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Bolsas con 25 kg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Las demás.

2. Insumo proteico-energético, obtenido a partir de 100% frijol de soya, sometido a un tratamiento térmico para inactivar factores antinutricionales, con posterior prensado y enfriado, que permite conformar un alimento recomendado para gallinas, pollos de carne, cerdos y vacunos.

Preparación: Recepción y almacenaje del frijol de soya, limpieza, equipo quebrantador (quebranta los granos a un menor tamaño), cocción e inactividad de la tripsina, equipo mecánico para extraer el aceite como subproducto, molienda del producto, enfriamiento y envasado.

Se presenta en envases de 40 kg.

Clasificación: 2304.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envases de 40 kg.

Desde el punto de vista de la Nomenclatura, la mercancía es un residuo sólido molido resultante de la extracción del aceite de soya. Por tanto, se clasifica en la partida 23.04, de acuerdo con la aplicación de la RGI 1.

La mercancía se utiliza como alimento para animales, pero no constituye una preparación alimenticia, ya que el residuo resultante de la extracción del aceite de soya no ha sido sometido a una elaboración posterior ni se le ha añadido ninguna otra materia para transformarlo en otro producto. Por tanto, se descarta su clasificación en la partida 23.09.

3. Residuo (*pellet waste*) procedente de la limpieza de raíces de mandioca (yuca) antes de su aglomeración, constituido de pequeños fragmentos de mandioca (yuca) y de arena silícea (alrededor del 44 %) que se separan durante el lavado y cepillado de raíces.

Clasificación: 2308.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Materias y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, NENCOP.

Capítulo 24

1. Tabaco cortado, sin aromatizar, constituido por hojas de tabaco fermentadas, desvenadas, cortadas en finas tiras de aproximadamente 1 mm de anchura y de longitud inferior o igual a 4 cm.

Clasificación: 2401.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Tabaco en rama o sin elaborar...
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.

Es importante recordar que, para clasificar correctamente las mercancías desde el punto de vista merceológico, se debe investigar y no suponer. Aunque la descripción no indique que el producto está "desvenado", por ejemplo, la Asociación de Academias de la Lengua Española define "desvenar" como: quitar las fibras gruesas de la hoja que envuelve la tripa. Con este conocimiento, se puede entender qué significa este término y, de esta manera, saber cómo se presenta la mercancía para clasificarla correctamente.

2. Cigarrito, medida: 84 mm x 8 mm, con forma de tubo. Está compuesto por tabaco rubio, un filtro de acetato y papel de fumar homogeneizado de tabaco con un porcentaje mayor a 66.67%. Se comercializa en cajetillas de 20 unidades.

Clasificación: 2402.20		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: En cajetillas de 20 unidades.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Cigarrillos que contengan tabaco.

Como se mencionó en el análisis del capítulo 24, los puros y puritos se diferencian de los cigarrillos, entre otras cosas, por la ausencia de filtro. Dado que esta mercancía sí posee un filtro de acetato y está arrollada en papel de fumar homogeneizado, se clasifica como un cigarrillo en la subpartida 2402.20.

3. Tabaco chimó. Se presenta como pasta de consistencia viscosa y homogénea, color negro, de sabor picante y olor similar a lejía. Está compuesto por desperdicios de hojas de tabaco mezcladas con especies aromatizantes, edulcorantes, carbonato de sodio y espesantes naturales.

Se obtiene del cocimiento de los desperdicios de hojas de tabaco, que se transforma en una jalea espesa y se mezcla con las especies aromatizantes, edulcorantes, carbonato de sodio y espesantes naturales.

Para ser consumido, la pasta se coloca debajo de la lengua o el paladar, sin ingerirlo y se espera hasta que disuelva y luego se arroja fuera de la boca cuando se considere. Se consume como supresor del apetito, fatiga o antiinflamatorio, debido a las propiedades estimulantes del tabaco.

Se presenta en envase circular de plástico.

Clasificación: 2403.99		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: ...; extractos y jugos de tabaco.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Envase circular de plástico.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

La mercancía se obtiene mediante el cocimiento de desperdicios de tabaco, mezclados con especias aromatizantes, edulcorantes, carbonato de calcio y espesantes naturales, y se consume disolviéndose en la boca. Por tanto, se clasifica como un extracto de tabaco en la partida 24.03, de acuerdo con la aplicación de la Regla General Interpretativa (RGI) 1 y la RGI 6. Como no se trata de tabaco para fumar ni de tabaco homogeneizado o reconstituido, sino de un extracto de tabaco, corresponde su clasificación en la subpartida 2403.99.

Capítulo 25

1. Yeso agrícola en polvo (0.2-0.5 mm de diámetro de partícula), obtenido por trituración y molienda de roca natural de sulfato de calcio. Fórmula: $\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$.

Propiedades:

- * Mejorador de suelos: proporciona calcio que puede intercambiarse con el sodio (Na), conduciendo así a la floculación de las partículas del suelo esto promueve un mejor desarrollo de la estructura general de estos suelos altamente dispersos, de modo que se facilita la infiltración y percolación del agua a través del perfil del suelo.
- * Mejorador de las propiedades químicas del suelo: reduce la acidez del subsuelo y la toxicidad del aluminio.
- * Aporta nutrientes: aporta azufre en forma de sulfato (SO_4) y calcio como óxido de calcio (CaO) asimilable por las plantas.

Composición: pureza 95-98%, calcio 34.54%, azufre 21.54%, inertes 35.92% y humedad 8%.

Propiedades fisicoquímicas: Peso 172.14 g/mol, densidad 2.8 g/cm³, punto de fusión 1450°C, solubilidad en agua 0.24g/100 ml a 25°C, pH 7-8, humedad 2-4%, granulometría 80% pasa por malla 100. Se presenta para la venta en sacos de 50 kg.

Clasificación: 2520.10		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Sacos de 50 kg.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Yeso natural; anhidrita.
	NL 25.1	...sólo se clasifican en las partidas de este capítulo los productos en bruto o los productos lavados ... quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, ...

El capítulo 25 abarca, entre otros, los yesos, cales y cementos. La Nota Legal (NL) 25.1 establece que se incluyen en este capítulo los productos en bruto o aquellos que han sido sometidos a procesos de lavado (incluso con sustancias químicas para eliminar impurezas sin alterar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, o enriquecidos mediante flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización). Sin embargo, no se incluyen los productos que han sido tostados, calcinados, obtenidos por mezcla o sometidos a un tratamiento que supere lo especificado en cada partida.

Aunque la mercancía contiene azufre y calcio, no se clasifica como un abono del capítulo 31, sino como yeso natural, con una composición de $\text{CaOSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$, que ha sido sometido a procesos de trituración y molienda. Por tanto, debe clasificarse en la subpartida 2520.10, de acuerdo con la aplicación de las RGI 1 y 6, así como la Nota Legal (NL) 25.1.

2. Según la normativa ASTM D-2448 es suelo limo gravoso con arena, con finos de limoso extracto compacto a muy compacto. Sus características son: - No plástico - Húmedo - Color gris oscuro - Muestra extraída de una perforación diamantina (de una playa de Mancora) - Textura: arena 0.05-2.0 mm; Limo 0.002-0.05 mm - Naturaleza: material inorgánico - Empaque: tubos HQ patero de 1 m. (tubos de fierro de 3 pulgadas de diámetro por 1 metro de longitud); almacenamiento: a temperatura ambiente y dentro de tubos.

Muestra constituida de limo (sedimento fino que pasa por la malla N°200 en una proporción de 83,6%) y arena (16,4% de partículas más o menos finas).

Uso: Para la realización de ensayo con fines de cimentación (edificación) y se presenta en tubos de fierro de 3 pulgadas de diámetro por 1 metro de longitud.

Para definir la codificación de esta mercancía, es necesario analizar dos posibles partidas: 25.05 y 25.30.

La partida 25.05 comprende, entre otros, a las arenas naturales de cualquier tipo. Sin embargo, la mercancía es una muestra constituida principalmente de limo y arena, quedando excluida de la partida mencionada por su elevado contenido de cieno (83 %).

Por otro lado, la partida 25.30 abarca las demás materias minerales NENCOP. Dado que la mercancía es una mezcla de arena y limo, y no contiene grava, corresponde su clasificación en la partida 25.30, conforme a la aplicación de la RGI 1.

Clasificación: 2530.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.
	RGI 5b	Presentación al consumidor: Tubos HQ patero de 1 m. (tubos de fierro de 3 pulgadas de diámetro por 1 metro de longitud).
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Las demás.

3. Tasquiles de hormigón, machacado, utilizado para empedrado de caminos rurales.

Clasificación: 2517.10		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; ...; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.
	NL 25.1	... sólo se clasifican en las partidas de este capítulo los productos en bruto o los productos lavados..., quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, ...

Capítulo 26

1. Cenizas de huesos de animales.

Clasificación: 2621.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Las demás.

2. Concentrado de cobre, molido y flotado. Composición química: Cobre en un 11,7%, 40 g. de plata por tonelada métrica, que representa el 0,004% y 30 g. de oro por tonelada métrica, que representa el 0,003%. Se utiliza de manera industrial, en recuperación de metales.

Clasificación: 2603.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Minerales de cobre y sus concentrados.
	NL 26.2	En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción ... de los metales de las secciones XIV o XV, ...

3. Concentrado de plata (8 – 10 % humedad). Se describe como un polvo fino de color negro a gris oscuro, presentado a granel en contenedores de 20 pies.

Obtenido como un concentrado Bulk obtenido por flotación a partir del mineral cabeza, los componentes principales son: sulfuros de plata, hierro, oro, plata y sílice y rutilo.

El análisis de grado de liberación y asociaciones con énfasis en minerales de plata muestra que el 24.0% de los minerales de plata están liberados; el resto se asocia principalmente a gangas, galena, pirita y esfalerita. Los arreglos texturales de los intercrecimientos en donde se encuentran los minerales de plata son principalmente laterales, presentando un 84% en la sección evaluada.

Composición: Cobre (Cu) 0,3%, hierro (Fe) 18,82%, oro (Au) 3,2 – 4,2 oz/t, plata (Ag) 860 – 1000 oz/t, plomo (Pb) 0,4%, zinc (Zn) 4,44%, bismuto (Bi) 55 ppm, arsénico (As) 0,27% y sílice (SiO₂) 43,1%.

Clasificación: 2616.10		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Metales de los metales preciosos y sus concentrados.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Metales de plata y sus concentrados.
	RGI 2b	Al tratarse de un producto que contiene dos o más especies mineralógicas asociadas.
	RGI 3b	Carácter esencial a este concentrado mineral.
	NL 26.2	En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción ... de los metales de las secciones XIV o XV, ...

Por las características de la mercancía, se reconoce que se trata de un concentrado mineral que contiene más de dos especies mineralógicas, concentradas para la extracción de plata. En ese sentido, es necesario considerar su clasificación, tomando razonablemente en cuenta las siguientes partidas:

- * 26.01, que contiene a los concentrados de mineral de hierro.
- * 26.03, que contiene a los concentrados de mineral de cobre.
- * 26.09, que contiene a los concentrados de mineral de zinc.
- * 26.16 que contiene a los concentrados oro y plata asociados a las especies mineralógicas concentradas.

Para la clasificación de concentrados de minerales, es fundamental tener en cuenta tres tipos de minerales metalíferos: minerales ferrosos (metales comunes), minerales de metales comunes no ferrosos y minerales de metales preciosos. Estos se distinguen por las operaciones y procesos metalúrgicos particulares que se emplean posteriormente para la extracción de los metales correspondientes. Por tanto, la clasificación se realiza conforme a los principios establecidos en la RGI 3, considerando razonablemente las especies mineralógicas presentes.

Así, al aplicar la RGI 3 b) se emplea el criterio de carácter esencial en función del peso, ya que los reportes de análisis químico de un concentrado expresan sus contenidos metálicos en peso (porcentaje, onzas por tonelada etc.), así como el valor y la importancia de las especies mineralógicas respecto al uso de la mercancía: en el caso concreto, el mineral de hierro supera al peso de las demás especies mineralógicas.

Es importante considerar la diferencia en peso entre los metales comunes y los metales preciosos al establecer su clasificación cuando se encuentran asociados

en forma de aleaciones metálicas. De acuerdo con la Nota Legal (NL) 71.5, una aleación se considera de metal precioso en el caso de la plata cuando su contenido es igual o superior al 2% en peso respecto a los metales comunes.

Cabe destacar que, aunque la Nota Legal (NL) 71.5 no es parte del contenido de Merceología I, puede ser utilizada como un criterio válido para identificar la especie mineralógica que otorga el carácter esencial a este concentrado mineral, en aplicación de la Regla 3b).

Capítulo 27

1. Pasta blanda (mastique), incolora, inodora e insoluble en agua. Preparación química compuesta por 79% de aceites de petróleo, 4,7% caucho, 8,5% ceras de petróleo, 6,5% parafina, 1,3% antioxidantes, usada como relleno en la fabricación de cables telefónicos.

Clasificación: 2715.00		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, cut backs.)
	RGI 5b	Carácter esencial que dan los aceites y ceras de petróleo y la parafina sobre el caucho.

La partida 27.10 incluye, entre otros, a las preparaciones que contienen un porcentaje de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, NENCOP. Sin embargo, debido a las características de la mercancía (mastique), debe considerarse una partida más específica, como la 27.15, que abarca los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos, así como mezclas bituminosas similares obtenidas mediante la incorporación de materias minerales, tales como arena o amianto.

2. Bunker (*fuel oil* N°6); aceite pesado remanente de la extracción de la gasolina y los *fuel oil*³¹ por medio de destilación, utilizado principalmente como combustible para plantas de energía eléctrica, calderas y hornos.

Clasificación: 2710.19		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás
	NL 27.2	La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, ...

3. Betún natural deshidratado y pulverizado disperso en agua, con una pequeña cantidad de emulsionante (agente de superficie) añadido solo por seguridad y para facilitar su manipulación y transporte.

Clasificación: 2714.90		
Justificación legal:	RGI 1	Por el epígrafe de partida que indica: Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas
	RGI 6	Por el epígrafe de subpartida: Los demás.

³¹ Fracción del petróleo que se obtiene como residuo en la destilación fraccionada.

Lista de Referencias

- American Thoracic Society. (2018). Cigars. *Am J Respir Crit Care Med*, 197, 7–8. <https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/cigars.pdf>
- Arce, J., Celarié, Gy Monge, R (1976). *Informe del grupo de trabajo de adecuación de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas a Centroamérica* (NABCA). SIECA. Guatemala.
- Arce, R. (2014). *Estrategias pedagógicas para la enseñanza de la Merceología en la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Costa Rica].
- Arce, R. (2017). *Merceología*. Lenguaje Universal del Comercio y las Aduanas (1ª ed.). Imprenta Nacional.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1993, 7 de junio). Ley 7346. Aprobación del Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 9 de enero de 1992. *La Gaceta*, (130).
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2011, 1 de noviembre). Ley 8918. Adhesión de Costa Rica al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al Protocolo de Enmienda, a las recomendaciones de enmienda del Sistema Armonizado y a la Nomenclatura del Sistema Armonizado. *La Gaceta*, (209).
- Bureau International de Statistique Commerciale (s.f.). *Nomenclature Commune des Marchandises* (R. Monge, Trad.). Impr. A. Lesigne.
- Centro de Trámites de Exportación. (2008) Conociendo sobre Merceología. *INFOCENTREX*, 10(3).
- Céspedes, A. (2005). *Antología Especializada de Merceología*. (1ª ed.). Editorial Universidad de Costa Rica.
- Céspedes Zamora, A., & Cordero Moya, W. (2018). *Guía práctica: Merceología y clasificación. Administración aduanera y comercio exterior* (3.ª ed.). Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública. Universidad de Costa Rica. https://cicap.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2023/10/2023-CESPEDES-y-CORDERO-Guia-Merceologia_online.pdf
- Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe. (1955). *Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su manual de codificación*. Repositorio Digital Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe. <https://hdl.handle.net/11362/26691>
- Comisión Modelo Educativo. (2016). *Modelo educativo Universidad Técnica Nacional: Una universidad innovadora para la Costa Rica del siglo XXI. Aprender para innovar; emprender para transformar*. Universidad Técnica Nacional. <https://www.utn.ac.cr/sites/default/files/attachments/Modelo%20Educativo%2001-06-2018.pdf>

- Comité d'experts statisticiens. (Société des Nations). (1938). *Liste minimum de marchandises pour les statiques du commerce international* (R. Monge, Trad.). Société des Nations.
- Diccionario ilustrado. (2011). *Latino-español, español-latina*. Vox.
- Instituto Nacional del Cáncer. (2023). Diccionario de cáncer del NCI: *Cigarrillo*. <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/cigarrillo>
- Maggio González, E. (2010). *Merceología Aduanera. Secciones I a VI: Vol. I*. [Manuscrito inédito]
- Monge Valverde, R. (1985). *Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre*. Ministerio de Hacienda.
- Monge Valverde, R. (1985). *Introducción a la merceología*. Editorial Universidad de Costa Rica.
- Monge Valverde, R., & Arce Portuguez, R. (2017) *Merceología. Estudio de las mercancías objeto de comercio internacional*. Edin Imprenta Nacional. https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/merce_segunda_edicion.pdf
- Organización Mundial de Aduanas. (2022). *Notas explicativas de la séptima enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*. https://www-wcoomd-org.translate.google/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs-nomenclature-2022-edition.aspx?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española: Nomenclatura* (23.^a ed.). <https://dle.rae.es/nomenclatura>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española: Ciencia* (23.^a ed.). <https://dle.rae.es/ciencia>.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española: Yeso* (23.^a ed.). <https://dle.rae.es/yeso>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española: Puro,ra*. (23.^a ed.). <https://dle.rae.es/puro>
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (1972). *Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su Manual de Codificación* (2da ed.). Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (1973). *Conversiones de la NAUCA a la NAB. SIECA*.
- Ugarte Romano, L. (2002). *Merceología. Teoría y Práctica*. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional.

Bibliografía complementaria

- Monge, R. (1980). *Apuntes merceológico; el Gradiente Aduanero, aduanas y comercio exterior de Centroamérica*, núm.8, ICAP, julio-septiembre1980, pp.9 y 10.
- Monge, R. (1995). *Apuntes Merceológicos Primera Parte: Sección I “Productos de origen animal”*. Ministerio de Comercio Exterior.
- Monge, R. (1996). *Apuntes Merceológicos Segunda Parte: Sección II “Productos de origen vegetal”*. Ministerio de Comercio Exterior.
- Monge, R. (1996). *Apuntes Merceológicos Tercera Parte: Sección III “Grasas y aceites de animales o vegetales; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal”*. Ministerio de Comercio Exterior.
- Monge, R. (2006). *Curso de merceología: guía merceológica*. Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP). Universidad de Costa Rica.
- Muñoz, C. (2022). *Manual Práctico de Clasificación Arancelaria*. (1ª ed.). CUEJ. Internacional. 2da Ed. Imprenta Nacional.
- Organización de Estados Americanos. (1976). *Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera* (NCCA). (PT/2/76; D/1/76; MF/23, NCCA, Washington).
- Organización de Estados Americanos. (1984). *Nomenclatura Aduanera. Documentación técnica aduanera*, 169p. Washington, D.C.
- Ramírez, O. (2023). *Manual del Sistema Armonizado*. (2ª ed.). Soto Castillo.
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) (1981). *Traspasos de los Acuerdos Tarifarios a la nueva nomenclatura* (NAUCA II). SIECA.

En *Introducción Didáctica a la Merceología. Secciones I A V del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, la autora ofrece una aportación muy novedosa a la clasificación arancelaria y la merceología, no únicamente realizando un análisis clásico de las reglas de clasificación, sino que va más allá estableciendo una perfecta correlación entre esas reglas y el análisis merceológico de la mercancía. La autora aporta un valor añadido a la publicación poniendo énfasis en este aspecto merceológico, incluso añadiendo una manera ágil y fácil de leer perspectiva histórica de la materia objeto de estudio. La obra se complementa con un análisis de casos prácticos y cuestiones relevantes para cada una de las partes que componen la publicación haciéndola aún, si cabe, más dinámica, lo que lo convierte en un instrumento formativo muy válido no solo para estudiantes de posgrado sino también para todos aquellos alumnos que tienen un primer contacto con la clasificación merceológica-arancelaria.

Dr. Álvaro Fernández Acebes
Presidente del Comité de Ética
Organización Mundial de Aduanas